

346.015

A367g Alemán Sánchez, Ruth
Guía práctica para la realización de las audiencias orales del
Código Procesal de Familia /Ruth Alemán Sánchez, Mayra Trigueros
Brenes – 1ª ed. – Heredia, C.R.: Escuela Judicial, 2022.
157 p. 1.65 Mb (Documento digital en PDF)

ISBN: 978-9968-696-48-7

1. Derecho procesal de familia 2. Audiencia oral 3. Código Procesal
de Familia **I. Trigueros Brenes, Mayra II. Título**

CRÉDITOS

Autoras:

Licda. Mayra Trigueros Brenes, Jueza

Licda. Ruth Alemán Sánchez, Jueza

Revisión filológica

Licda. Irene Rojas Rodríguez

Diseño de portada:

Raúl Barrantes Castillo

Diagramación:

Departamento de ArtesGráficas OT. 54818

Canje

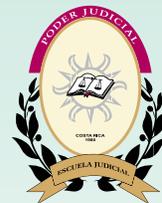
Sistema de Bibliotecas Escuela Judicial. San Joaquín de Flores, Heredia Ciudad Judicial, teléfono: 2267-1541

Edición aprobada por el Consejo Editorial de la Escuela Judicial

AVISO LEGAL:

La Escuela Judicial no se hace responsable de las opiniones que expresan las autoras y en ningún caso representan la opinión de la Escuela o del Poder Judicial. Las autoras se hacen responsables de que la obra sea inédita y original.

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Hecho el depósito de ley.



GUÍA PRÁCTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS ORALES DEL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA 2022

Licda. Mayra Trigueros Brenes, Jueza
Licda. Ruth Alemán Sánchez, Jueza

Consejo Editorial de la Escuela Judicial

PROPIETARIOS(AS)

Licda. Rebeca Guardia Morales
Directora a.i. Escuela Judicial.

MSc. Ileana Sánchez Navarro
Jueza del Tribunal Contencioso Administrativo

MSc. María Esther Brenes Villalobos
Jueza contra la Violencia Doméstica, Heredia.

MSc. Raymond Porter Aguilar
Juez del Tribunal Penal de San José

Dr. Álvaro Burgos Mata
Docente universitario

MBA Xinia Fernández Vargas
Secretaría Técnica de Género.

MBA Magdalena Aguilar Álvarez
Coordinadora del Área de Servicios Técnicos
Escuela Judicial

SUPLENTE

Licda. Kattia Escalante Barboza
Subdirectora a.i. de la Escuela Judicial.

Licda. Lizbeth Vargas Salazar
Representante de la Defensa Pública, en el Consejo
Directivo de la Escuela Judicial

Licda. Julieta Barboza Cordero
Jueza Conciliadora, Centro de Conciliación

Dra. Marcela Moreno Buján
Docente universitaria

Licda. Angie Calderón Chaves
Encargada a.i., Unidad de Acceso a la Justicia



LAS AUTORAS

Mayra Helena Trigueros Brenes, es licenciada en Derecho por la Universidad de San José (2009). Incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (2010). Es graduada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ). (2011). Cuenta con una especialidad en Derecho Notarial y Registral por la Universidad de San José (2021). Ingresó al Poder Judicial en 1992, donde ha desempeñado los puestos de escribiente (1992), Técnica Judicial II (2008) y en la Judicatura a partir del 2011. Correo electrónico: mtriguerosb@poder-judicial.go.cr.

Ruth Susana Alemán Sánchez, es licenciada en Derecho por la Universidad Hispanoamericana (2016). Incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (2017). Actualmente cursa una Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral. Labora para el Poder Judicial desde el 2015 y ha desempeñado los puestos de Técnica Judicial II (2015), y en la Judicatura desde el 2018. Correo electrónico: r Aleman@poder-judicial.go.cr.

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



INTRODUCCIÓN GENERAL	11
CAPÍTULO I SOLUCIONES ALTERNAS	12
CAPÍTULO II TABLA DE PLAZOS	19
PLAZOS REFORMADOS POR EL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA.....	31
CAPÍTULO III PREPARACIÓN PARA LAS AUDIENCIAS	32
SECCIÓN I - PARA LAS PERSONAS JUZGADORAS.....	33
1. Previo a la audiencia	33
1.1. Recomendaciones para asignar la hora y fecha de la diligencia	33
1.2. Previsiones para la convocatoria	34
2. Durante la audiencia.....	34
2.1. Técnicos	35
2.2. Procesales.....	35
2.3. En la conducción de la diligencia:	36
2.4. De mantener la contención:	36
3. Al finalizar	37
SECCIÓN II PARA EL PERSONAL TÉCNICO	38
1. Previo a la audiencia.....	38

1.1. Recomendaciones para asignar la hora y fecha.....	38
1.2. Previsiones para la convocatoria de la diligencia	38
1.3. Revisiones previas a la audiencia	39
2. Durante la audiencia.....	40
3. Aspectos finales de la audiencia	40
CAPÍTULO IV TIPOS DE AUDIENCIAS.....	41
¿Cómo utilizar estas guías?	44
CAPÍTULO V GUÍAS DE AUDIENCIAS	45
RECUSACIÓN CONTRA PERSONAS JUZGADORAS (art. 25 – C.P.F.).....	46
RECUSACIÓN CONTRA PERSONAS PERITAS Y AUXILIARES JUDICIALES EN AUDIENCIA (art. 30 – C.P.F.).....	48
AUDIENCIA DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA (art. 102 – C.P.F.).....	50
PRUEBA EXTRAORDINARIA EN CASACIÓN (art. 109 – C.P.F.).....	52
PRUEBA EN DEMANDA DE REVISIÓN (art. 115 – C.P.F.).....	55
PRUEBA ANTICIPADA (art. 153 – C.P.F.)	57
CAREO (art. 173 – C.P.F.).....	59
HOMOLOGACIÓN ACUERDOS EXTRAJUDICIALES (OPINIÓN PME) (art. 195 – C.P.F.)	61
PRUEBA EN FIJACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES (art. 209 – C.P.F.)	64
ENTREVISTA A PERSONA MENOR DE EDAD EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO (arts. 131, 233, 260, 273 y 311 – C.P.F.)	66
ENTREVISTA A PERSONA CON DISCAPACIDAD EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO (arts. 131, 233, 260, 273 y 311 – C.P.F.).....	69

ENTREVISTA A PERSONA MENOR DE EDAD COMO TESTIGO EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO (INTERROGATORIO) (arts. 131, 233, 260, 273 y 311 - C.P.F.)	73
ENTREVISTA A PERSONA MENOR DE EDAD COMO ACTORA EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO (PARTICIPACIÓN / INTERROGATORIO) (arts. 131, 233, 260, 273 y 311 - C.P.F.).....	76
AUDIENCIA DE SOLUCIONES ALTERNAS (arts. 9 y 31.3 - C.P.F.).....	79
AUDIENCIA INICIAL EN PROCESOS RESOLUTIVOS FAMILIARES. CONTESTACIONES (PARTE I) (arts. 223 a 229 - C.P.F.).....	81
AUDIENCIA INICIAL EN PROCESOS RESOLUTIVOS FAMILIARES (PARTE II)(arts. 223 a 229 - C.P.F.).....	84
AUDIENCIA DE PRUEBA EN PROCESOS RESOLUTIVOS FAMILIARES(art. 233 - C.P.F.).....	87
PERICIALES EN AUDIENCIA (arts. 186 y 187 - C.P.F.).....	90
RECONOCIMIENTOS DE SITUACIONES FAMILIARES, LUGARES Y COSAS (art. 190 - C.P.F.).....	92
AUDIENCIA ÚNICA EN PROCESO DE PROTECCIÓN CAUTELAR (arts. 239 y 240 - C.P.F.).....	94
COMPARECENCIA EN PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (art. 12 - L.C.V.D.).....	98
PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL. AUDIENCIA Y FASE PROBATORIA (arts. 244 a 247 - C.P.F.).....	102
PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL. ENTREVISTA SALVAGUARDIA(art. 254 inciso 4 - C.P.F.).....	105
PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL. SALVAGUARDIA (arts. 244 a 247 - C.P.F.).....	109
AUDIENCIA INICIAL EN RESOLUTIVO ESPECIAL. EJECUCIÓN DE ACUERDOS (art. 260 - C.P.F.).....	111
AUDIENCIA DE PRUEBA EN RESOLUTIVO ESPECIAL. EJECUCIÓN DE ACUERDOS (art. 260 - C.P.F.).....	115
AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN EN PROCESOS RESOLUTIVOS ESPECIALES. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA(arts. 269 y 270 - C.P.F.).....	117
AUDIENCIA DE PRUEBA EN PROCESO RESOLUTIVO ESPECIAL. PENSIONES ALIMENTARIAS (art. 273 - C.P.F.).....	120
AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN EN INCLUSIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA (art. 274 - C.P.F.).....	124
AUDIENCIA DE PRUEBA EN INCLUSIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA(art. 274 - C.P.F.).....	127
AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE CUOTAS (art. 275 - C.P.F.).....	130

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CUOTA. MODALIDAD REBAJO (art. 278 - C.P.F.).....	133
AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CUOTA. MODALIDAD AUMENTO (art. 278 - C.P.F.).....	136
AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, CUOTA O RUBRO (art. 278 - C.P.F.).....	139
AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE COBRO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS NO PACTADOS (art. 278 - C.P.F.).....	142
AUDIENCIA SOBRE BENEFICIOS EN PENSIONES ALIMENTARIAS (arts. 284 y 287 - C.P.F.).....	145
AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS PACTADOS (art. 288 - C.P.F.)	148
AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN EN DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO (art. 292 - C.P.F.).....	151
AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN EN SEPARACIÓN JUDICIAL POR MUTUO ACUERDO (art. 292 - C.P.F.).....	153
AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN EN CESE DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO (art. 292 - C.P.F.)	155
AUDIENCIA ÚNICA EN OPOSICIÓN AL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO (art. 293 - C.P.F.).....	157
AUDIENCIA ÚNICA EN OPOSICIÓN AL CONVENIO DE SEPARACIÓN JUDICIAL POR MUTUO ACUERDO (art. 293 - C.P.F.).....	160
AUDIENCIA ÚNICA EN OPOSICIÓN AL CONVENIO DE CESE DE UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO (art. 293 - C.P.F.).....	163
AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN (art. 301 - C.P.F.).....	166
AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL (arts. 310 y 311 - C.P.F.)	168
AUDIENCIA ÚNICA EN EJECUCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES (art. 321 - C.P.F.).....	171
AUDIENCIA ÚNICA EN EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGO (arts. 327 y 328 - C.P.F.)	173
DISPOSICIONES FINALES.....	176
BIBLIOGRAFÍA	177

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de plazos	22
Tabla 2. Tabla de plazos reformados	31
Tabla 3. Tabla de audiencias.....	42

Índice de abreviaturas

Abreviatura	Significado	Observaciones
C.F.	Código de Familia	
C.P.F.	Código Procesal de Familia	Ley n.°9747
CONAMAJ	Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia	
L.C.V.D.	Ley contra la Violencia Doméstica	Ley n.°7586
P.J.	Poder Judicial	
PANI	Patronato Nacional de la Infancia	
PCD	Persona con Discapacidad	
PME	Persona menor de edad	
SIGAO	Sistema de Grabación de Audiencias Orales	
SOAP	Sistema de Obligados Alimentarios y Penal	

INTRODUCCIÓN GENERAL

El objetivo de este proyecto es brindar un material ágil, útil y conciso para la dirección de las audiencias orales contenidas en el Código Procesal de Familia (C.P.F.), con el fin de que las personas administradoras de justicia puedan concentrarse en la solución integral de los problemas familiares que se les presenten sin temor de olvidar los aspectos de forma, ya que estos revisten igual importancia que el fondo para tutelar el debido proceso y así garantizar que no habrá perjuicio ni violación de los derechos que les asisten a las partes intervinientes.

Sería imposible olvidar la invaluable ayuda que brinda una guía en la primera audiencia que realiza un juez o una jueza o las ocasiones en las que se tomaron *tips* de personas con mayor experiencia judicial y que lo siguen haciendo. Por esta razón, se puede considerar que la Guía elaborada es la base, tanto para quienes inician su carrera judicial como para aquellas personas que la misma experiencia les ha enseñado cómo conducir un juicio, audiencia o comparecencia.

Esta guía puede ser de utilidad para los patrocinios letrados y la población estudiantil universitaria que asiste a estas diligencias. Además, puede implementarse en capacitaciones que la misma Escuela Judicial imparta.

También pretende ser un material de consulta funcional y pragmática, donde las autoras orientan a las personas lectoras, hacia lo que integralmente contiene la norma procesal, sin criterios de fondo que impliquen apartarse de aquella.

Es importante rescatar que la utilidad de la Guía no se limita solo a la función de las personas juzgadoras, sino también incluye una guía para el personal técnico con los aspectos más relevantes de sus nuevas funciones y otras propias de la revisión de los expedientes, previa a las audiencias.

Se consolida, así como un resumen de todas las normas procesales y particulares referentes a las diversas diligencias judiciales, incluyendo espacios para consignar observaciones propias de la persona usuaria o de otros aspectos relevantes que la misma gestión ofrezca.

Contrario a imponer criterios y en el entendido de la independencia judicial que caracteriza la función jurisdiccional, su implementación pretende que la persona operadora de justicia y su personal colaborador revisen de manera práctica la norma procesal referente a las diligencias judiciales y sus particulares, por lo que el documento es minucioso para conducir hacia a un correcto término la audiencia.

Finalmente, esta guía nace para uso personal y en respuesta a la pregunta que surgió a las autoras en aquel momento: ¿cómo dirigir audiencias judiciales de manera eficiente, eficaz y recordando todos y cada uno de los detalles que el nuevo instrumento establece? No obstante, en el ínterin de su redacción y diseño, se concluye que es más provechoso compartirlo y facilitar el cambio de paradigma que la entrada en vigor del C.P.F., traerá.

Licda. Mayra Trigueros Brenes

Licda. Ruth Alemán Sánchez



CAPÍTULO I

SOLUCIONES ALTERNAS

Una de las particularidades más notorias que contiene el C.P.F., es incentivar la implementación de soluciones alternas de conflictos, no solo como forma anticipada para su resolución, sino también como estrategia para que las partes de manera autocompositiva den fin a su conflicto, denotándose que el instituto de la conciliación es el que más se menciona.

La solución alterna además de constituirse como un principio rector de esta materia, el cual se encuentra resguardado en el artículo 6 como “ausencia de contención”, también es una norma instrumental e, incluso, una obligación de los sujetos intervinientes que puede aplicarse en cualquier etapa procesal.

Específicamente, la conciliación está contemplada como un requisito previo o de primer trámite de todos los asuntos, tal como lo establece el artículo 9 de dicho cuerpo normativo al indicar:

Audiencia previa de conciliación. En los procesos familiares, cuando proceda, se intentará la conciliación mediante una audiencia de conciliación previa al inicio del proceso o a solicitud de algunas de las partes, en cualquier estado del proceso judicial. Esta etapa la llevará a cabo la autoridad judicial, quien también podrá remitir a las partes a los centros especializados del Poder Judicial, sin perjuicio de que las partes decidan la intervención de entes externos debidamente acreditados para estos fines. Lo acordado tendrá carácter y eficacia de cosa juzgada material o formal, según el contenido del acuerdo. Podrán aplicarse otros mecanismos alternos de solución de conflictos regulados en la Ley n.º 7727, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, de 9 de diciembre de 1997, o instrumentos internacionales, siempre que sean compatibles con los objetivos y los fines de la materia familiar. Se prohíbe la conciliación en aquellas situaciones en que se constaten relaciones desiguales de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficie a la persona en situación de vulnerabilidad. (CPF, 2019).

Según el artículo 31, inciso 3: “[...] Fomentar, en los casos procedentes, tanto en la etapa previa como en cualquier otra del proceso, la conciliación o mediación, dentro de un diálogo constructivo y no adversarial”, se constituye como un deber de la persona juzgadora.

Esto también incluye a las personas que ejercen la abogacía, concretamente el artículo 52, inciso 2, señala “[...] Fomentar en los casos en que proceda, en la etapa previa o en cualquier fase del proceso, la conciliación o mediación, brindando a la parte que representa un diálogo constructivo y no adversarial para la solución del conflicto”.

Nótese que la norma procesal ha dotado de potestad y facultades a la defensa técnica y personas directoras judiciales y suplentes, para conciliar sin la presencia de las partes. Eso sí, estas últimas deben ratificar de forma escrita o verbal, dentro del mes siguiente (artículo 51) e, incluso, con poder especialísimo (artículo 55).

La conciliación es una forma de terminación del proceso, inclusive, extrajudicial (artículo 193 y 194) y se establece como una acción obligatoria de todas las audiencias que se celebren en cada uno de los tipos de procesos previstos (233, 269, 273, 278, 311, 321 y 327). La única limitante o prohibición con excepción de la que el numeral 9 transcrito líneas atrás, así como el ordinal 196 contienen, es la siguiente:

Asuntos no conciliables. No procederá la conciliación, cuando se trata de la discusión de derechos irrenunciables o indisponibles. En violencia intrafamiliar o protección de derechos de personas en estado de vulnerabilidad solo se admitirá cuando sea evidente que el acuerdo favorezca a la víctima. Cuando en un proceso se concilian extremos que no afectan los aquí enunciados, se podrá admitir el arreglo parcial.

Es clara la posición de quienes legislan respecto a que la situación se resuelva sin litigio ni controversia, por medio de las diversas medidas alternas de solución. Las interrogantes en este punto son *¿a qué se refiere a la normativa en cuanto otros mecanismos alternos de solución de conflictos? ¿Se pueden utilizar la conciliación y la mediación en sede judicial?*, esto sin perder de vista que son las más comunes y aplicadas en la jerga judicial.

Pues bien, para conocer otras formas de solución alterna y que podrían ser utilizadas en los procesos de familia, se puede mencionar el trabajo de la M. Sc. Kattia Escalante Barboza (2010), *Antología de Soluciones Alternas*. A través de esta obra, se logra entender por qué la conciliación es el instituto que tanto se desarrolló en el Código, al señalar:

Quando se habla de soluciones alternas en sede judicial, se hace referencia a la generación de nuevos espacios tendientes a que el sistema de la administración de justicia le ofrezca opciones a las personas usuarias para que participen, activamente, en la solución de los conflictos que motivaron la utilización de dicho sistema. (p. v).

A este criterio, se puede agregar que no es solo ser parte del conflicto, sino también ser parte del remedio y que, desde un punto de vista objetivo, debería ser permanente, sostenible y adaptable en el tiempo (tal como lo son las propias dinámicas familiares). Aunque en un porcentaje muy alto de ocasiones, las personas necesitan que se abran espacios y alternativas, donde su acceso no esté limitado por un factor económico, con el propósito de que les brinden estrategias distintas y naturales para controlar el momento de crisis y no judicializar la situación.

Ahora bien, la conciliación puede utilizarse extrajudicialmente, y los acuerdos suscritos pueden ser sometidos a conocimiento del despacho competente, lo que se conoce popularmente como “arreglos fuera del proceso revisado en sede judicial”. Esto procede en aquellos casos determinados por ley que cumplan con los requisitos para ser válidos y eficaces, y que se enmarquen en los presupuestos de admisibilidad, conciliabilidad y legalidad, teniendo claro que estos *“una vez homologados por el juez [sic], y los extrajudiciales, tendrán autoridad y eficacia de cosa juzgada material y serán ejecutorios en forma inmediata”*. (*Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, 1996, artículo 9*).

Con relación a esto, resulta importante acotar que la implementación de la conciliación en cualquier tipo de proceso es un tema cuestionado dentro del sistema jurídico nacional, incluso desde antes de concebir una norma procesal para la jurisdicción familiar.

Las opiniones sobre la viabilidad de su uso o no se han incrementado a partir de la nueva visión y cambio de paradigma que trae consigo el C.P.F. Ha quedado claro que la persona humana es el centro de la norma y sus principios. Pero la manera en que este instituto se encuentra regulado deja entrever dos posibilidades contradictorias entre sí, ya que la primera se enfoca en su prohibición para aquellas relaciones donde exista desigualdad de poder, mientras que la segunda prevé la posibilidad de utilizarla cuando lo acordado entre las partes se considere beneficioso para la persona en estado de vulnerabilidad.

Siguiendo esta línea, si bien la presente guía no versa sobre el criterio de las autoras, lo cierto es que se estima importante dejar plasmado que se disiente de la postura permisiva al considerarlo un retroceso por razones técnicas, jurídicas y éticas.

Uno de los principios que rigen las soluciones alternas de conflictos es precisamente la imparcialidad de la persona que media o dirige, permitiendo que quienes intervienen por sí mismos propongan y construyan los mecanismos necesarios para finalizar la controversia, o bien que esta figura mediadora sea una guía para tal fin, pero con la prohibición

de imponer su criterio o investidura, ya que mantener una intervención activa que valore lo que puede beneficiar o no a una de las partes resultaría violatorio al principio de imparcialidad.

Durante este análisis, surgen interrogantes sobre la capacidad para negociar de las personas en posición de vulnerabilidad, cuyas relaciones se han fomentado en el desbalance de poder o, por el contrario, la capacidad material, emocional, psicológica o jurídica de quien ostenta el poder para “ceder” o responsabilizarse por sus actos en un “ganar-ganar”; la posible limitación a la autonomía de la voluntad de las partes por la desigualdad de poder o el cuestionamiento sobre quién determina lo que es más beneficioso (equipo interdisciplinario, personas juzgadoras o las mismas partes), y si la decisión que se tome es realmente objetiva o subjetiva, causando un mayor perjuicio.

Estas preguntas cobran sentido ante el novedoso artículo 196 del C.P.F., el cual amplía la posibilidad de conciliar procesos de protección cautelar y contra la violencia doméstica, si la presunta víctima resulta beneficiada, pero perdiendo de vista que la finalidad de estos asuntos es proteger la integridad de las personas en todos sus sentidos, mediante el otorgamiento de medidas de protección que resulten proporcionales al caso concreto. Por tanto, podría cuestionarse que, al estar expuestas a actos o situaciones que amenacen uno o varios de sus derechos, carecen de claridad para conciliar en forma total o parcial lo pretendido inicialmente.

En otro orden de ideas, a nivel internacional, existen otros mecanismos utilizados para la solución integral de los conflictos que refuerzan este cambio de paradigma e incentivan a quienes administran justicia a estudiar su génesis y determinar la viabilidad de implementarlos con creatividad e ingenio. Tal como lo explica la autora Escalante Barboza, los métodos alternativos de solución representan una garantía de protección de la justicia:

[...] es imprescindible buscar instrumentos que permitan obtener resultados más satisfactorios para las partes, y que a su vez ayuden a descongestionar los tribunales y a ubicarlos en su verdadero rol. Por la sociedad y por el propio Poder Judicial, la adopción de alternativas resulta impostergable. Es necesario crear conciencia de que debemos conversar más y pelear menos, y si resulta más apropiado, negociar las diferencias en lugar de demandar judicialmente. Este último recurso, en definitiva, siempre estará disponible, si alguna de las alternativas se muestra inconveniente. (2010, p. 67).

Por esta razón, a continuación, se citan algunas de estas alternativas, su definición y características, de tal manera que las personas usuarias de esta guía cuenten con una idea básica que a lo mejor puede adaptarse al conflicto familiar.

1. Arbitraje: Según el *Diccionario Jurídico del Poder Judicial* (P.J.), se define como:

*Procedimiento alterno o extrajudicial, por medio de árbitros, para la resolución de controversias. ► **árbitro** (a). proceso arbitral. || Proceso por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro, o a un tribunal de varios, que dicta una decisión que es obligatoria y que tiene carácter de cosa juzgada. (Diccionario usual del Poder Judicial, s. f., definición 1).*

Este mecanismo se encuentra regulado en los artículos 18 y 43 de la *Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social* (1996), de mayor uso en los conflictos empresariales, civiles (como reparación de daños), comerciales (relacionados con los consumidores), lo anterior por la privacidad que les ofrece y las limitaciones que la misma ley tiene. Respecto a esto, el artículo 18 indica:

Podrán someterse a arbitraje las controversias de orden patrimonial, presentes o futuras, pendientes o no ante los tribunales comunes, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes.

En materia de familia, también se puede recurrir a este mecanismo, estrictamente para asuntos patrimoniales como lo delimita la ley y la especialidad de la materia. El *Anteproyecto del Código Procesal de Familia* (2008) proponía para abordar este medio alternativo lo siguiente: “[...] cuando se trate de la discusión de derechos meramente patrimoniales entre personas mayores de edad que no se encuentran en estado de vulnerabilidad, será procedente el arbitraje de estas pretensiones [...]”.

Esta redacción no superó el proceso legislativo, y el artículo 216 de ese anteproyecto tampoco fue incorporado, el cual proponía “[...] los(as) árbitros(as) estarán en la obligación de hacer llamar a una entrevista a las personas menores de edad o con discapacidad, cuando del proceso de arbitraje se le pueda causar algún perjuicio [...]”.

2. Mediación o Negociación: Se caracteriza por ser una forma de negociación asistida, en la que las partes interesadas serán dirigidas por un tercero imparcial, ya sea en el ámbito judicial o el extrajudicial.

La relevancia y trascendencia del método de mediación es que “[...] constituye un mecanismo que [...] promueve y tiene como meta que sean las mismas partes en conflicto, con la simple colaboración técnica del mediador, quienes logren su propia solución [...]” (Arias, 2001, p. 44).

Según los artículos 2 y 4 de la Ley n.º 7727, la parte interesada debe recurrir a las reglas y principios establecidos para la conciliación judicial o extrajudicial. Así la mediación y la conciliación son tratadas como iguales, en términos jurídicos y prácticos, aunque no lo son. Como se cita en Gómez (2014) Somaré amplía: “hay autores que creen ver una superioridad en la mediación sobre la conciliación, ya que el mediador puede tomar parte actora en la cuestión y no solamente proponer fórmulas de avenimiento” (p.132).

3. Conciliación: Se puede definir como el “[...] procedimiento mediante el cual las partes llegan a un arreglo con la intervención de una autoridad pública, dentro de un proceso administrativo o judicial. Contempla conciliadores de derecho y conciliadores de equidad [...]”. (CONAMAJ, 1995, p. 83).

La conciliación familiar fue definida por Escalante, K. y Brenes, M. E. (2004, p. 87) como el “[...] proceso de encuentro entre los integrantes de una familia que tienen un conflicto que resolver [...]”. Esto se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción Social, pudiéndose acudir a esta en cualquier momento procesal (Ley RAC, artículo 3).

Otra definición que facilita comprender esta estrategia de solución es el “Mecanismo mediante el cual dos o más personas en un conflicto familiar, buscan soluciones mutuamente satisfactorias a sus intereses, con la intervención de un tercero imparcial, que facilita la comunicación en el proceso” (2004, p. 2).

5. Mini-juicio o mini-trial: En cuanto a esta figura, la *Antología de Soluciones Alternas* (Escalante, 2010) señala:

No obstante, su engañoso nombre, no se trata de un proceso desarrollado ante un tribunal. No intervienen funcionarios ni persona alguna facultada para imponer a las partes una decisión, sino que es un procedimiento diseñado para provocar una negociación y eventualmente una mediación. Es confidencial y voluntario (aunque en

algunas jurisdicciones es utilizado como mecanismo anexo a los tribunales). Una de sus características más salientes es la firma de un “acuerdo de procedimiento”: previamente las partes han debido negociar para acordar límites respecto de la duración del proceso y de la forma en que cada una presente el caso (oral, audiovisual, etc). (2010, p. 77)

El procedimiento que se debe seguir es exponer los argumentos y pruebas ante un panel de ejecutivos con poder de decisión para un posible acuerdo usualmente de gerentes. Existe un tercero neutral que solo se limita a dirigir el procedimiento y podrá brindar una opinión no vinculante. Cualquiera de las partes puede abandonar el intento e iniciar el juicio de manera formal, utilizado en complejas controversias comerciales.

6. **Evaluación temprana neutral:** Según la *Antología de Soluciones Alternas* (Escalante, 2010), este es un mecanismo paralelo a un proceso judicial en trámite donde existe contestación de demanda, y las partes se reúnen ante un tercero imparcial que identifica cuál es la controversia real.

Las partes son convocadas ante un tercero neutral - especialista en el tema objeto de la controversia – designado por el propio tribunal. Este evaluador cita a las partes a una audiencia, a la que deben concurrir personalmente – en el caso personas jurídicas por medio de representantes- con sus abogados [...] las partes exponen en forma sumaria los argumentos [...] los hechos relevantes y el modo en que esperan probarlos en juicio. Luego de oír el caso, el tercero neutral puede interrogar a las partes a fin de calificar algún punto. Finalmente, procura identificar las cuestiones sobre las que no existe una controversia real y exhorta a las partes a llegar a un acuerdo. Previo estudio del caso, el evaluador prepara un dictamen fundado que contenga un pronóstico. (2010, pp. 78-79).

7. **Juicio por jurado abreviado:** Está basado en propósitos similares al anterior, busca fomentar una negociación directa entre las partes, de tal manera que, si no se concreta un acuerdo, una tercera persona es quien toma la decisión final.

Se convoca a un jurado integrado de modo habitual y en una audiencia presidida por un juez o funcionario judicial, las partes presentan los argumentos y pruebas en forma condensada procurando completar el procedimiento en un solo día. En general no se admite la declaración de testigos o peritos, aunque pueden incorporarse como documentos audiovisuales. Luego de finalizadas las exposiciones de las partes el juez instruye al jurado, entre otras cosas para que procure un veredicto unánime. Cuando éste se retira a deliberar, usualmente se sugiere a las partes la conveniencia de buscar una conciliación. Si esto no es posible se comunica el veredicto. Éste no es vinculante para las partes ya que no se trata de un jurado “verdadero”, sino “simulado”, pero les permite tener una idea muy cercana sobre cuál sería el veredicto en caso de ir a juicio. (Escalante, 2010, p. 80).

8. **Jueces privados (private judging):** Delega los conflictos judicializados a las personas funcionarias judiciales *ad hoc*. La mitad de los estados norteamericanos han dictado leyes al respecto. Este medio de solución alterna también suele conocerse como:

a) Rent-a judg (alquile un juez) Un neutral, elegido por las partes, pero aceptado por el tribunal, tiene todas las atribuciones de un juez de primera instancia, siendo su sentencia apelable ante la segunda instancia. b) General referee. Es un tercero nombrado por el juez para recibir la prueba y preparar un informe, que aquel puede hacer suyo y transformar en la sentencia del caso. c) Special referee o special master (“experto” o “delegado especial”). El tercero es también designado por el juez, quien le encomienda funciones específicas de colaboración con el tribunal, como por ejemplo el seguimiento y control [...] revisión de pruebas de carácter técnico. (Escalante, 2010).

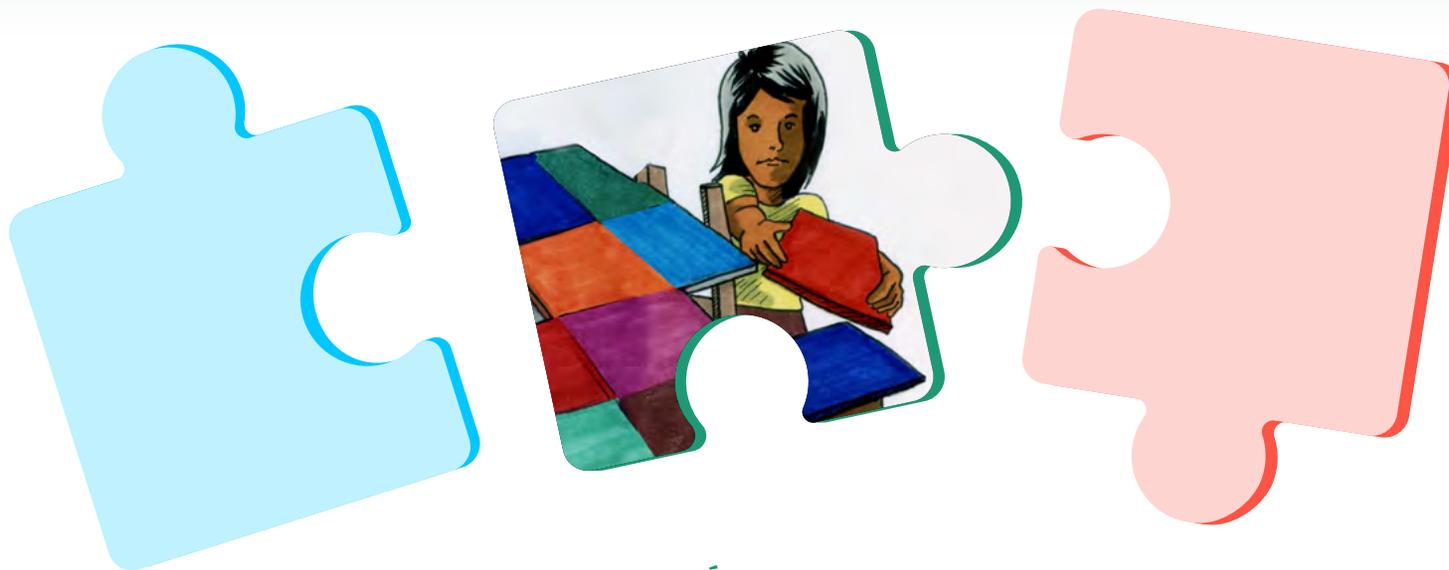
9. **Puntos de encuentro familiares:** En la tesis de grado, *Puntos de Encuentro Familiar en Procesos de Violencia Doméstica*, redactada por la Licda. Alemán Sánchez, este recurso es definido como:

[...] un espacio físico, que sea neutral, donde el “calor del hogar” se pueda intentar sustituir logrando comodidad y seguridad, deber ser asistido por profesionales en el área de Trabajo Social y Psicología y lo más importante, no solo es aplicable a los procesos de familia como tal (entiéndase, régimen de interrelación familiar, divorcios, suspensiones de autoridad parental, etc.) sino por el contrario, la solución es tan abierta, que en los procesos de violencia doméstica se aplicaría de manera inmediata como una forma de no afectar a las personas menores de edad frente a las medidas de protección solicitadas entre los progenitores, como una de medida más de protección. (2016, pp. 29-30).

Por su parte, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Gobierno de Murcia), citado por Alemán (2016), lo ha descrito así:

[...] Es un recurso social especializado, vinculado al ámbito de la familia, cuya finalidad es garantizar el derecho de los niños de relacionarse con sus padres (ambos) y familiares, cuando no convivan con estos por motivo de separación entre los progenitores o de separación del niño de ambos por aplicación de medidas de protección. (2016, p. 29).

En síntesis, lo que se ha expuesto en este capítulo resulta ser una pincelada en comparación con la amplitud en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional que existe respecto a las formas de solución alternas. Con esto se pretende inquietar sobre la importancia de estudiar y desarrollar a futuro alternativas como la Justicia Restaurativa Familiar, la Mediación Familiar, la Última Oferta, la Evaluación Neutra, los Expertos Neutrales, el Tercero Amigable, los Centros de Control de Parentalidad o los Programas para Padres Separados (modelos español y panameño), por citar algunos, los cuales se convierten en herramientas útiles y prácticas en la cotidianidad de la función jurisdiccional.



CAPÍTULO II

TABLA DE PLAZOS

Este apartado contiene un recuento de los plazos que presenta el C.P.F., y se convierte en una herramienta de consulta rápida para que las personas usuarias se familiaricen y garanticen su cumplimiento.

La persona lectora podrá encontrar el tipo de proceso al que pertenece dicho plazo, la finalidad y algunas observaciones propias de las autoras, las cuales son interpretaciones subjetivas que bien podrían coincidir o apartarse del criterio de quien las lee, o bien este espacio puede utilizarse para sus propias anotaciones. Por otro lado, el orden es ascendente, teniendo como referencia el número de artículo.

Existen varias normas generales que tienen relevancia en la aplicación de los plazos y que están reguladas en los artículos 70 al 73 y el artículo 96, los cuales se mencionan brevemente a continuación:

El artículo 70 cita:

Determinación del plazo. Los actos procesales deben cumplirse dentro de los plazos establecidos en este Código. Cuando no estén expresamente establecidos, la autoridad judicial podrá establecerlos tomando en cuenta la naturaleza del proceso, la importancia de estos dentro de la relación familiar, la calidad de la actuación que se pretende, las condiciones personales de quienes litigan y la dependencia de esa condición con la actuación, siempre y cuando se respeten los principios del debido proceso.

Es sabido que los plazos se pueden clasificar en perentorios, legales y judiciales. En la resolución n.º 075, de las diez horas treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil cuatro, el Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda, vertió su criterio sobre la diferencia entre un plazo legal y uno judicial:

III.- El plazo es la cantidad de tiempo preestablecida por la ley para realizar una determinada conducta, como puede ser por ejemplo dar contestación a la demanda, para la interposición de una apelación y muchos otros casos más. Es legal cuando su duración está establecida previamente por la ley y será judicial cuando no tiene una extensión preestablecida, sino que ello le corresponde al juez fijarlo, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto. Ese plazo legal será además perentorio cuando sea improrrogable y son aquellos en que una vez que ocurre su vencimiento, se torna imposible llevar a cabo el acto procesal que no se realizó dentro de él, es decir cuando no puede extenderse por ningún motivo. Ejemplo claro de éste es la declaración de rebeldía. Para el cómputo del punto de partida de ese plazo el artículo 145 ibidem dispone que salvo que el Código de Rito determine otro punto de partida, los plazos comenzaran a correr a partir del día inmediato siguiente a aquel en el que hubiere quedado notificada la resolución respectiva a todas las partes.

Esta nueva norma procesal familiar establece que los plazos serán improrrogables para las partes, sin olvidar las posibles excepciones, pues se podrá solicitar la prórroga por imposibilidad antes de su vencimiento. Si existen eventos generales y notorios (pandemias, bloqueos, estado de emergencia, entre otros) la persona juzgadora está en facultad de disponer prórrogas generales, ya que se presume la imposibilidad para que las partes cumplan lo ordenado dentro del plazo ordinario. También puede disponerse esta prórroga oficiosa cuando se trate de situaciones especiales de personas en estado de vulnerabilidad (art. 71, ibidem), reflejo y muestra del principio de preclusión relativa y flexible.

Las partes procesales pueden renunciar, restringir y ampliar los términos o plazos, siempre que la autoridad judicial lo permita y considere procedentes las razones invocadas por las partes; pero evitando el fraude procesal o el desequilibrio entre ellas, según los principios del derecho procesal de familia. En todo caso, será prioridad la protección de los derechos sustanciales y procesales de personas en estado de vulnerabilidad (art. 72).

En cuanto al cómputo de los plazos, el artículo 73 dispone:

Todos los plazos, salvo excepciones expresas en este Código, empezarán a correr al día hábil siguiente a aquel en que se hubiera notificado a todas las partes. Cuando el plazo es de veinticuatro horas, se entenderá reducido a las horas hábiles del despacho correspondiente del día siguiente. Si se trata de días, se contarán únicamente los que sean hábiles y, si fueran por meses o años, se contarán de fecha a fecha. Si el día de finalización no existe en el calendario, el plazo se considerará cumplido el último día del mes. Si este plazo finaliza en un día no hábil, se considerará finalizado al día hábil siguiente. En caso de que por disposición administrativa del Poder Judicial se declare asueto parte de un día, únicamente se entenderá extendido el plazo al día siguiente cuando se trata del último día del plazo otorgado. Se considerará finalizado un plazo a la hora exacta de cierre del despacho, pero todo cumplimiento que inicie a esa hora se tendrá por válido. Aquel que se inicia posteriormente a esa hora se tendrá por hecho al día hábil siguiente; todo de acuerdo con el reloj oficial del despacho o a lo que se desprende de los sistemas tecnológicos de que disponga el Poder Judicial, salvo que se trate de la entrega o emisión de escritos por medios electrónicos ante la autoridad judicial, en el cual el plazo se entenderá extendido hasta las veinticuatro horas de ese día.

Debe considerarse que el Código marca una clara diferencia en la forma de computar los plazos durante las audiencias orales y fuera de estas, lo primero es que en las decisiones verbales que se tomen durante las diligencias judiciales, independientemente de su naturaleza y más allá de la forma en que se respalden, se tendrá por notificadas a TODAS las partes, aunque no se encuentren presentes. Además, las personas ausentes no podrán invocar desconocimiento de su contenido, según lo establece el artículo 86 de la misma norma.

Se considera necesario que debe hacerse esta advertencia a las partes en el auto o resolución que convoque a las audiencias, principalmente en aquellos procesos donde prima el principio de autopostulación y las partes no tengan asesoría legal.

Ahora bien, en cuanto al derecho a recurrir, el numeral 99 dispone:

Los autos son revocables de oficio o a petición de parte. La solicitud deberá hacerse dentro del tercer día. Si se tratara de pronunciamientos en audiencia, la impugnación deberá hacerse durante el mismo acto de forma inmediata a su dictado y se resolverá en ese momento, previa escucha a las otras partes e intervinientes, en caso de ser necesario a criterio de la persona juzgadora.

Mientras el ordinal 100 cita:

El recurso de apelación procederá únicamente contra las resoluciones judiciales que expresamente así se indique y deberá interponerse dentro del tercer día. Tratándose de resoluciones interlocutorias dictadas de forma verbal en las audiencias, se deberá interponer en el acto y resolver, de inmediato, sobre la admisibilidad o no de la apelación con efecto diferido. Cuando proceda el recurso de apelación contra autos, este deberá interponerse conjuntamente con el recurso de revocatoria y, de no hacerlo, se rechazará de plano. (Lo resaltado no es del original).

Ambas normas señalan que los recursos se interpondrán de forma inmediata, lo que podría ser relativo, es decir, quedará en manos de quien dirige la diligencia, pues las partes o sus personas asesoras legales bien podrían solicitar un receso para plantear y argumentar sus inconformidades. Así dispondrá el tiempo para ello utilizando otros principios.

Finalmente, el artículo 96 refiere:

Efectos de la interposición de los medios de impugnación en cuanto a los plazos y las ejecuciones. La impugnación de una resolución judicial no interrumpirá ni suspenderá la ejecución de lo resuelto, salvo cuando de la ejecución provisional resulte un daño irreparable, se trate de una situación de imposible restauración o cuando lo disponga una norma de forma expresa. No se ejecutará la sentencia que resuelva sobre el estado civil de las personas, el desplazamiento de la filiación y la resolución que autoriza la salida del país de un menor de edad para efectos de cambio de residencia en el exterior, hasta que se encuentre firme. Cuando se trate de sentencias de condena, la parte victoriosa puede pedir la ejecución de esta con el otorgamiento de las garantías necesarias a criterio del despacho.

En su libro *Curso de Derecho Procesal de Familia* (2020, p.189), el doctor Diego Benavides Santos, corredor de este cuerpo normativo, explica esta norma, refiriéndose a su característica de “Ejecutoriedad de lo resuelto como regla”.

El recuento de los plazos es el siguiente:

Tabla 1. Tabla de plazos

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
19	Resolutivo familiar especial (pensiones).	3 días.	Elección de la parte actora respecto al juzgado que tramitará el proceso alimentario.	Hasta que esté firme la sentencia.
22	Todos los procesos.	3 días.	Plantear el conflicto de competencia.	Siempre que no esté apelada.
49	Arraigo.	5 días.	La persona arraigada podrá nombrar una representación con facultades suficientes.	Acto preparatorio al planteamiento del proceso.
49	Arraigo.	15 días.	Presentación de la demanda.	Se sanciona con el pago de daños y perjuicios.
51	Todos los procesos.	Un mes.	Ratificación de acuerdo por la parte que no asistió a la audiencia.	Limitación a las facultades a quien funge como apoderado de facto.
54	Todos los procesos.	3 días.	Subsanar falta de firma o sello.	En caso de omisión, la gestión no surtirá efectos.
59	Todos los procesos.	8 días.	Integración de otras personas al proceso.	Para que la sentencia sea útil o les pueda afectar.
70 a 73	Todos los procesos.	-----	Sección V. Plazos judiciales.	Reglas generales.

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
74	Todos los procesos.	3 meses.	Suspensión de procesos, prorrogable por un plazo igual. Excepcionalmente, se suspenderá por otro plazo prudente.	Aplicable cuando lo solicitan ambas partes, atendiendo a la inmediatez y concentración. Motivos: 1. Prejudicialidad. 2. A criterio de la autoridad judicial. 3. Previsto en la ley.
79	Todos los procesos.	3 días.	Adición y aclaración de las sentencias. Se computa el plazo a partir de la notificación.	Exclusivo para la parte dispositiva. Puede hacerse de manera oficiosa.
85	Todos los procesos.	Inmediato.	Resolución que ordena el apremio, entrega de una persona menor de edad o en estado de vulnerabilidad o cualquier medida urgente.	Orden de acatamiento obligatorio. La norma no contempla apercibimiento.
86	Todos los procesos.	Inmediato.	Se notifican las resoluciones a todas las partes en audiencia.	Aunque no se comparezca, no podrá alegarse desconocimiento (ver art. 99 – C.P.F.).
92	Actividad procesal defectuosa.	Inmediato.	Los vicios de actuaciones producidas en audiencias deberán reclamarse y resolverse de forma inmediata.	Junto con los recursos y sin formalidades.
92	Actividad procesal defectuosa.	3 meses.	Se plantea con posterioridad a la firmeza del fallo.	El plazo rige a partir de conocimiento del acto defectuoso.
99	Actividad recursiva. Revocatoria.	Inmediato.	El pronunciamiento en audiencia debe hacerse en el acto e inmediatamente después a su dictado.	Previo a resolver, si la persona juzgadora lo estima necesario, se escuchará a las partes e intervinientes.
99	Actividad recursiva. Revocatoria.	3 días.	Presentación de revocatoria.	Si la parte inconforme pretende apelar, tendrá que plantearse en conjunto.
100	Actividad recursiva. Apelación.	3 días.	Presentación de apelación.	Si la resolución se dicta en audiencia, la apelación se interpone en el acto (ver art. 99 – C.P.F.). Cuando procedan, la revocatoria y la apelación contra una resolución tendrán que interponerse conjuntamente, en caso contrario, se rechazan de plano.

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
102	Actividad recursiva. Apelación.	3 días.	Plazo para expresar agravios al admitir recurso de apelación.	Dirigido a las demás partes e intervinientes. Una vez que esté vencido, se remite el expediente o legajo al superior.
102	Actividad recursiva. Apelación.	15 días.	Señalamiento de audiencia para pruebas en segunda instancia, si resulta necesario.	Ofrecida en el recurso, su admisión será restrictiva. Tutela de la realidad.
102	Actividad recursiva. Apelación.	5 días.	Tiempo previsto para que el superior resuelva. Se computa a partir del recibido del expediente o de recabada la prueba, si es el caso.	Es un plazo distinto para los órganos colegiados .
102	Actividad recursiva. Apelación.	15 días.	Dictado de sentencia por órganos colegiados.	Es un plazo distinto para unipersonales.
104	Actividad recursiva. Apelación por inadmisión.	3 días.	Previsto para los casos en que se rechaza un recurso de apelación.	Se presenta de inmediato cuando la denegatoria se hace en audiencia. Se toma nota y el superior la resuelve.
104	Actividad recursiva. Apelación por inadmisión.	3 días.	El superior revoca el auto denegatorio, si es procedente y admite la apelación de interés.	Las partes podrán comparecer ante el superior a hacer valer sus derechos, sin ulterior resolución que así lo ordene.
107	Actividad recursiva. Casación.	10 días.	Presentación de recurso de casación ante el mismo órgano que dictó la sentencia. Cabe únicamente contra sentencias de segunda instancia (ver art. 105 – C.P.F.).	Se presenta por escrito. No se rechaza el recurso por: 1. Errores materiales. 2. Falta de mención de normas. 3. Falta de orden en los motivos.
108	Actividad recursiva. Casación.	5 días.	Emplazamiento para expresen agravios.	Se enviará al órgano para su conocimiento. Si se presenta extemporáneamente, el despacho rechaza de rechaza de plano.
110	Actividad recursiva. Casación.	2 meses.	Tiempo previsto para la decisión final. Se computa a partir del recibido del expediente o de recabada la prueba para mejor proveer (ver art. 109 - C.P.F.).	Los motivos para casar están regulados en el artículo 106 – C.P.F.

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
113	Demanda de Revisión.	1 año.	Interposición de revisión. Se computa a partir del momento en que la persona perjudicada tiene la posibilidad de alegar la causal.	
113	Demanda de Revisión.	10 años.	Transcurrido dicho plazo contado a partir de la firmeza del fallo que se impugna, caduca el derecho de accionarla.	No existirá caducidad cuando se trata de derechos humanos.
115	Demanda de Revisión.	5 días.	Subsanar errores en el procedimiento de revisión, otorgado por la autoridad competente.	El expediente debe remitirse en forma inmediata. Las formalidades deben revisarse.
115	Demanda de Revisión.	5 días.	Emplazamiento en revisión.	Pronunciamiento sobre su admisión.
115	Demanda de Revisión.	5 días.	Tiempo previsto para la decisión. Se computa a partir de que la audiencia finaliza.	Características de la audiencia.
115	Demanda de Revisión.	Un mes.	Redacción y notificación de la sentencia que resuelve la revisión.	Sentencia escrita.
125	Todos los procesos.	15 días.	Tiempo máximo para suspender una audiencia probatoria y decisoria final.	Motivos de suspensión: 1. Imposibilidad en la práctica probatoria. 2. Aspectos procesales complejos. 3. Inminente arreglo. 4. Enfermedad.
130	Actuaciones Cautelares.	Un mes.	Presentación de demanda cuando se ha concedido una medida cautelar anticipada.	Vencido el plazo, estará caduca y quedará sin efecto.
198	Desistimiento.	3 días.	Tiempo previsto para que la parte contraria brinde su asentimiento acerca del desistimiento peticionado.	Es necesario que se solicite antes del dictado de la sentencia, y que la demanda esté contestada.
209	Incidente de Honorarios del Profesional en Abogacía.	Un año.	Tiempo previsto para gestionar el cobro unilateral de honorarios. Se computa a partir de que la persona abogada se separa del proceso, o cuando este finaliza.	Plazo de caducidad.
209	Incidente de Honorarios del Profesional en Abogacía.	5 días.	Audiencia a la parte ex cliente, para que manifieste por escrito si acepta la liquidación presentada o no.	Se tramita en pieza separada.

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
216	Todos los procesos.	5 días.	Corrección de demanda.	Ante el incumplimiento, se archiva la demanda.
219	Todos los procesos.	15 días.	Emplazamiento mínimo cuando se notifica personalmente a la parte demanda que reside en el extranjero.	Podrá ampliarse por la lejanía del país, naturaleza del proceso y sus pretensiones.
221	Todos los procesos.	3 días.	Prevención para completar la contestación escrita.	Cuando la contestación sea verbal, se hará al momento de gestionarla.
223	Resolutivo Familiar.	10 días.	Dentro de dicho plazo, se citará a las partes a la audiencia inicial. Se instará a conciliación.	La parte demandada debe estar notificada. Valorar advertencias adicionales (ver art. 87.1 – C.F.).
229	Resolutivo Familiar.	5 días.	Plazo para señalar nueva audiencia, cuando la parte demandada formule pretensiones propias o contra terceros.	Aplica para pretensiones vinculadas a la situación familiar. Vinculado al principio de abordaje integral.
230	Resolutivo Familiar.	5 días.	Plazo para señalar nueva audiencia, cuando exista contestación diferida, a petición de la parte accionada.	Al iniciar la fase.
231	Resolutivo Familiar.	3 días	Allanamiento en relación con las pretensiones.	Se procederá al dictado de la sentencia respecto a lo allanado. La parte dispositiva se dicta inmediatamente, mientras que la sentencia integral será dictada y notificada dentro del tercer día.
232	Resolutivo Familiar.	5 días.	Se otorga para que la parte actora integre el litisconsorcio, si la persona juzgadora estima válida la excepción.	La integración puede hacerse de oficio.
233	Resolutivo Familiar.	Un mes.	Plazo para verificar la audiencia (recepción de prueba).	Excepciones: 1. Razones probatorias. 2. Otras causas debidamente justificadas que ameriten un plazo mayor.
233	Resolutivo Familiar.	5 días.	Plazo para el dictado y notificación de la sentencia integral. La parte dispositiva se dicta inmediatamente.	El por tanto podría no dictarse en forma inmediata, si el caso es complejo.

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
239	Procesos de Protección Cautelar.	5 días.	Oportunidad para alegar inconformidad fundada acerca del otorgamiento de medidas provisionales.	Oposición infundada.
239	Procesos de Protección Cautelar.	15 días.	Al existir inconformidad fundada, dentro de dicho plazo, se deberá realizar la audiencia.	Deberá constar en autos la pericia de tipo médica, psicológica, social u otra que resulte oportuna.
240	Procesos de Protección Cautelar.	3 días.	Dictado y notificación de la sentencia integral, una vez que finaliza la audiencia.	La parte dispositiva de la sentencia debe dictarse en forma inmediata.
241	Procesos de Protección Cautelar.	Indeterminado.	Plazo prudencial para para verificar el cumplimiento de medidas al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).	Considerar el debido seguimiento a la resolución dictada.
245	Procesos de Petición Unilateral.	3 días.	Dictado y notificación de la sentencia integral, una vez que finaliza la audiencia.	Concluida la audiencia, se dicta la parte dispositiva de la sentencia de forma inmediata.
269	Procedimiento especial en materia de Pensión Alimentaria.	10 días.	Dentro de dicho plazo, se debe convocar la audiencia previa de conciliación.	Deberán consultarse los indicadores económicos de ambas partes, en concordancia con el artículo 147 – C.P.F.
270	Resolutivo especial de Pensiones.	24 horas.	Dictado de la sentencia anticipada.	Revisar requisitos (formales y específicos) y elenco probatorio. Previsiones adicionales (ver arts. 85, 87.3 y 280 – C.P.F.).
271	Resolutivo especial de Pensiones.	5 días.	Oportunidad para plantear su oposición contra la sentencia anticipada.	Cualquiera de las partes. El plazo para la oposición podría variar si la persona obligada está en el extranjero (ver art. 219 – C.P.F.).

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
273	Resolutivo especial de Pensiones.	15 días.	Dentro de dicho plazo, se debe convocar la audiencia de pruebas.	Gestiones interlocutorias en la misma resolución: 1. Poner en conocimiento la oposición. 2. Admisión o rechazo de la prueba. 3. Reglas sobre la dinámica de la prueba. 4. Valoración de prueba oficiosa. 5. Advertencias relacionadas con los artículos 86 y 99 – C.P.F.
273	Resolutivo especial de Pensiones.	3 días.	Dictado y notificación de la sentencia integral, una vez que finaliza la audiencia.	Concluida la audiencia, se dicta la parte dispositiva de la sentencia de forma inmediata.
278	Proceso de Modificación de la cuota.	3 días.	Dictado y notificación de la sentencia integral, una vez que finaliza la audiencia.	Concluida la audiencia, se dicta la parte dispositiva de la sentencia de forma inmediata.
280	Ejecución de la deuda alimentaria.	3 días.	Exigibilidad de la obligación alimentaria.	A partir de la notificación a la persona obligada alimentaria, se podrán aplicar medidas coercitivas.
283	Apremio corporal.	2, 4 y 6 meses.	Período de detención por el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria.	El plazo máximo de detención es de seis meses.
283	Apremio corporal.	5 días.	Plazo para prevenir a la persona deudora alimentaria complete la cuota, bajo apercibimiento de ordenar el apremio corporal.	Retención salarial con prorrato, incompleta o cuotas pendientes.
284	Apremio corporal especial.	8 horas por día.	Apremio nocturno o diurno, el cual aplica desde las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente.	Revisar los requisitos formales.
287	Apremio corporal especial.	6 meses.	Plazo máximo de vigencia en este tipo de detención.	Puede ordenarse el cese del beneficio.
288	Liquidación de gastos extraordinarios pactados.	3 días.	Audiencia a la parte contraria respecto a la liquidación presentada.	Vencida la audiencia la autoridad judicial resolverá.

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
290	Resolutivo especial. Divorcio, Separación o Cese de Unión de Hecho, por mutuo acuerdo.	3 días.	Audiencia al PANI para referirse a los extremos del convenio que versan sobre las personas menores de edad (PME).	Solo si existen hijos o hijas menores de edad (ver artículo 41 – C.P.F.).
290	Resolutivo especial. Divorcio, Separación o Cese de Unión de Hecho, por mutuo acuerdo.	Indeterminado.	Deberá propiciarse un espacio para escuchar la opinión de las PME, respecto a su cuidado personal e interrelación familiar.	Podrá realizarse con intervención del equipo interdisciplinario del P.J.
291	Resolutivo especial. Divorcio, Separación o Cese de Unión de Hecho, por mutuo acuerdo.	5 días.	Plazo para firmar el escrito de gestión.	Salvo que quedara autorizado en la escritura pública.
292	Resolutivo especial. Divorcio, Separación o Cese de Unión de Hecho, por mutuo acuerdo.	Indeterminado.	Cuando lo pactado deba aclararse, se citará a las partes a una audiencia para tal fin.	En esta misma audiencia, la PME podría escucharse, en observancia a los principios de economía y celeridad procesal.
293	Resolutivo especial. Divorcio, Separación o Cese de Unión de Hecho, por mutuo acuerdo.	5 días.	Emplazamiento sobre la oposición al convenio presentado.	Motivos de oposición: 1. Vicio en el consentimiento. 2. Falsedad.
293	Resolutivo especial. Divorcio, Separación o Cese de Unión de Hecho, por mutuo acuerdo.	3 días.	Dictado y notificación de la sentencia integral, una vez que finaliza la audiencia.	Concluida la audiencia, se dicta la parte dispositiva de la sentencia de forma inmediata.
305	Restitución Internacional.	30 días naturales.	Plazo para presentar la solicitud de restitución.	Caducidad de medidas. Luego de dictadas las medidas precautorias de localización.
307-308	Restitución Internacional.	3 días.	Plazo para plantear la oposición contra la sentencia anticipada.	La oposición infundada tiene apelación (ver artículo 101. 2. n – C.P.F.).
310	Restitución Internacional.	3 días.	Audiencia que se confiere a la persona requirente y demás partes involucradas, sobre la oposición fundada que se formuló.	Emplazamiento para la oposición.
310	Restitución Internacional.	5 días.	Transcurrida la audiencia de oposición, se convocará a las partes.	En la misma resolución se admitirá o rechazará el acervo probatorio. El rechazo tendrá apelación.
311	Restitución Internacional.	3 días.	Dictado y notificación de la sentencia integral, una vez que finaliza la audiencia.	Concluida la audiencia, se dicta la parte dispositiva de la sentencia de forma inmediata.

Artículo	Ámbito de aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
313	Ejecución de resoluciones inscribibles.	5 días.	Posterior a la firmeza de la sentencia y por medios electrónicos. Incumplimiento general daños y perjuicios.	De oficio. Registros públicos o privados. Exentos de pago de tributos.
321	Ejecución de derechos gananciales.	3 días.	Posterior al fracaso de la conciliación, se dictará resolución final en ese plazo. Incumplimiento general daños y perjuicios.	Tendrá que incluir: 1. Valor del derecho reclamado. 2. Obligaciones pecuniarias. 3. Forma de pago. 4. Plazo para el pago.
323	Ejecución de obligaciones de hacer, no hacer y entrega de cosas.	Razonable.	Ordenará a la persona obligada llevar a cabo lo dispuesto. Incumplimiento general daños y perjuicios.	Deberán considerarse: 1. Naturaleza de la obligación. 2. Condiciones personales y económicas.
325	Ejecución de obligaciones de hacer, no hacer y entrega de cosas.	Establecer.	Cumplimiento de la entrega.	Ante un incumplimiento, se configura el delito de Desobediencia. Podrá ordenarse allanamiento.
326	Ejecución de obligaciones. Sumas no determinadas.	5 días.	Plazo para poner en conocimiento la liquidación sobre la condena en abstracto de daños y perjuicios o suma por definir.	En caso de no oposición o allanamiento, se dictará la resolución final.
327	Ejecución de obligaciones. Sumas no determinadas.	3 días.	Dictado y notificación de la sentencia integral, una vez que finaliza la audiencia.	Concluida la audiencia, la parte dispositiva de la sentencia se dicta en forma inmediata.
328	Ejecución de obligaciones. Sumas no determinadas.	Razonable.	Establecido el monto se fijará plazo razonable para el cumplimiento de lo ordenado.	La parte considerativa deberá referirse a: 1. Monto. 2. Condiciones personales y patrimoniales de la persona obligada.
328	Ejecución de obligaciones. Sumas no determinadas.	6 meses.	Plazo máximo para el cumplimiento.	Si no se hace, inicia el trámite de apremio patrimonial para conseguir el pago.
353	Ejecución de resoluciones extranjeras.	5 días.	Emplazamiento sobre la ejecución presentada.	En caso de que la parte ejecutada sea de paradero desconocido, se notificará por medio de edicto.
353	Ejecución de resoluciones extranjeras.	30 días naturales.	Emplazamiento sobre la ejecución presentada, cuando la persona obligada reside en el extranjero.	La notificación se hará por medios consulares. Vencido el plazo, se resolverá lo que corresponda.

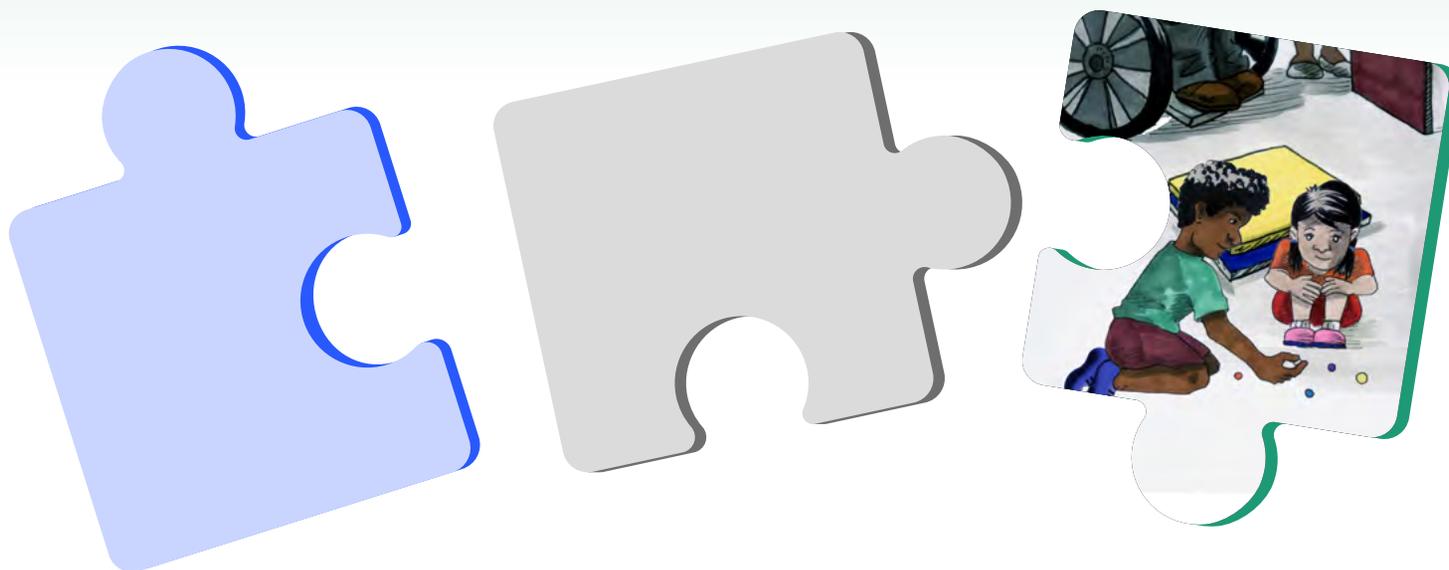
PLAZOS REFORMADOS POR EL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA.

Esta norma procesal atribuye transformaciones procesales sustanciales y establece una serie de reformas, derogaciones y transitorios al Código de Familia (C.F.) que se detallan en esta sección.

Tabla 2. Tabla de plazos reformados

Artículo	Aplicación	Plazo	Finalidad	Observaciones
48. 5 – C.F.	Resolutivo Familiar de Divorcio.	1 año.	Plazo de separación de los cónyuges.	Luego de la separación judicial sin reconciliación.
48.7 – C.F. ¹	Resolutivo Familiar de Divorcio.	3 años.	Plazo de separación de los cónyuges.	Por separación de hecho.
48 párrafo cuarto – C.F.	Resolutivo Familiar de Divorcio.	3 meses.	Presentación del convenio de divorcio luego de su celebración notarial.	Vencido dicho plazo se tendrá que hacer en forma conjunta.
143 – C.F.	Resolutivo Familiar de atributos de la Responsabilidad Parental.	Indeterminado.	Internamiento.	De manera previa, se deberán realizar estudios periciales y se rendirán dentro del mismo plazo.
243 – C.F.	Resolutivo Familiar de Unión de Hecho.	2 años.	Transcurrido dicho plazo, a partir de la ruptura o de la muerte, la acción caduca.	Cualquiera de los convivientes podrá solicitar el reconocimiento.
243 – C.F.	Resolutivo Familiar de Unión de Hecho por mutuo consentimiento.	3 meses.	Presentación del convenio de cese de la unión luego de su celebración notarial.	Concordar con el numeral 48 de la norma de rito.

¹ Tener como referencia la resolución n.°16099-08 del 29 de octubre de 2008, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.



CAPÍTULO III

PREPARACIÓN PARA LAS AUDIENCIAS

SECCIÓN I - PARA LAS PERSONAS JUZGADORAS

Los aspectos preparatorios para una diligencia judicial no solo son labor del personal técnico, sino también de las personas juzgadoras. Bajo esta premisa, existen elementos generales y fundamentales que deben contemplarse antes, durante y después de las audiencias orales, sin perjuicio de que puedan surgir situaciones que ameriten otras acciones no previstas en esta Guía.

1. Previo a la audiencia

Le compete al juez o a la jueza supervisar que las actuaciones se efectúen en tiempo y forma, entendiéndose, desde la correcta redacción de la resolución que convoca la diligencia hasta su notificación con la debida antelación, reiterando que el apoyo del personal colaborador no releva a la persona juzgadora de su responsabilidad.

Todos los procesos familiares que llegan a conocimiento de una autoridad judicial poseen características específicas que los diferencian de otros, sea por aspectos sociales, psicológicos, culturales, demográficos o de edades que, de acuerdo con el grado de complejidad, exigirán la aplicación y observancia integral de todos o algunos de los principios, así como soluciones y acciones acordes a cada variable.

1.1. Recomendaciones para asignar la hora y fecha de la diligencia

- a. Para definir la cantidad de horas o jornadas que se invertirán en la práctica de la audiencia, obligatoriamente, el juez o la jueza deberá considerar el tipo de proceso incoado, la cantidad de hechos expuestos, las pretensiones esbozadas, la cantidad de sujetos procesales (parte actora, demandada, terceros intervinientes, instituciones y otros), el nivel de contención y controversia, tanto en el proceso que se convocará como en otros litigios donde haya correlación de partes y el tipo de diligencia que se señalará (ver [Tabla 3. Tabla de audiencias](#) en el capítulo IV de esta Guía, así como los artículos 13, 215.6 y 232 del C.P.F.). Se debe emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida por una o ambas partes e, incluso, sobre la que de oficio amerite ser ordenada y, en algunos de los diseños, será de forma verbal u oral, durante el desarrollo de esta.

Con relación a esta actividad o etapa, resulta oportuno señalar que existen despachos donde el personal técnico es el único encargado de agendar las audiencias, lo que podría conllevar que las personas juzgadoras corran el riesgo de que, al realizar la diligencia, no se hayan ponderado de forma adecuada todas las circunstancias antes mencionadas o cualquier otra, incurriéndose en una inadecuada atención, choques de agenda y, lo que podría ser más grave, la nulidad de audiencia o suspensiones que bien pudieron evitarse.

- b. Cuando se soliciten reconocimientos de situaciones familiares, lugares o cosas, de previo a efectuar la logística sobre el lugar, el transporte y la distancia, será necesario que, para su admisibilidad, se hayan valorado el motivo y el objeto de la prueba, a efectos de evitar que tanto la administración de justicia como la persona usuaria incurran en gastos innecesarios y someter a las partes involucradas a presiones emocionales también innecesarias, cuando ya el proceso por sí mismo lo es. Será importante tomar en cuenta que, si existe negativa al ingreso, se podrá ordenar un allanamiento y, en el caso del reconocimiento de cosas, la diligencia también podrá realizarse en la sede del despacho (art. 190, *ibidem*). Además, cuando se trate del reconocimiento de cosas, se podrá señalar para realizar la diligencia directamente en el recinto judicial.

- c. Si el proceso involucra a personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad, necesariamente deberá señalarse su entrevista con la persona juzgadora. Se tendrán que valorar las condiciones de cada persona y su posibilidad de movilización al despacho; *contrario sensu*, la diligencia será bajo la modalidad de una visita domiciliaria con todo lo que ello implica (ver artículos 6, 8, 41, 44, 135 y 195 – C.P.F.). No se debe limitar las condiciones de vulnerabilidad donde se podrían aplicar no solo convenios internacionales, sino también de ajuste de accesibilidad e, incluso, la necesidad de una persona curadora procesal para asegurar la defensa de sus derechos (artículo 45. 2 - C.P.F.).
- d. Corroborar que la totalidad de la prueba se encuentre incorporada al expediente, de no ser así, coordinar con la persona técnica judicial a cargo para agilizar y asegurar que estará asociada para la hora y fecha fijadas. No está de más recordar que la sentencia o la parte dispositiva se tiene que dictar inmediatamente, según el tipo de proceso, una vez finalizada la audiencia.
- e. Garantizar que no existan “choque de audiencias” o “audiencias simultáneas” que involucren al despacho u otras dependencias, como es el caso de las Defensas Públicas y las Plataformas Integrales de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV de Pavas, Tres Ríos, San Joaquín y I Circuito Judicial de Alajuela), las cuales brindan servicios de asesoría legal, no solo en pensiones, sino también intervienen en asistencia de personas menores de edad. De esta manera, se asegura una atención oportuna y un servicio de calidad.
- f. Debe considerarse desde la asignación de fecha para la audiencia oral, hasta la posibilidad de ordenar recesos para aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que podrían incidir en que la diligencia se concluya en el tiempo previsto. En este tiempo también deben contemplarse aspectos procesales como la resolución de gestiones interlocutorias, recursos y el dictado de la parte dispositiva de la sentencia.
- g. En caso de que una o ambas partes soliciten durante la audiencia la recusación de la persona juzgadora, será necesario que otra se incorpore a la diligencia para que resuelva la gestión sin demora (ver guía de RECUSACIÓN CONTRA PERSONAS JUZGADORAS (art. 25 – C.P.F.) en el capítulo V de esta *Guía*).

1.2. Prevenciones para la convocatoria

Si bien la tramitación de los procesos también le corresponde directamente al personal técnico, con especial énfasis la redacción de proyectos de las resoluciones que convocan a las audiencias orales o trámite, lo cierto del caso es que el juez o la jueza tiene la obligación, previa firma, de corroborar que se encuentre la totalidad de las prevenciones de ley o las advertencias procedimentales de acuerdo con el caso en concreto y cualquiera otra que considere necesaria agregar a la lista que ahora se propone, las cuales están detalladas en la Sección II de este capítulo.

Lo anterior procede sin perjuicio de que, si la persona juzgadora está llevando a cabo una diligencia y debe convocar de manera verbal, las pueda exponer en ese mismo acto, de ahí la importancia de tenerlas a mano.

2. Durante la audiencia

Con la entrada en vigor del C.P.F., e, independientemente de la organización interna que elija adoptar cada juzgado, es decir, si el personal técnico debe brindar acompañamiento intenso durante las audiencias o que este acompañamiento sea parcial, la persona juzgadora como directora procesal deberá recordar y estar pendiente de los siguientes ASPECTOS:

2.1. Técnicos:

- a. Pruebas de sonido y equipo para garantizar un funcionamiento óptimo.
- b. Pruebas de conexión, si la diligencia se realiza bajo la modalidad virtual o híbrida.
- c. Verificar que las pericias y las pruebas por recabar estén incorporadas al expediente.
- d. Elaboración de la minuta.
- e. Durante el período de pandemia por la COVID -19 u otras enfermedades en el futuro, será necesario consultar a las partes si poseen síntomas, si han tenido contacto con personas diagnosticadas o sospechosas. Se deberán mantener los protocolos de prevención en todo momento (uso de mascarilla, alcohol, distanciamiento, cualquier otro que establezcan las autoridades de salud). También se deberá garantizar el aforo en las oficinas o las salas de audiencias y desinfección de estas.

2.2. Procesales:

Deberá informarse lo siguiente a las partes:

- a. La obligatoriedad de todas las personas presentes, incluyendo a la persona juzgadora, de utilizar un lenguaje sencillo, claro, informal y de fácil entendimiento.
- b. Utilizar lenguaje constructivo y no adversarial (ver artículos 31, 52, 62 y 224 - C.P.F.).
- c. Mantener una conducta respetuosa verbal y no verbal (ver artículo 224 – C.P.F.).
- d. Fijar las reglas y sus consecuencias ante el incumplimiento, con una explicación clara a las partes sobre las funciones que cada una asume, sus derechos y deberes, las oportunidades de participación, la obligación de mantener un comportamiento adecuado, el respeto debido hacia las demás personas y no tomar la audiencia como un espacio para el agravamiento del conflicto.
- e. Es necesario hacer énfasis en la importancia de definir el uso de la palabra, el orden y tiempo prudencial en cada intervención. Una audiencia fuera de control podría ocasionar indefensión y revictimización (ver artículos 122, 123 y 233 - C.P.F.).
- f. Respecto a las acumulaciones, en virtud de la competencia ampliada, será imprescindible valorar su procedencia hasta el inicio de la audiencia de prueba; *contrario sensu*, no podrá realizarse con posterioridad (ver artículo 15 – C.P.F.), pues la mayoría de los modelos de proceso establece el dictado de la parte dispositiva al finalizar o la sentencia en plazos cortos.
- g. En las audiencias, solo se admiten las gestiones verbales (ver artículo 118 -C.P. F.), pero las autoras consideran que las personas participantes podrían hacer uso de algún tipo de guías.
- h. Explicar y garantizar la privacidad de las diligencias, independientemente de su naturaleza (ver artículo 121- C.P.F.). Se recomienda recalcar que no deben publicarse en redes sociales ni chats, aunque estos sean de sus familiares.
- i. Advertir a las personas presentes que siempre se grabará la diligencia en audio y video, este último excluyendo a las personas menores de edad. Se harán respaldos a los que los sujetos procesales pueden tener acceso.
- j. Si no se cuenta con el equipo y la tecnología requeridos para la audiencia, se deberá levantar un acta, donde se consigne todo lo actuado y la prueba recibida, eso sí, sin necesidad de anotar las discusiones sobre la práctica de esta.

2.3. En la conducción de la diligencia:

- a. **Si se plantea solicitud de recusación:** Se deberá conocer y resolver previo a iniciar la audiencia oral y de prueba (ver artículo 25 - C.P.F.), ver detalles en la guía **RECUSACIÓN CONTRA PERSONAS JUZGADORAS** (art. 25 – C.P.F.).
- b. **Promover soluciones autocompositivas:** Sin olvidar que el centro del C.P.F. es la persona humana, se deberá incentivar a las partes e intervinientes del proceso, la aplicación de una o varias formas alternas para la solución de conflictos. Para tales efectos, se les brindará el espacio físico y temporal necesario. En caso de que se considere prudente, se podrá llamar a la audiencia a cualquier profesional especialista en resolución alterna de conflictos, con el propósito de hacer efectiva esta etapa (ver detalles en documento anexo, **AUDIENCIA DE SOLUCIONES ALTERNAS** (arts. 9 y 31.3 – C.P.F.), concordar con lo dispuesto en los artículos 9, 31, 52, 197, 224, 233, 269.2 - C.P.F.).

Para ello, deben repasarse todos los medios alternos de solución, no limitándose solo a la conciliación y la mediación, ofreciendo las partes la posibilidad de recurrir a entes externos debidamente acreditados e, incluso, con intervención de profesionales especialistas, como lo podrían ser el Centro de Conciliación del Poder Judicial y centros privados; pero también terapeutas o mediadores familiares, ver el Capítulo I de esta Guía, donde se amplía el tema.

2.4. De mantener la contención:

- a. **Evacuación de la prueba:** Es fundamental determinar de manera previa el orden en que se evacuará el elenco probatorio, sin perder de vista los principios de la actividad probatoria, pueden presentarse situaciones (de las personas interesadas o propias del despacho) que ameriten variaciones o modificaciones. Es oportuno considerar que, cuando la prueba no es conocida por las partes, debido al modelo procesal o la vía, o que no haya sido posible obtenerla antes, no existirá ningún formalismo que impida su ofrecimiento hasta antes de que la audiencia dé inicio (ver artículo 154 - C.P.F.). Se han construido guías para los diversos medios de prueba, las cuales pueden ser revisadas.

Por otro lado, en virtud de la labor que esta jurisdicción desarrolla y que está directamente relacionada con las poblaciones vulnerables, es necesario resaltar la importancia de un trato especializado al momento de entrevistar a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad (PCD) o adultas mayores. Por esta razón, podrán consultarse las guías y sus particulares (ver artículos 6, 8, 41, 44, 135 y 195 – C.P.F.).

- b. **Resoluciones interlocutorias e impugnación de estas:** Cuando se trate de resoluciones de mero trámite o de las que decidan sobre aspectos de la audiencia, las partes están facultadas para formular inmediatamente el recurso que corresponda. No obstante, en aquellos asuntos donde se debe realizar un análisis exhaustivo por su complejidad, podrá valorarse la posibilidad de otorgar un plazo o receso a las partes con el propósito de que sustenten sus inconformidades u oposiciones (ver artículos 94, 99, 100, 101, 103 y 104 – C.P.F.). La persona juzgadora también podría ordenar una suspensión para resolverlas.
- c. **Conclusiones de las partes:** En aquellos procesos donde el C.P.F., concede a las partes la oportunidad de emitir conclusiones, la persona juzgadora deberá ser cuidadosa en la toma de las notas necesarias; pero también en regular el tiempo para emitir las principalmente en aquellos asuntos donde prevalece el principio de autopostulación y en los que, una de las partes tiene asesoría legal y la otra no, garantizando el equilibrio procesal. Se debe recordar que la fase de conclusiones es aquella que marca el

fin de la diligencia judicial, donde todas y cada una de las partes hará una exposición al tribunal de la valoración fáctica y jurídica de las pretensiones debatidas según la prueba practicada.

- d. **Los asuntos que permiten conclusiones son:** la demanda de Revisión (artículo 115); el Resolutivo Familiar (artículo 233); el proceso de Petición Unilateral (artículo 245); el Resolutivo especial en materia de Pensiones Alimentarias (artículo 260); el proceso de Fijación de cuota alimentaria (artículo 273), los procesos de Modificación de la cuota (artículo 278), el proceso de Oposición al convenio de Divorcio, Separación y cese de Unión de Hecho todos por mutuo acuerdo (artículo 293); el Resolutivo especial de Restitución Internacional de personas menores de edad (artículo 311); y la Ejecución de resoluciones judiciales en su modalidad de obligaciones de pago sumas no determinadas (artículo 327), todos del C.P.F.
- e. **Parte dispositiva:** Al momento de dictar las resoluciones orales, es obligatorio indicar su hora, fecha e identificación del juzgado, así como el debido fundamento y el razonamiento fáctico y jurídico, excepto la parte dispositiva que no lo necesita, pero hacer una breve explicación sobre las razones no estaría demás, no solo lo van a agradecer las mismas partes, sino también implica un aporte a la justicia comprensible y abierta que merece un sistema democrático.

En caso de que la resolución deba tener número (es decir, voto manual o automático), será indispensable que haga la respectiva referencia y así consignarlo en el sistema de control que se lleve al efecto.

3. Al finalizar

Sobre los aspectos finales, es necesario considerar las siguientes acciones o actividades a fin de garantizarles a las personas usuarias una justicia pronta y cumplida, mediante un servicio de calidad, efectivo y eficaz:

- a. Comprobar que la diligencia quedó debidamente respaldada o grabada en el medio tecnológico utilizado, es decir, en el Sistema de Grabación de Audiencias Orales (SIGAO).
- b. Extender la minuta considerando que no es necesaria la firma de las personas presentes, pero es imprescindible la firma de quien dirigió la diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 226 del C.P.F.
- c. Dictar la sentencia integral inmediatamente si es posible, en caso contrario, dentro del plazo establecido para cada proceso, según sea su complejidad.
- d. Verificar la actualización de los medios señalados por las partes para la recepción de las notificaciones antes de que se retiren del recinto.

SECCIÓN II PARA EL PERSONAL TÉCNICO

Se abordan en esta sección fundamentos generales en el ámbito de las diligencias judiciales, no sin antes reiterar que pueden surgir situaciones que ameriten acciones no previstas en esta Guía.

1. Previo a la audiencia

La labor que desempeña el personal técnico es esencial para cumplir con la justicia pronta, cumplida y de calidad. Las personas usuarias tienen su primer acercamiento con la Administración de Justicia por medio de ellos.

Como bien se apuntó al inicio de este acápite, en el personal de apoyo recae la revisión de los aspectos previos a la audiencia y la tramitación de las gestiones, además de sus labores administrativas.

Con la entrada en vigencia del C.P.F, sus funciones se verán modificadas, ya que la tramitación se reducirá, y ahora su enfoque está mayormente dirigido a aspectos más técnicos que de fondo, claro está, sin perder de vista que la implementación de herramientas tecnológicas coadyuvarán en que su labor sea eficiente y eficaz (verbigracia, uso del SIGAO, potenciar el sistema de mensajería de texto, Plataforma Microsoft Teams para calendarizar las audiencias, según la distribución interna de funciones que tenga el despacho). A continuación, se presentará un detalle de los cambios que se consideran más relevantes, a fin de evitar nulidades, atrasos y violación de los derechos que atañen a quienes intervienen.

1.1. Recomendaciones para asignar la hora y fecha

Al resultar esta una labor directamente relacionada con las personas juzgadoras, se considera oportuno que el personal de apoyo informe a cada juez o jueza aspectos, tales como la cantidad de personas involucradas a efecto de considerar el préstamo de una sala de juicio, el tipo de población vulnerable a la que pertenecen, si se contará con la intervención de alguna institución, profesionales en derecho con condición de curadores o curadoras procesales, personas peritas, intérpretes y la Defensa Pública, así como la cantidad de prueba ofrecida para analizar su admisión o rechazo y, si es necesario, la solicitud de aquella que se deba considerar como oficiosa. Lo anterior es de vital relevancia, por cuanto se asegura que el señalamiento no será fallido ni incompleto.

1.2. Prevenciones para la convocatoria de la diligencia

En la resolución que convoque la audiencia oral y de pruebas, deberán incluirse las siguientes advertencias, las cuales están dirigidas tanto a las partes como a quienes brindan patrocinios letrados:

- a. La necesidad de señalar medio para la recepción de las notificaciones, explicar sobre los mecanismos de validación.
- b. Explicar a las partes sobre la forma de obtener un usuario y una contraseña para ingresar al Sistema de Gestión en Línea, y así, garantizar que tendrán pleno acceso al expediente electrónico.

- c. Apercibir sobre la posibilidad de obtener una copia del expediente, así como de la grabación de la audiencia que se celebrará, por medio de un dispositivo extraíble (llave maya, CD/DVD u otro).
- d. Las personas abogadas directoras, preferiblemente, deberán tener acceso a sus agendas de trabajo, previendo la posibilidad de suspensión de la diligencia y, por ende, su continuación o, en su defecto, sobre el señalamiento de otras audiencias.
- e. Promover y advertir sobre el nombramiento de profesionales en derecho suplentes, así como sus bondades (ver artículo 51 - C.P.F.).
- f. Que las resoluciones que “se dicten de forma verbal en las audiencias se tendrán por notificadas en el acto a todas las partes, aunque no hayan comparecido. De esas resoluciones no podrá alegarse desconocimiento” (ver artículo 86 - C.P.F.). En este sentido, dado que los medios de impugnación contra estas “deberán hacerse durante el mismo acto de forma inmediata a su dictado” (ver artículo 99 - C.P.F.), deberá motivarse e incentivar la comparecencia de todas las partes a la diligencia, haciendo especial énfasis en que su asistencia les permitirá y garantizará el ejercicio del derecho de defensa técnica y material.
- g. Cuando se trate de procesos resolutivos familiares, tendrá que apercibirse a la parte demandada en cuanto a que su contestación se realizará en forma verbal y, ante su inasistencia, se tendrá por fracasada la conciliación, por no contestada la demanda, y se continuará con el proceso.
- h. A la parte accionante, se le debe informar y advertir que su contrario, la parte demandada, podrá formular pretensiones propias en su contra o de terceras personas, que el traslado de estas también será verbal (ver artículos 227, 228 y 229 – C.P.F) y las consecuencias en este escenario.
- i. Explicar a la parte demandada las formalidades para presentar su contestación, independientemente de que sea verbal o escrita, según el tipo de proceso que se esté accionando (ver artículo 221- C.P.F.).
- j. Con el propósito de evitar que las partes incurran en gastos innecesarios, se hará de su conocimiento cuando por el tipo de proceso no se requiera patrocinio letrado, según la lista taxativa contenida en el artículo 50 del C.P.F. Se les deberá informar que, indistintamente de la posibilidad *supracitada*, están en la libertad para contratar asesoría legal.
- k. Durante el periodo de epidemia por la COVID-19 o cualquier otro virus futuro, será necesario consultar a las partes si poseen síntomas, si han tenido contacto con personas diagnosticadas o sospechosas, se deberán mantener los protocolos de prevención en todo momento (el uso de la mascarilla, alcohol, distanciamiento u otros dispuestos por las autoridades sanitarias), y en caso de que el aforo en las oficinas no sea el permitido, solicitar el préstamo y desinfección de una sala de juicio.
- l. Cuando las personas adultas mayores o con discapacidad no puedan apersonarse al despacho para ser entrevistadas, deberá coordinarse con la Administración Regional de cada Circuito Judicial, por medio del Sistema de Control Vehicular (SICOVE), para el traslado de la persona juzgadora y la técnica judicial al lugar de residencia de las primeras, y así tendrá que consignarse en la resolución de convocatoria. Además, se deberá indicar si la diligencia será privada o en presencia de los sujetos procesales.

1.3. Revisiones previas a la audiencia

Como parte de las revisiones previas más relevantes que el personal técnico tendrá que efectuar, se desglosan las siguientes:

- a. Verificar que todas las personas involucradas estén debidamente notificadas al medio señalado o, en su defecto, si la notificación se ha ordenado en forma personal, la comisión diligenciada debe estar agregada al expediente.
- b. Revisar cualquier gestión pendiente de resolver o solicitudes de reprogramación, a fin de brindar una respuesta oportuna y en tiempo.
- c. Corroborar que la prueba ofrecida por las partes y la oficiosa, si es el caso, estén incorporadas en el expediente. Es importante resaltar que, cuando se trate de pericias, es necesario consultar al juez o a la jueza a cargo sobre la posibilidad de convocar también a la persona profesional para que rinda su informe verbalmente, lo aclare o lo amplíe.
- d. De acuerdo con la cantidad de personas que intervengan en la diligencia (parte actora y demandada, personas peritas, testigos y representantes legales), se solicitará el préstamo de una sala de juicio. Esto, además, con especial énfasis en el cumplimiento del aforo ante la epidemia por la enfermedad COVID-19.

- e. Comprobar el correcto funcionamiento del equipo tecnológico.
- f. En caso de que la diligencia se lleve a cabo mediante la Plataforma Microsoft Teams, se tendrán que realizar las respectivas comprobaciones de conexión, bajo las indicaciones previstas en la Circular n.º144-2020 denominada *Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales por Medios Tecnológicos en la Jurisdicción de Familia*.
- g. Si es necesario, enviar recordatorios a las partes mediante el sistema de mensajería que al efecto el P.J., ha facilitado.

2. Durante la audiencia

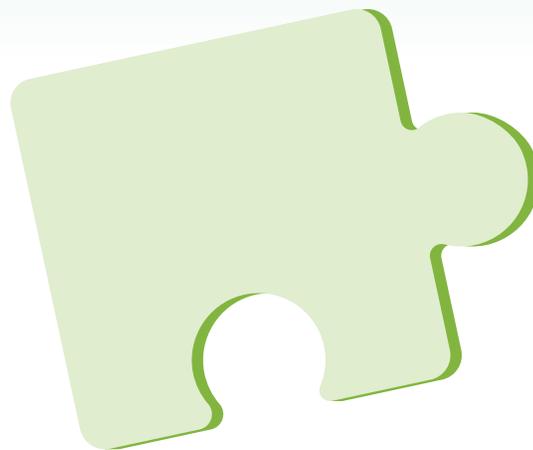
En los despachos donde decidan que el personal técnico brindará acompañamiento a las personas juzgadoras en las audiencias, será oportuno que estén al pendiente de:

- a. Que el SIGAO se encuentre grabando en forma adecuada, sin interrupciones ni suspensiones.
- b. Si la diligencia se realiza bajo la modalidad virtual presencial, comprobar la correcta conexión con Microsoft Teams. Con relación a los dos puntos anteriores, la experiencia ha demostrado que primero debe ingresarse a esta plataforma (Microsoft Teams) y, posteriormente, iniciar en el SIGAO, ya que puede existir interferencia en los recursos multimedia (audio o video).
- c. Colaborar en la ubicación física de todas las personas intervinientes en los espacios dispuestos para cada una.
- d. Elaborar la respectiva minuta cuando le sea delegada, con todas las nociones esenciales, de conformidad con el artículo 126 del C.P.F.
- e. Coordinar las pericias o pruebas que correspondan recabar.
- f. Mantenerse atento o atenta en el orden en que ingresarán las personas declarantes, según las reglas dispuestas por quien dirige la audiencia.
- g. Llamar a todas las personas intervinientes una vez finalizados los recesos.
- h. Extender comprobantes de asistencia.

3. Aspectos finales de la audiencia

La labor y la responsabilidad del colectivo judicial no terminan al finalizar las audiencias o con el dictado de las sentencias, ya que existen etapas de seguimientos establecidas en diferentes normativas conexas o documentos que deben expedirse con posterioridad. Por esta razón, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Corroborar que la diligencia quedó debidamente grabada, al igual que la minuta, independientemente de que sea una transcripción literal o un acta lacónica.
- b. A solicitud de las partes, realizar las copias que sean requeridas respecto a las grabaciones de voz y audio, salvo las entrevistas (únicamente audio) que involucren a personas menores de edad y que sean declaradas confidenciales.
- c. Expedir las certificaciones y ejecutorias que correspondan. Tomar en consideración lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión n.º77-2020, celebrada el 5 de agosto de 2020, en cuanto al envío oficioso de ejecutorias al correo oficial del Registro Civil, mandamientos@tse.go.cr.
- d. Cuando se aporten nuevos medios para la recepción de notificaciones, actualizarlos en el Sistema Escritorio Virtual.
- e. A gestión de la persona interesada, conceder un usuario y contraseña para acceder al expediente por medio del Sistema de Gestión en Línea.
- f. Al dictarse medidas cautelares, proceder con la confección y envío de oficios o mandatos, según sea el caso, igual ocurrirá cuando se ordene el testimonio de piezas.
- g. Corroborar la existencia de recursos de apelación, sean estos diferidos o por inadmisión, o de cualquier otra gestión que efectúe la parte y que tenga injerencia en el avance del proceso.



CAPÍTULO IV

TIPOS DE AUDIENCIAS

Es sabido que una de las virtudes de esta histórica reforma procesal tiene como principal característica la oralidad, aunque no es un sistema oral pleno, pues el mismo Código dispone de trámites escritos, de ahí que se puede concluir que es un sistema procesal híbrido o mixto.

Sin embargo, una de sus prevalencias se denota en el artículo 4: “*Preferencia del sistema procesal de oralidad*”, que descansa sobre tres pilares fundamentales que son los principios de inmediatez, concentración y privacidad. Por ello se debe entender, potenciar y aplicar tales principios en los distintos tipos de audiencias que prevé el Código.

Esta sección contiene una tabla con las audiencias dispuestas en dicho instrumento legal. Su importancia radica en que la persona lectora tenga a su alcance una consulta rápida sobre las diligencias que la normativa define, tanto en primera como segunda y tercera instancia. Además, se presentan 47 guías, identificadas con cada proceso y número de artículo donde se regulan.

No se debe perder de vista que cada caso necesita un tratamiento único y el desarrollo de habilidades en su manejo, constituyéndose un deber diario para todas las personas juzgadoras.

Tabla 3. Tabla de audiencias

Nombre de la guía	Tipo de audiencia	Artículo
Recusación contra personas juzgadoras	Audiencia inicial.	25
Recusación contra personas peritas y auxiliares judiciales en audiencia	Audiencia inicial.	30
Audiencia de prueba en Segunda Instancia	Ofrecida en el recurso.	102
Prueba extraordinaria en Casación	Prueba para mejor resolver.	109
Prueba en demanda de Revisión	Audiencia de prueba.	115
Prueba anticipada	Prueba.	153
Careo	Prueba.	173
Homologación acuerdos extrajudiciales (opinión PME)	Conciliación.	195
Prueba en fijación honorarios profesionales	Cobro de honorarios.	209
Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento	Audiencia de prueba.	131, 233, 260, 273 y 311
Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimientos	Audiencia de prueba.	131, 233, 260, 273 y 311
Entrevista a persona menor de edad como testigo en procesos de conocimiento (interrogatorio)	Audiencia de prueba.	131, 233, 260, 273 y 311
Entrevista a persona menor de edad como actora en procesos de conocimiento (participación / interrogatorio)	Audiencia de prueba.	131, 233, 260, 273 y 311

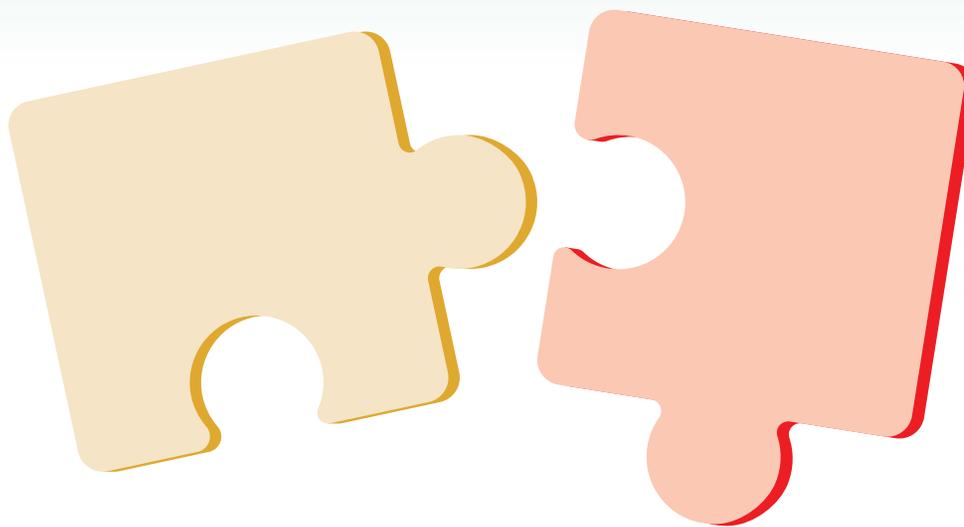
Nombre de la guía	Tipo de audiencia	Artículo
Audiencia de Soluciones Alternas	Todos los procesos.	9, 31.3 Previa o en proceso
Audiencia inicial en procesos Resolutivos Familiares. Contestaciones (parte I)	Audiencia inicial, conciliación y contestaciones.	221 al 231
Audiencia inicial en procesos Resolutivos Familiares (parte II)	Audiencia inicial.	232-233
Audiencia de prueba en procesos Resolutivos Familiares	Audiencia de prueba.	233 al 245
Periciales en audiencia	Audiencia de prueba.	158,182 al188
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas	Audiencia de prueba.	190
Audiencia única en proceso de Protección Cautelar	Audiencia única.	239-240
Comparecencia en proceso de violencia doméstica	Comparecencia.	Ley n.º7586 Reformas en el C.P.F.
Proceso de Petición Unilateral. Audiencia y fase probatoria	Audiencia única.	245
Proceso de Petición Unilateral. Entrevista en Salvaguardia	Entrevista.	254
Proceso de Petición Unilateral. Salvaguardia	Audiencia.	254
Audiencia inicial en Resolutivo especial. Ejecución de acuerdos	Audiencia inicial.	260
Audiencia de prueba en Resolutivo especial. Ejecución de acuerdos	Audiencia de prueba.	260
Audiencia previa de conciliación en procesos Resolutivos especiales. Fijación de cuota alimentaria	Audiencia previa de conciliación.	269
Audiencia de prueba en proceso Resolutivo especial. Pensiones alimentarias	Audiencia de prueba.	273
Audiencia previa de conciliación en Inclusión de persona beneficiaria	Audiencia previa de conciliación.	274 (art. 269)
Audiencia de prueba en Inclusión de persona beneficiaria	Audiencia de prueba.	274 (art. 273)
Audiencia en procedimientos para la restitución de cuotas	Audiencia.	275
Audiencia única en procedimientos de modificación de la cuota. Modalidad rebajo	Audiencia única.	278
Audiencia única en procedimientos de modificación de la cuota. Modalidad aumento	Audiencia única.	278
Audiencia única en procedimientos de extinción de la obligación, cuota o rubro	Audiencia única.	278
Audiencia única en procedimientos de cobro de gastos extraordinarios no pactados	Audiencia única.	278
Audiencia sobre beneficios en Pensiones Alimentarias	Prueba sin contradictorio.	284, 287
Audiencia en procedimientos de liquidación de gastos extraordinarios pactados	Audiencia.	288

Nombre de la guía	Tipo de audiencia	Artículo
Audiencia de ratificación o aclaración en Divorcio por mutuo acuerdo	Audiencia.	292
Audiencia de ratificación o aclaración en Separación Judicial por mutuo acuerdo	Audiencia.	292
Audiencia de ratificación o aclaración en cese de Unión de Hecho por mutuo acuerdo	Audiencia.	292
Audiencia única en Oposición al convenio de Divorcio por mutuo acuerdo	Audiencia en incidente.	292
Audiencia única en Oposición al convenio de Separación Judicial por mutuo acuerdo	Audiencia en incidente.	292
Audiencia única en Oposición al convenio de cese de Unión de Hecho por mutuo acuerdo	Audiencia en incidente.	292
Audiencia única en procedimiento de Adopción	Audiencia privada.	301
Audiencia única en procedimiento de Restitución Internacional	Audiencia.	310-311
Audiencia única en Ejecución de derechos patrimoniales	Audiencia.	321
Audiencia única en Ejecución de obligaciones de pago	Audiencia.	327-328

¿Cómo utilizar estas guías?

La persona usuaria (juez, jueza, personal colaborador e, incluso, estudiantes o profesionales en derecho) de estas guías tendrá a su alcance una lista de chequeo con información sobre la identificación del expediente, el tipo de proceso, las partes intervinientes y otras figuras o supuestos procesales de relevancia.

Asimismo, podrá llevar un control sobre las diferentes actuaciones de forma que le atañen a la persona juzgadora antes de entrar a conocer sobre el caso concreto, elementos imperantes y particulares de cada audiencia y otras observaciones, como, por ejemplo, pero no lo limitado a los aspectos previos a la entrevista, levantamiento del acta, circunstancias procesales o consideraciones adicionales.



CAPÍTULO V

GUÍAS DE AUDIENCIAS

RECUSACIÓN CONTRA PERSONAS JUZGADORAS² (art. 25 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Parte actora		Hora final	
Parte demandada		Observaciones	
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ³	

Circunstancias procesales⁴:

	Detalle
Causal que se invoca.	
Motivos.	
Prueba aportada.	
Persona juzgadora recusada ⁵ .	
Motivos del rechazo o admisión de la recusación.	
Persona juzgadora que resuelve.	

² Deberá interponerse antes del inicio de la audiencia y en forma verbal.

³ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: **i)** Nombramiento. **ii)** Aceptación del cargo. **iii)** Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). **iv)** Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

⁴ Se cuestiona la competencia subjetiva de la persona juzgadora.

⁵ Podrá aceptar o rechazar los motivos y las causas alegadas.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora llamada a resolver la recusación.	
Escuchar a la parte solicitante.	
Conceder audiencia a las demás partes.	
Respetar el derecho de defensa de la persona recusada.	
Práctica de la prueba (si la hay).	
Ver medios probatorios (art. 158 – C.P.F.).	
Resolución verbal. Admitiendo la recusación, se separa y continúa con la audiencia.	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en un plazo máximo de 15 días hábiles ⁶ .	
Recurso de revocatoria (art. 99 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Resolución verbal. Rechazando la recusación, se continúa con la persona juzgadora inicialmente habilitada.	
Recurso de revocatoria (art. 99 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	

⁶ Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

RECUSACIÓN CONTRA PERSONAS PERITAS Y AUXILIARES JUDICIALES EN AUDIENCIA⁷ (art. 30 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Parte actora		Hora final	
Parte demandada		Observaciones	
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ⁸	

Circunstancias procesales:

	Detalle
Persona recusada.	
Causal que se invoca.	
Motivos.	
Prueba aportada.	

⁷ Se formula verbalmente cuando se está en la audiencia. Las personas designadas por acuerdo entre partes no podrán ser recusadas, salvo por causas sobrevinientes o ignoradas al momento de la escogencia.

⁸ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:

Escuchar a la parte solicitante.	
Conceder audiencia a las demás partes o parte contraria.	
Respetar el derecho de defensa de la persona recusada.	
Práctica de la prueba (si la hay).	
Ver medios probatorios (art. 158 – C.P.F.).	
Resolución verbal. Admitiendo la recusación, se separa y procede con el nombramiento de otra persona.	
Valorar la posibilidad de continuar con la audiencia, de lo contrario se suspende. Si procede la suspensión, deberá señalarse dentro del plazo máximo de 15 días hábiles ⁹ .	
Recurso de revocatoria (art. 99 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Resolución verbal. Rechazando la recusación, se continúa en la labor asignada (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Recurso de revocatoria (art. 99 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	

⁹ Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA¹⁰ (art. 102 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Parte actora		Hora final	
Parte demandada		Observaciones	
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			
Poderes		Curatela procesal ¹¹	

Control para miembros del Tribunal:

Integración. Nombre de persona juzgadora.	Función	Sí / No	Fecha
	Preside		
	Redactor(a)		
	Otros(as)		

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Medios de notificación señalados para segunda instancia.			
Convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la recepción del recurso.			
Apelación directa.			
Apelación por inadmisión.			

Otras consideraciones:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Agravios.			
Pruebas ofrecidas en el recurso de apelación.			
Pruebas ofrecidas con los agravios.			
Pruebas ordenadas por el superior en grado.			

10 Establece el artículo 102 – C.P.F., que “su admisión será restrictiva a las que sean necesarias para una solución acorde con la tutela de la realidad y cuya omisión en primera instancia se haya debido a causas ajenas a las partes o a cuestiones propias del carácter de quienes están litigando”.

11 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia (ver apartado de consideraciones adicionales incluido en esta guía):

Identificación del tribunal y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia. Fijar la intervención de las partes (solicitantes, parientes y afectadas).	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹² .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales).	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹³ .	

Consideraciones adicionales¹⁴:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁵ .	
Homologación inmediata.	
Prever la ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	

12 *Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, ibidem) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n. °9379).*

13 *Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).*

14 *Si bien el C.P.F., no dispone concretamente una etapa de conciliación para la segunda instancia, las autoras consideran que tampoco lo prohíbe. Por consiguiente y al amparo de los principios generales y propios de esta materia, sería oportuno incentivar a las partes para que concreten soluciones autocompositivas “en cualquier estado del proceso judicial” (art. 9 de la norma de rito). Consultar la guía de Audiencia de Soluciones Alternas.*

15 *Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.*

PRUEBA EXTRAORDINARIA EN CASACIÓN¹⁶ (art. 109 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Parte actora		Hora final	
Parte demandada		Observaciones	
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ¹⁷	

Control para miembros de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia:

Integración Magistratura	Función	Sí / No
	Preside	
	Redactor(a)	
	Integrante	
	Integrante	
	Otros(as)	

Control para letrados(as):

Nombre de la persona responsable	Función	Fecha

¹⁶ Se trata de prueba para mejor resolver, a solicitud de alguna de las partes en el recurso u oficiosa. Es discrecional a criterio del órgano de casación.

¹⁷ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Circunstancias procesales:

Otras consideraciones:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Medios de notificación señalados para casación.			

	Sí / No	Págs.	Fecha
Pruebas ofrecidas por las partes.			
Pruebas ordenadas de forma oficiosa.			
Otros detalles sobre la prueba.			

Sobre la audiencia (ver apartado de consideraciones adicionales incluido en esta guía):

Identificación de quienes integran la Sala y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹⁸ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ¹⁹ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁰ .	
Decisión final dentro de los 2 meses siguientes luego de la audiencia.	

18 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

19 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

20 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

Consideraciones adicionales²¹:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²² .	
Homologación inmediata.	
Prever la ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	

21 Si bien el C.P.F., no dispone concretamente una etapa de conciliación para la tercera instancia, las autoras consideran que tampoco lo prohíbe. Por consiguiente y al amparo de los principios generales y propios de esta materia, sería oportuno incentivar a las partes para que concreten soluciones autocompositivas “en cualquier estado del proceso judicial” (art. 9 de la norma de rito). Consultar la guía de Audiencia de Soluciones Alternas.

22 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

PRUEBA EN DEMANDA DE REVISIÓN²³ (art. 115 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Parte actora		Hora final	
Parte demandada		Observaciones	
Terceros institucionales ²⁴			
Coadyuvantes		Curatela procesal ²⁵	
Causahabientes		Poderes	

Circunstancias procesales:

Otras consideraciones:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Medios de notificación señalados.			

	Sí / No	Págs.	Fecha
Resultado de pruebas científicas.			
Dictámenes periciales.			
Dictámenes periciales.			

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba.	

23 No podrá rechazarse el recurso por cuestiones de errores materiales, mención de normas jurídicas o falta de orden en los motivos, por aplicación del principio de accesibilidad, así como prevalece el fondo sobre lo procesal (art. 2 y 6 – C.P.F.).

La persona perjudicada cuenta con un año a partir de que tiene la posibilidad de alegar la causal, para solicitar la revisión. La acción no procederá transcurridos 10 años desde la firmeza de la sentencia que se impugna. Cuando se trate de derechos humanos no aplicará la caducidad.

24 De conformidad con el art. 113 – C.P.F., cuentan con legitimación para solicitar la revisión.

25 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ²⁶ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentaciones, apercibimientos y generales) ²⁷ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁸ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado del voto dentro de los 5 días posteriores a la realización de la audiencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral en el plazo de un mes.	

Disposiciones en relación con el fallo impugnado²⁹:

	Sí	No
Anula en su totalidad la sentencia.		
Anula parcialmente la sentencia.		
Detallar en qué consistirá la reposición de las actuaciones, si es necesario ³⁰ .		
Sin condenatoria en costas, cuando se acoge la petición.		
Se mantiene incólume la sentencia (aunque exista causal).		
Se declara sin lugar la demanda de revisión.		
Con condenatoria en costas, salvo los casos de exención previstos.		
Garantías dinerarias para la suspensión de la ejecución del fallo ³¹ .		
Indemnización de daños causados con esta acción.		

26 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.º 9379).

27 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

28 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

29 Contenidos y efectos del fallo (art. 116 – C.P.F.).

30 Las pruebas que sean admitidas y recibidas por el Tribunal mantendrán su eficacia. Los derechos adquiridos por personas terceras se mantendrán vigentes.

31 Deberá disponerse su devolución a quien la rindió o el pago a quien se le haya causado perjuicio.

PRUEBA ANTICIPADA³² (art. 153 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte actora		Observaciones	
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ³³	

Circunstancias. Supuesto acreditado:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Por la naturaleza de la prueba.			
Riego respecto a personas o bienes.			
Urgencia extrema (no es necesaria la citación).			

32 En caso de que se compruebe que las condiciones que dieron base al recibo anticipado de la prueba no se produjeron, esta perderá eficacia.

33 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia ³⁴:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba anticipada.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ³⁵ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ³⁶ .	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Peritajes en audiencia</i>).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Otro medio probatorio (art. 158 – C.P.F.).	

³⁴ A criterio de la persona juzgadora y en caso de urgencia extrema, la prueba podrá recibirse sin que las partes estén citadas.

³⁵ Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n. °9379).

³⁶ El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

CAREO³⁷ (art. 173 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte actora		Observaciones	
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ³⁸	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Suspensión de la audiencia (art. 125 - C.P.F.) ³⁹ .			
Continuación de la audiencia dentro de los siguientes 15 días hábiles.			
Fecha nuevo señalamiento.			
Notificación personal de las partes.			

Otras circunstancias:

Testimonio de piezas:	Sí / No
Patrocinio letrado (Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica) ⁴⁰ .	
A la parte por el delito de Perjurio (Ministerio Público).	
Testigos por el delito de Falso Testimonio (Ministerio Público).	
Personas peritas. (Fiscalía del colegio profesional al que se encuentren incorporadas y al (Ministerio Público).	

37 Puede realizarse a petición de parte o de forma oficiosa, cuando exista contradicción entre declarantes (partes o terceros).

38 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

39 Por aplicación análoga, dependiendo de la complejidad del caso y la ubicación física de las personas a carear, se podrá valorar la posibilidad de suspender la diligencia, así como la decisión final, eso sí, tutelando los principios de inmediatez, concentración e identidad física de la persona juzgadora.

40 Dependerá del actuar ético de las personas profesionales en abogacía.

Control para la persona juzgadora:

Nombre(s) de la(s) persona(s) que se someterá(n) al careo.	
Tipo de declarante (parte o testigos).	
Careo:	
Oficioso (nombre del juez o de la jueza).	
A petición de parte (actora o demandada).	

Sobre la audiencia:

Motivos del careo.	1.
	2.
	3.
Hechos a carear ⁴¹ .	1.
	2.
	3.
Preguntas judiciales.	1.
	2.
	3.
Preguntas a criterio de la contraparte o su patrocinio letrado.	1.
	2.
	3.

41 En relación con las incongruencias identificadas.

HOMOLOGACIÓN ACUERDOS EXTRAJUDICIALES (OPINIÓN PME)⁴² (art. 195 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Persona menor de edad		Observaciones	
Parte actora			
Parte demandada			
Coadyuvantes		Terceros institucionales	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes. (Incluyendo a la Oficina Local competente del PANI).			

Aspectos previos a la entrevista⁴³:

Identificación de la persona juzgadora (nombre completo).	
Persona profesional asignada, si es necesario (nombre completo y número de carné).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Importancia de la participación activa y la capacidad procesal otorgada a las personas menores de edad (art. 41 – C.P.F.).	

42 Tomar en consideración que esta entrevista tiene como fundamento escuchar la posición de los niños, las niñas o los jóvenes respecto a los derechos propios que han sido conciliados por sus personas progenitoras.

43 No es usual que se requiera del acompañamiento especializado (psicología o trabajo social), pero según lo que revele la persona menor de edad, podría solicitarse.

Sobre la entrevista:

Preguntas judiciales:	1.
	Respuesta:
	2.
	Respuesta:
	3.
	Respuesta:
	4.
	Respuesta:
5.	
Respuesta:	
Comentarios adicionales que realice la PME.	
Consideraciones sobre la forma en la que se responde (tiempo, espacio y coherencia).	
Semblanza de la persona entrevistada (vestimenta acorde a su edad, limpieza, elementos de cuidado personal, higiene y otros).	

<p>Si se trata de una entrevista fuera del juzgado: Descripción del entorno donde se encuentra (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mascotas, alimentación y otros).</p>	
<p>Si se trata de una entrevista virtual presencial, mediante la plataforma Microsoft Teams: Verificación del entorno y consignar el lugar desde donde se conecta la PME.</p>	

Levantamiento del acta:

	Sí / No
Identificación de la persona juzgadora y del personal técnico ⁴⁴ .	
Consignar hora, fecha y dirección donde se realiza la diligencia.	
Identificar y detallar a las personas presentes.	
Detalles de la diligencia, situación, lugar o cosas ⁴⁵ .	
Cierre del acta, si no existen más datos de importancia que consignar.	
Firmas.	

44 La diligencia se podrá realizar sin acompañamiento del personal técnico.

45 Con la mayor cantidad de pormenores posibles.

PRUEBA EN FIJACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES⁴⁶ (art. 209 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Parte promovente		Hora final	
Persona que representó		Observaciones	
Terceros institucionales			
Curatela procesal ⁴⁷		Poderes	

Circunstancias procesales:**Otras consideraciones:**

	Sí / No	Págs.	Fecha
Solicitud unilateral.			
Petición conjunta.			
Separación o terminación del proceso ⁴⁸ .			

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Medios de notificación señalados.			
Cuota Litis.			

Sobre la audiencia (ver apartado de consideraciones adicionales incluido en esta guía):

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba. Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ⁴⁹ .	

46 La decisión final produce cosa juzgada material.

47 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

48 Dato importante en el cómputo del plazo de caducidad (un año).

49 Se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, ibidem) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ⁵⁰ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía Careo, art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ⁵¹ .	

Consideraciones adicionales⁵²:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ⁵³ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	

50 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

51 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

52 Si bien el C.P.F., no dispone concretamente una etapa de conciliación en esta audiencia, las autoras consideran que tampoco lo prohíbe. Por consiguiente y al amparo de los principios generales y propios de esta materia, sería oportuno incentivar a las partes para que concreten soluciones autocompositivas “en cualquier estado del proceso judicial” (art. 9 de la norma de rito). Consultar la guía de Audiencia de Soluciones Alternas.

53 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

ENTREVISTA A PERSONA MENOR DE EDAD EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO⁵⁴ (arts. 131, 233, 260, 273 y 311 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Persona menor de edad		Observaciones	
Parte actora			
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ⁵⁵	

Circunstancias procesales:

		Sí / No	Págs.	Fecha
Solicitud de acompañamiento de una persona profesional en Trabajo Social o Psicología Forense ⁵⁶ .				
Observaciones:				
	Datos de la persona profesional asignada al caso.			
	Posibilidad de que se realice la impresión verbalmente.			

Aspectos previos a la entrevista:

Identificación de la persona juzgadora y de la profesional asignada (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Importancia de la participación activa y la capacidad procesal otorgada a las personas menores de edad (art. 41 – C.P.F.).	

54 En cada uno de los procesos donde estén involucrados sus derechos personales o patrimoniales de menores de edad, existe una obligación de dar participación activa (art. 41 – C.P.F., y Convenios Internacionales). Por lo tanto, es necesario escuchar y tomar en consideración su opinión.

55 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

56 Se podrá utilizar la misma tabla de preguntas que contiene la guía Periciales en audiencia, según la complejidad del asunto sometido a conocimiento del despacho y cuando se necesite del acompañamiento interdisciplinario. Deberá solicitarse con antelación e, inclusive, en uso de Cámara de Gesell.

Con la finalidad de garantizar una entrevista útil en la solución del conflicto, deberá:

1. Explicar en detalle el tipo de proceso y las implicaciones en la vida futura de la PME.
2. Utilizar palabras sencillas para explicar la obligación y necesidad de decir verdad.
3. La diligencia puede ser escuchada o, en su defecto, quedar confidencial (es decir, si es su deseo que las personas intervinientes se enteren de lo que se ha dicho o quede en respaldo y para uso exclusivo de la Administración de Justicia).
4. Escuchar la opinión expresa de las personas menores de edad sobre el conflicto.
5. Explicar los derechos procesales que les asisten a las niñas, niños y adolescentes.

Sobre la entrevista:

Preguntas judiciales:	1.
	Respuesta:
	2.
	Respuesta:
	3.
	Respuesta:
	4.
	Respuesta:
5.	
Respuesta:	
Comentarios adicionales que realice la PME.	
Consideraciones sobre la forma en que se responde (tiempo, espacio y coherencia).	
Semblanza de la persona entrevistada (vestimenta acorde a su edad, limpieza, elementos de cuidado personal, higiene y otros).	

Si se trata de una entrevista fuera del juzgado: Descripción del entorno donde se encuentra (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mascotas, alimentación y otros).	
Si se trata de una entrevista virtual presencial, mediante la plataforma Microsoft Teams: Verificación del entorno y consignar el lugar desde donde se conecta la PME.	

Levantamiento del acta:

	Sí / No
Identificación de la persona juzgadora y del personal técnico.	
Consignar hora, fecha y dirección donde se realiza la diligencia.	
Identificar y detallar a las personas presentes.	
Detalles de la diligencia, situación, lugar o cosas ⁵⁷ .	
Cierre del acta, si no existen más datos de importancia que consignar.	
Firmas.	

57 Con la mayor cantidad de pormenores posibles.

ENTREVISTA A PERSONA CON DISCAPACIDAD EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO⁵⁸ (arts. 131, 233, 260, 273 y 311 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Persona con discapacidad		Observaciones	
Parte promovente			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ⁵⁹	

Circunstancias procesales:

Otras consideraciones:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a la parte actora.			
Notificación a la parte demandada.			
Dictamen médico legal sobre discapacidad (si es necesario).			

	Sí / No
Diligencia en el despacho.	
Visita domiciliaria.	
Tipo de discapacidad.	

Aspectos previos a la entrevista:

Identificación de la persona juzgadora (nombre completo).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	

58 En cada uno de los procesos donde estén involucrados sus derechos personales o patrimoniales de menores de edad, existe una obligación de dar participación activa (art. 44 – C.P.F., y Convenios Internacionales). Por lo tanto, es necesario escuchar y tomar en consideración su opinión.

59 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:**Primer supuesto:** *La PCD logra comunicarse.*

Preguntas judiciales:	1.
	Respuesta:
	2.
	Respuesta:
	3.
	Respuesta:
	4.
	Respuesta:
	5.
	Respuesta:
6.	
Respuesta:	
Consideraciones sobre la forma en la que se responde (tiempo, espacio y coherencia).	
Semblanza de la persona entrevistada (vestimenta acorde a su edad, limpieza, elementos de cuidado personal, higiene y otros).	
Descripción del entorno donde se encuentra (en relación con el lugar donde se encuentra orden, limpieza, menaje, mascotas, alimentación y otros).	

<p>Si se trata de una entrevista virtual presencial, mediante la plataforma Microsoft Teams: Verificación del entorno y consignar el lugar desde donde se conecta la PCD.</p>	
---	--

Segundo supuesto: *La PCD no logra comunicarse.*

<p>Descripción del entorno donde se encuentra y los cuidados que recibe. Comentarios o preguntas a la persona cuidadora.</p>	
<p>Semblanza de la PCD (vestimenta acorde a su edad, limpieza, elementos de cuidado personal, higiene y otros).</p>	
<p>Descripción del entorno (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mobiliario, mascotas, alimentación y otros).</p>	

Levantamiento del acta:

	Sí / No
Identificación de la persona juzgadora y del personal técnico.	
Consignar hora, fecha y dirección donde se realiza la diligencia.	
Identificar y detallar a las personas presentes.	
Detalles de la diligencia, situación, lugar o cosas ⁶⁰ .	
Cierre del acta, si no existen más datos de importancia que consignar.	
Firmas.	

60 Con la mayor cantidad de pormenores posibles.

ENTREVISTA A PERSONA MENOR DE EDAD COMO TESTIGO EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO (INTERROGATORIO)⁶¹ (arts. 131, 233, 260, 273 y 311 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Persona menor de edad		Observaciones	
Parte actora			
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ⁶²	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.
Solicitud de acompañamiento de una persona profesional en Trabajo Social o Psicología Forense ⁶³ .		
Observaciones:		
Datos de la persona profesional asignada.		
Explicar a la PME en palabras sencillas el tipo de proceso, los derechos y recursos que están a su alcance.		
Cámara de Gesell ⁶⁴ .		
Si es hijo o hija de las partes, se recibirá su testimonio sin la presencia de estas, pero en presencia de sus representantes legales ⁶⁵ .		
Asistencia letrada particular o estatal ⁶⁶ .		

61 Contemplar que, si la PME es mayor de 12 años, tendrá que juramentarse de acuerdo con la responsabilidad Penal Juvenil. Si son menores de este rango de edad, es importante explicarle la importancia de decir verdad.

62 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

63 Se podrá utilizar la misma tabla de preguntas que contiene la guía Periciales en audiencia, según la complejidad del asunto sometido a conocimiento del despacho y cuando se necesite del acompañamiento interdisciplinario. Deberá solicitarse con antelación e, inclusive, en uso de Cámara de Gesell.

64 Esta herramienta podría utilizarse para garantizar a las partes el derecho de defensa material, así como para resguardar la integridad de la PME en el interrogatorio.

65 Artículo 167 – C.P.F.

66 En criterio de las autoras, durante esta diligencia, resulta fundamental el acompañamiento de patrocinio letrado para la PME.

Aspectos previos del interrogatorio:

Identificación de todas las personas presentes (nombres completos, documentos de identidad y cargos).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Rango de edad ⁶⁷ .	

Sobre el interrogatorio:

Preguntas judiciales y de las partes:	1.
	Respuesta:
	2.
	Respuesta:
	3.
	Respuesta:
	4.
	Respuesta:
5.	
Respuesta:	
Si se tratar de una declaración fuera del juzgado: Descripción del entorno donde se encuentra (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mascotas, alimentación y otros).	

67 Establecer con precisión la edad de la PME: i) Menor de 12 años. ii) Entre 12 - 15 años. iii) Mayor de 15 años.

<p>En caso de una declaración virtual presencial, mediante la plataforma Microsoft Teams: Verificación del entorno y consignar el lugar desde donde se conecta la PME.</p>	
--	--

Levantamiento del acta:

	Sí / No
Identificación de la persona juzgadora y del personal técnico.	
Consignar hora, fecha y dirección donde se realiza la diligencia.	
Identificar y detallar a las personas presentes.	
Detalles de la diligencia, situación, lugar o cosas ⁶⁸ .	
Cierre del acta, si no existen más datos de importancia que consignar.	
Firmas.	

68 Con la mayor cantidad de pormenores posibles.

ENTREVISTA A PERSONA MENOR DE EDAD COMO ACTORA EN PROCESOS DE CONOCIMIENTO (PARTICIPACIÓN / INTERROGATORIO)⁶⁹ [arts. 131, 233, 260, 273 y 311 – C.P.F.]

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Persona menor de edad		Observaciones	
Parte actora			
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ⁷⁰	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.
Solicitud de acompañamiento de una persona profesional en Trabajo Social o Psicología Forense ⁷¹ .		
Observaciones:		
Datos de la persona profesional asignada.		
Explicar a la PME en palabras sencillas el tipo de proceso, los derechos y recursos que están a su alcance.		
Conocer en detalle sus pretensiones procesales.		
Asistencia letrada particular o estatal ⁷² .		

⁶⁹ En cada uno de los procesos donde estén involucrados sus derechos personales o patrimoniales de menores de edad, existe una obligación de dar participación activa (art. 41 – C.P.F., y Convenios Internacionales). Por lo tanto, es necesario escuchar y tomar en consideración su opinión.

Su participación será la misma que la de cualquier otra parte, pero en esta guía se pretende ofrecer herramientas adicionales a quienes administran justicia.

⁷⁰ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

⁷¹ Se podrá utilizar la misma tabla de preguntas que contiene la guía Periciales en audiencia, según la complejidad del asunto sometido a conocimiento del despacho y cuando se necesite del acompañamiento interdisciplinario. Deberá solicitarse con antelación e, inclusive, en uso de Cámara de Gesell.

⁷² En criterio de las autoras, durante esta diligencia, resulta fundamental el acompañamiento de patrocinio letrado para la PME.

Aspectos previos a la diligencia:

Identificación de todas las personas presentes (nombres completos, documentos de identidad y cargos).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Importancia de la participación activa y la capacidad procesal otorgada a las personas menores de edad (art. 41 – C.P.F.).	

Guía de participación y fijación de pretensiones procesales:

Preguntas judiciales:	1.
	Respuesta:
	2.
	Respuesta:
	3.
	Respuesta:
	4.
	Respuesta:
5.	
Respuesta:	
Comentarios adicionales que realice la PME.	
Consideraciones sobre la forma en la que se responde (tiempo, espacio y coherencia).	
Si se trata de una entrevista fuera del juzgado: Descripción del entorno donde se encuentra (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mascotas, alimentación y otros).	
En caso de una entrevista virtual presencial, mediante la plataforma Microsoft Teams: Verificación del entorno y consignar el lugar desde donde se conecta la PME.	

Levantamiento del acta:

	Sí / No
Identificación de la persona juzgadora y del personal técnico.	
Consignar hora, fecha y dirección donde se realiza la diligencia.	
Establecer la participación de la PME durante el resto de la audiencia oral.	
Detalles de la diligencia, situación, lugar o cosas ⁷³ .	
Cierre del acta, si no existen más datos de importancia que consignar.	
Firmas.	

73 Con la mayor cantidad de pormenores posibles.

AUDIENCIA DE SOLUCIONES ALTERNAS⁷⁴ (arts. 9 y 31.3 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Parte actora		Hora final	
Parte demandada		Observaciones	
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			
Poderes		Curatela procesal ⁷⁵	

Circunstancias procesales:

Otras consideraciones:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Medios de notificación señalados.			

	Sí / No	Págs.	Fecha
Reunión separada.			
Pretensiones irrenunciables e indisponibles.			
Otros detalles.			

Sobre la audiencia⁷⁶:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alterno (sean externas o internas al P.J.).	

74 Entre sus particularidades están las siguientes: i) Puede ser previa o en cualquier etapa del proceso. ii) De oficio o a solicitud de parte. iii) Dirigida por la persona juzgadora o terceras calificadas externos o externos al P.J. iv) Cualquier medio de solución alterna.

75 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

76 Se deben tener presentes las técnicas, etapas y estrategias en la solución alterna de conflictos. Reunión separada con las partes para conocer sus posiciones, intereses y necesidades. Contar con recursos como notas, pizarra y otros. Ampliar con la Antología de Soluciones Alternas (2010). Escuela Judicial. Kattia Escalante Barboza.

Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):

En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ⁷⁷ .	
Homologación inmediata.	
Prever la ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Explicar sus alcances y apercibimientos. Deben ser leídas.	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	

Etapas fracasada:

Acta lacónica sobre del resultado de la diligencia.	
---	--

Circunstancias adicionales:

<p>La persona que dirige debe ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Neutral. 2. Motivadora. 3. Comunicadora. 4. Creativa. 5. Negociadora. 6. Estratégica. 7. Tolerante. 	
<p>Funciones mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Facilitar la comunicación entre las partes. 2. Eventualmente proponer fórmulas conciliatorias, no obligatorias⁷⁸. 	

⁷⁷ Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

⁷⁸ En criterio de las autoras, el C.P.F., exige de la persona juzgadora un rol activo y un protagonismo imparcial, debiendo conocer las características de los diversos medios de soluciones alternas y aprender a combinarlos con los límites legales.

AUDIENCIA INICIAL EN PROCESOS RESOLUTIVOS FAMILIARES. CONTESTACIONES (PARTE I)⁷⁹ (arts. 223 a 229 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte actora		Observaciones	
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a la parte demandada.			
Convocatoria a la audiencia inicial (dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación).			
Acta lacónica de acuerdos parciales.			
Inasistencia de la parte demandada (señalar la audiencia de pruebas).			
Posibilidad para integrar de forma oficiosa el litisconsorcio pasivo necesario (art. 232 – C.P.F.).			
Curatela procesal (arts. 45 a 47 – C.P.F.) ⁸⁰ .			
Nombramiento.			
Aceptación de cargo.			
Publicación de edicto.			
Honorarios.			

⁷⁹ De conformidad con los artículos 50 y 224, ambos del C.P.F., las partes deberán comparecer con su representante legal, salvo aquellos procesos que producen cosa juzgada formal.

⁸⁰ Ver circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Circunstancias procesales:**Sobre la audiencia⁸¹:**

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas. Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ⁸² .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en un plazo máximo de 15 días hábiles ⁸³ .	

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones:**Allanamiento a las pretensiones en virtud del objeto (art. 231 – C.P.F.):**

Dictado de la parte dispositiva de la sentencia con relación a lo aceptado.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (dentro de los 3 días siguientes a la audiencia).	

81 Se deben tener presentes las técnicas, etapas y estrategias en la solución alterna de conflictos. Reunión separada con las partes para conocer sus posiciones, intereses y necesidades. Contar con recursos como notas, pizarra y otros. Ampliar con la Antología de Soluciones Alternas (2010). Escuela Judicial. Kattia Escalante Barboza.

82 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

83 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

Contestación diferida (art. 230 – C.P.F.):

Solicitud de contestación diferida contra quien se formule pretensión, previo a iniciar la fase.	
Señalamiento a nueva audiencia dentro de los 5 días siguientes a la primera diligencia.	
Subsanar en el acto. Contestación incompleta (art. 221 – C.P.F.).	

Oposición (arts. 221, 227 y 229 – C.P.F.):

Contestación verbal de la demanda, ofrecimiento de pruebas e interposición de excepciones.	
<i>Formulación de pretensiones propias <u>contra la parte actora</u></i> . Indicación de hechos que las motivan y ofrecimiento de pruebas -documental en el acto- (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Puesta en conocimiento a la parte actora sobre la contestación de la demanda.	
Traslado verbal sobre las pretensiones propias, interposición de excepciones y prueba de descargo (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
<i>Formulación de pretensiones propias <u>contra terceros</u></i> . Indicación de hechos que las motivan y ofrecimiento de pruebas -documental en el acto- (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Convocatoria y notificación de ley. Señalamiento a nueva audiencia dentro de los 5 días siguientes a la primera diligencia.	
Contestación verbal de las pretensiones, interposición de excepciones y ofrecimiento de prueba (parte actora y terceros).	
Oportunidad de contestación diferida.	
Inasistencia de terceros a la audiencia: Tenerlos por apersonados al proceso.	
Inasistencia de la parte actora a la nueva audiencia: Tener por contestadas las pretensiones de la parte demandada.	

Continuación de actuaciones procesales en la guía *Audiencia inicial en procesos Resolutivos Familiares (parte II)*.

AUDIENCIA INICIAL EN PROCESOS RESOLUTIVOS FAMILIARES (PARTE II)⁸⁴ (arts. 223 a 229 - C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte actora		Observaciones	
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a la parte demandada.			
Convocatoria a la audiencia inicial (dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación).			
Acta lacónica de acuerdos parciales.			
Inasistencia de la parte demandada (señalar a audiencia de pruebas).			
Curatela procesal (arts. 45 a 47 – C.P.F.) ⁸⁵ .			
Nombramiento.			
Aceptación de cargo.			
Publicación de edicto.			
Honorarios.			

84 Las pretensiones establecidas en el artículo 222 – C.P.F., serán tramitadas como resolutivos familiares.

85 Ver circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Continuación de la diligencia:

Establecer los hechos (admitidos, notorios y contradictorios). Fijar las pretensiones (objeto del proceso).	
Ordenar o revisar medidas cautelares.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2. d, e – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Atender gestiones interlocutorias.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Resolver excepciones procesales (art. 232 – C.P.F.). Procederá su rechazo de plano, cuando sean:	
1) Infundadas.	
2) Improcedentes.	
3) Abuso procesal.	
Excepción de litisconsorcio pasivo necesario con lugar. Suspender audiencia. Otorgar a la parte actora 5 días para su integración.	
Contra la decisión de la persona juzgadora se puede interponer recurso de revocatoria ⁸⁶ .	
Admisión de pruebas (conexa, útil, pertinente y necesaria, art. 156 – C.P.F.):	
1. Declaración de partes.	
2. Declaración de terceros.	
3. Documentos e informes.	
4. Dictámenes periciales.	
5. Dictámenes científicos y tecnológicos.	
6. Reconocimientos de situaciones familiares, lugares, cosas y personas.	
7. Cualquier otro con garantía del debido proceso.	
8. Participación e Intervención PME/PCD ⁸⁷ .	

86 En criterio de las autoras, debe permitirse o conocerse este recurso, en aplicación de los principios propios del derecho procesal familiar, salvo mejor criterio en contrario (art. 99, “Los autos son revocables de oficio o a petición de parte”).

87 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Prueba oficiosa ⁸⁸ (arts. 147 y 155 – C.P.F.).	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.i – C.P.F.).	

Sobre la recepción de las pruebas (art. 233 – C.P.F.):

Resultando procedente y, si existe acuerdo de partes, evacuar la prueba ofrecida <u>inmediatamente</u> . (Ver detalles en la guía <i>Audiencia de prueba en procesos Resolutivos Familiares</i>).	
Convocatoria a la audiencia de pruebas dentro del <u>mes siguiente</u> a su señalamiento (posibilidad de señalar en un plazo mayor cuando exista causa justa y motivada).	

88 Se recomienda que la prueba oficiosa se ordene de manera previa o durante esta diligencia, con la finalidad de evitar incurrir en mora y así garantizar el cumplimiento del modelo actual, rompiendo los paradigmas procesales que le antecedieron.

AUDIENCIA DE PRUEBA EN PROCESOS RESOLUTIVOS FAMILIARES⁸⁹ (art. 233 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte actora		Observaciones	
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Resolución de convocatoria a la audiencia.			
Curatela procesal (arts. 45 a 47 – C.P.F.) ⁹⁰ .			
Nombramiento.			
Aceptación de cargo.			
Publicación de edicto.			
Honorarios.			

89 Esta diligencia será verificada dentro del mes siguiente a la fase inicial, salvo por razones probatorias o de otra índole debidamente justificada. Dado que la norma no fija un plazo máximo para su nueva convocatoria, quedará a criterio de la persona juzgadora.

90 Ver circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ⁹¹ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en un plazo máximo de 15 días hábiles ⁹² .	

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Ordenar o revisar medidas cautelares.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2. d, e – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Atender gestiones interlocutorias.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	

91 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

92 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ⁹³ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ⁹⁴ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia (excepcionalmente, si el caso es complejo, la persona juzgadora podrá NO dictarlo. Deber de fundamentar).	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 5 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

93 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

94 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

PERICIALES EN AUDIENCIA⁹⁵ (arts. 186 y 187 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte actora		Observaciones	
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ⁹⁶	

Antecedentes procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Nombramiento de la persona perita.			
Aceptación del cargo.			
Honorarios (por depósito o asumidos por el P.J.).			

Otras consideraciones:

Pregunta judicial.	
Datos de la persona perita.	
Identificación de la pericia (contenido, número de pericia, fecha u otro dato).	

Profesional acompañante.	
Nombre:	
Nombre:	
Aclaraciones	
Adiciones	
Repreguntas	

⁹⁵ Las partes tendrán la posibilidad de hacerse acompañar de una persona profesional en la materia.

⁹⁶ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Circunstancias procesales:

Funciones de la persona perita	Preguntas oficiosas	Preguntas a criterio de las partes o su patrocinio letrado	
	Persona juzgadora	Actora	Demandada
Información General ⁹⁷			
Aclaración			
Ampliación			
Repreguntas			

97 El juez o la jueza podrá preguntar a quien realizó la pericia sobre su currículum, especializaciones, actualizaciones profesionales, experiencia o cualquier otro dato que permita respaldar su idoneidad y credibilidad en la labor encomendada e, incluso, permitir que explique la metodología empleada y dar un primer encuadre sobre la situación familiar.

RECONOCIMIENTOS DE SITUACIONES FAMILIARES, LUGARES Y COSAS⁹⁸ (art. 190 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte actora		Observaciones	
Parte demandada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ⁹⁹	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.
Motivo de la diligencia.		
Objeto de la diligencia ¹⁰⁰ .		

Participantes en la diligencia:

	Sí / No
Parte actora y representante legal.	
Parte demandada y representante legal.	
Personas peritas.	
Coadyuvantes.	
Auxilio policial ¹⁰¹ .	

Excepcionalidad

	Sí / No	Fecha
Reconocimiento de cosas: Señalar esta diligencia directamente en el recinto judicial.		

98 Si no es necesario el peritaje social, podrá ordenarse este medio probatorio sin perjuicio de que se practique como prueba anticipada.

99 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

100 Hasta antes de realizar la diligencia, quien no la haya ofrecido, podrá exponer nuevos aspectos para que se incluyan en el reconocimiento.

101 Ninguna persona podrá negar a la autoridad judicial la entrada al lugar. Para esta práctica, el C.P.F., faculta para que se ordene auxilio policial o se dicte allanamiento.

Levantamiento del acta:

	Sí / No
Identificación de la persona juzgadora y el personal técnico que la acompaña.	
Consignar hora, fecha y dirección donde se realiza la diligencia.	
Identificar y detallar a las personas presentes.	
Explicar las reglas de la audiencia.	
Detalles de la diligencia, situación, lugar o cosas ¹⁰² .	
Descripción del entorno (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mobiliario, mascotas, alimentación y otros).	
Cierre del acta, si no existen más datos de importancia que consignar.	
Firmas.	

102 Con la mayor cantidad de pormenores posibles.

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCESO DE PROTECCIÓN CAUTELAR¹⁰³ (arts. 239 y 240 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Solicitante		Observaciones	
Persona obligada			
Persona tutelada			
Coadyuvantes		Poderes	
Terceros Institucionales		Curatela procesal ¹⁰⁴	

Otras consideraciones:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Peritajes interdisciplinarios, aclaración o ampliación. (Ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i> , art. 186 - C.P.F.).			

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Solicitud de medidas.			
Pruebas (médicas, psicológicas, sociales o cualquier otra que resulte pertinente).			
Ofrecidas por las partes.			
Ordenadas de forma oficiosa.			
Medidas provisionales otorgadas.			
Notificación a las partes sobre el auto inicial.			
Inconformidad fundada ¹⁰⁵ .			
Convocatoria a la audiencia ¹⁰⁶ .			

103 Este procedimiento es para la protección de personas en condición de vulnerabilidad, excepto lo regulado en leyes especiales (art. 234 – C.P.F.).

104 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

105 Se debe interponer, obligatoriamente, dentro de los 5 días siguientes a la última notificación de las personas interesadas.

106 Se debe convocar dentro de los 15 días siguientes a que se muestre inconformidad fundada.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Lectura de los hechos expuestos en la solicitud de protección cautelar ¹⁰⁷ .	
Ratificación de los hechos (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Oportunidad para que la persona obligada a cumplir las medidas ejerza su derecho de defensa (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	

Excepcionalidad:

De conformidad con los artículos 9 y 196 del C.P.F., procederá la conciliación valorando lo siguiente:

	Sí / No
Admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁰⁸ .	
Intervención interdisciplinaria (de acuerdo con el caso en concreto).	
Apoyo a la persona en estado de vulnerabilidad (técnico, profesional, clínico o terapéutico).	
Homologación inmediata.	
Prever la ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	

107 Si bien los numerales 239 y 240 – C.P.F., no especifican cuáles son las actuaciones durante esta diligencia, las autoras estiman que lo plasmado en esta guía garantiza los derechos fundamentales de las partes, asegurando el equilibrio y la igualdad procesal.

108 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la conciliación o, en su defecto, cuando no se cumplan los requisitos antes dichos, continúa la diligencia:

Rechazo y admisión de la prueba ¹⁰⁹ .		
	Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
	Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
	Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Práctica de la prueba.		
	Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento y Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹¹⁰ .	
	Declaración de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ¹¹¹ .	
	Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
	Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
	Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹¹² .		
Dictado inmediato de la parte dispositiva de la sentencia.		
	Confirma las medidas provisionales (prorrogables por un periodo igual).	
	Revoca las medidas provisionales.	
	Sustituye las medidas otorgadas.	
	Inicio oficioso del proceso correspondiente (Depósito, Tutela, Salvaguardia o Responsabilidad Parental).	
Dictado y notificación de la sentencia integral (dentro del plazo de 3 días siguientes a la audiencia).		

¹⁰⁹ De conformidad con el párrafo segundo del artículo 164 del C.P.F., es improcedente la declaración de parte.

¹¹⁰ Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n. °9379).

¹¹¹ El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

¹¹² Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

Seguimiento de la ejecución de las medidas:

	Sí / No	Informe	Fecha
Juzgado que dictó las medidas.			
PANI ¹¹³ .			
Instituciones competentes ¹¹⁴ .			

113 Se incluyen las medidas que están previstas para la sede administrativa o que están dirigidas a los padres, las madres o responsables de las PME.

114 Para aquellos casos donde se involucren personas en estado de vulnerabilidad.

COMPARECENCIA EN PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA¹¹⁵ (art. 12 – L.C.V.D.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Persona promovente de las medidas		Observaciones	
Persona obligada a cumplir las medidas			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales		Curatela procesal ¹¹⁶	

Aspectos preliminares:

	Sí / No
Comparece solo una de las partes ¹¹⁷ .	
Ambas partes comparecen.	
Cuentan con asistencia letrada ¹¹⁸ .	
Ninguna de las partes asiste ¹¹⁹ .	

115 Deben observarse la Ley contra la Violencia Doméstica n.º7586 y sus reformas.

116 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

117 La audiencia se realiza con quien llegó.

118 No se requiere de dicha asistencia para la realización de la comparecencia.

119 Se deja constancia y se dicta auto de vigencia de las medidas, a falta de contradictorio, se aplica lo dispuesto en el numeral 5 de la ley especial.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Solicitud de medidas.			
Pruebas (médicas, psicológicas, sociales o cualquier otra que resulte pertinente).			
Ofrecidas por las partes.			
Ordenadas de forma oficiosa.			
Medidas de protección otorgadas.			
Consulta ante el <i>Registro de Personas Agresoras</i> .			
Notificación a las partes sobre el auto inicial.			
Solicitud de comparecencia (escrita o verbal).			
Convocatoria a la audiencia (notificación personal o al medio señalado).			

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza y el motivo de la diligencia (consultar el voto del Tribunal de Familia n.º247-2019).	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Lectura de los hechos expuestos en la solicitud de medidas de protección ¹²⁰ .	
Ratificación de los hechos por parte de la persona promovente de las medidas (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Oportunidad para que la persona obligada a cumplir ejerza su derecho de defensa ¹²¹ (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	

120 Se podrá realizar la comparecencia sin necesidad de que las partes se encuentren en el mismo espacio físico, ya sea por solicitud expresa de la parte o por decisión de la persona juzgadora. En todo caso, se tendrá que informar a la presunta persona agresora sobre lo declarado, para que pueda referirse a esto.

121 Podrá rechazar los hechos y las medidas. En caso de que rechace los hechos, pero acepte las medidas, podrá prescindirse de la prueba y acceder a mantenerlas, “La aceptación de las medidas implica prueba mínima para confirmarlas”. Votos n.º735-2011 y n.º138-2014 del Tribunal de Familia.

Excepcionalidad:

De conformidad con los arts. 9 y 196 del C.P.F., procederá la conciliación valorando los siguientes extremos:

	Sí / No
Admisibilidad, conciability y legalidad del acuerdo (posible).	
Apoyo a la persona en estado de vulnerabilidad (técnico, profesional, clínico o terapéutico).	
Intervención interdisciplinaria (de acuerdo con el caso en concreto).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹²² .	
Homologación inmediata.	
Prever la ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	

Fracasada la conciliación o, en su defecto, cuando no se cumplan los requisitos antes dichos, continúa la diligencia:

Rechazo y admisión de la prueba ¹²³ .	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Práctica de la prueba.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹²⁴ .	

122 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

123 De conformidad con el párrafo segundo del artículo 164 del C.P.F., es improcedente la declaración de parte. Se deben aplicar los criterios de utilidad, pertinencia y licitud de la prueba.

124 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

Declaración de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ¹²⁵ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹²⁶ .	
Dictado inmediato de la parte dispositiva de la sentencia (arts. 4 y 12 - L.C.V.D.).	
Confirma o mantiene (si aún persisten) las medidas de protección.	
Revoca o levanta (si aún persisten) las medidas de protección.	
Sustituye o da otras medidas a las otorgadas.	
Testimonio de piezas cuando los hechos acreditados constituyan la comisión de un delito.	
Costas ¹²⁷ .	
La persona juzgadora resolverá de inmediato (art. 14 – L.C.V.D.).	

Seguimiento de las medidas:

	Sí / No	Informe	Fecha
Comparecencia de las partes.			
Departamento de Trabajo Social y Psicología.			
Instituciones competentes ¹²⁸ .			

125 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

126 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

127 Consultar voto n.º 530-2016 del Tribunal de Familia.

128 Para aquellos casos donde se involucren personas en estado de vulnerabilidad.

PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL. AUDIENCIA Y FASE PROBATORIA¹²⁹ (arts. 244 a 247 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte promovente		Observaciones	
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			
Padre		Madre	
Personas afectadas		Curatela procesal ¹³⁰	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Pruebas solicitadas e incorporadas al expediente.			

¹²⁹ La petición podrá modificarse por gestión de parte y en cualquier momento, siempre que las circunstancias lo ameriten y no se varíe lo sustancial de lo dispuesto (art. 246 – C.P.F.).

¹³⁰ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia (ver apartado de consideraciones adicionales incluido en esta guía):

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes (solicitantes, parientes y afectadas).	
Si no existe <u>oposición fundada</u> contra las diligencias, se deberá valorar la procedencia de lo peticionado.	
Cuando no proceda resolver dentro de la Petición Unilateral, se deberá fundamentar y continuar con los <u>procedimientos del Resolutivo Familiar</u> (medidas pertinentes).	
Análisis de las pericias incorporadas al expediente (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Rechazo y admisión de la prueba.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve. (art. 104 – C.P.F.).	
Evacuar las demás probanzas ofrecidas y admitidas.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹³¹ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ¹³² .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹³³ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

131 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

132 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

133 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

Consideraciones adicionales¹³⁴:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹³⁵ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	

134 Si bien el C.P.F., no dispone concretamente una etapa de conciliación en esta audiencia, las autoras consideran que tampoco lo prohíbe. Por consiguiente y al amparo de los principios generales y propios de esta materia, sería oportuno incentivar a las partes para que concreten soluciones autocompositivas “en cualquier estado del proceso judicial” (art. 9 de la norma de rito). Consultar la guía de Audiencia de Soluciones Alternas.

135 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL. ENTREVISTA SALVAGUARDIA¹³⁶ (art. 254 inciso 4 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Persona con discapacidad		Observaciones	
Parte promovente		Terceros Institucionales	
Coadyuvantes ¹³⁷		Curatela procesal ¹³⁸	

Circunstancias procesales:

Otras consideraciones:	Sí / No	Págs.	Pendiente	Fecha
Notificación a la parte promovente.				
Dictamen médico legal.				
Informe social forense.				

Otras consideraciones:

Diligencia en el despacho.	
Visita domiciliaria.	
Tipo de discapacidad.	

Aspectos previos a la entrevista:

Identificación de la persona juzgadora (nombre completo).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Finalidad de la Salvaguardia, con el propósito de corroborar que no exista oposición.	

136 La condición de la PCD determinará el lugar y la forma del encuentro (edad, limitación física, aspectos socioeconómicos o cualquier otra circunstancia inherente a ella).

137 Entiéndase esta figura en términos de lo dispuesto en el numeral 245 – C.P.F., es decir, “parientes y personas afectadas”.

138 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:**Primer supuesto: La PCD logra comunicarse.**

Preguntas judiciales:	1.
	Respuesta:
	2.
	Respuesta:
	3.
	Respuesta:
	4.
	Respuesta:
	5.
	Respuesta:
6.	
Respuesta:	
Consideraciones sobre la forma en la que se responde (tiempo, espacio y coherencia).	
Semblanza de la persona entrevistada (vestimenta acorde a su edad, limpieza, elementos de cuidado personal, higiene y otros).	
Descripción del entorno donde se encuentra (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mascotas, alimentación y otros).	

<p>Si se trata de una entrevista virtual presencial, mediante la plataforma Microsoft Teams: Verificación del entorno y consignar el lugar desde donde se conecta la PCD.</p>	
---	--

Segundo supuesto: La PCD no logra comunicarse.

<p>Descripción del entorno donde se encuentra y los cuidados que recibe. Comentarios o preguntas a la persona cuidadora.</p>	
<p>Semblanza de la PCD (vestimenta acorde a su edad, limpieza, elementos de cuidado personal, higiene y otros).</p>	
<p>Descripción del entorno (en relación con el lugar, orden, limpieza, menaje, mobiliario, mascotas, alimentación y otros).</p>	

Levantamiento del acta:

	Sí / No
Identificación de la persona juzgadora y del personal técnico.	
Consignar hora, fecha y dirección donde se realiza la entrevista.	
Identificar y detallar a las personas presentes.	
Detalles de la diligencia, situación, lugar o cosa ¹³⁹ .	
Cierre del acta, si no existen más datos de importancia que consignar.	
Firmas.	

139 Con la mayor cantidad de pormenores posibles.

PROCESO DE PETICIÓN UNILATERAL. SALVAGUARDIA¹⁴⁰ (arts. 244 a 247 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte promovente		Observaciones	
Coadyuvantes ¹⁴¹			
Terceros institucionales			
Persona con discapacidad		Curatela procesal ¹⁴²	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Entrevista con la PCD (ver detalles en la guía <i>Proceso de Petición Unilateral. Entrevista en Salvaguardia</i>).			
Salvaguardia provisional.			
Dictamen médico legal.			
Informe social forense.			
Certificación de bienes.			

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre los motivos y la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes (solicitantes, parientes y personas interesadas).	
Establecer los temas por tratar ¹⁴³ .	

140 Prestar atención al Reglamento a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (Decreto n.°41087 – MTSS).

141 Entiéndase esta figura en términos de lo dispuesto en el numeral 245 – C.P.F., es decir, “parientes y personas afectadas”.

142 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

143 Cuido de la PCD, residencias, eventual internamiento, administración de los bienes o cualquier otro tema que requiera el grupo familiar.

Evacuar prueba (si es estrictamente necesario).	
Participación e Intervención PCD ¹⁴⁴ (ver detalles en la guía <i>Proceso de Petición Unilateral. Entrevista Salvaguardia</i>).	
Peritajes adicionales (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹⁴⁵ .	
Conclusiones (si es necesario. La persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado inmediato de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia).	
Seguimiento ¹⁴⁶ .	

144 Se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva, capacidad procesal y goce pleno de igualdad jurídica (arts. 4 y 41 – C.P.F., y 5 – Ley n.°9379).

145 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

146 De conformidad con el artículo 250 – C.P.F., en concordancia con el numeral 13 del Reglamento a la Ley n.°9379, la revisión de la Salvaguardia podrá realizarse en cualquier momento a solicitud de la parte legitimada o por la autoridad judicial, cada cinco años.

AUDIENCIA INICIAL EN RESOLUTIVO ESPECIAL. EJECUCIÓN DE ACUERDOS¹⁴⁷ (art. 260 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte ejecutante		Observaciones	
Parte ejecutada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Convocatoria audiencia inicial (dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación).			
Acta lacónica de los acuerdos parciales.			
Inasistencia de la parte ejecutada (señalar a la audiencia de pruebas).			
Curatela procesal (arts. 45 a 47 – C.P.F.) ¹⁴⁸ .			

147 Esta diligencia se debe realizar cuando exista inconformidad sobre el contenido o la validez de un acuerdo conciliatorio suscrito ante el PANI, teniendo claro que el modelo procesal será el resolutivo familiar con las adaptaciones que demanden los principios propios de la materia de pensiones alimentarias (art. 258 – C.P.F.). Tener como referencia los arts. 223 a 229 – C.P.F.

148 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia¹⁴⁹:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas. Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁵⁰ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹⁵¹ .	

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa con la contestación¹⁵²:**Allanamiento a las pretensiones en virtud del objeto (art. 231 – C.P.F.):**

Dictado de la parte dispositiva de la sentencia con relación a lo aceptado.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (dentro de los 3 días siguientes a la audiencia).	

149 Se deben tener presentes las técnicas, etapas y estrategias en la solución alterna de conflictos. Reunión separada con las partes para conocer sus posiciones, intereses y necesidades. Contar con recursos como notas, pizarra y otros. Ampliar con la *Antología de Soluciones Alternas (2010)*. Escuela Judicial. Kattia Escalante Barboza.

150 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

151 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

152 El numeral 227 del C.P.F., indica “Fracasada la conciliación, de forma verbal el demandado ya notificado de la demanda la contestará en los términos establecidos en este Código, y podrá invocar las excepciones pertinentes”.

Contestación diferida (art. 230 – C.P.F.):

Solicitud de contestación diferida contra quien se formule pretensión, previo a iniciar la fase.	
Señalamiento a nueva audiencia dentro de los 5 días siguientes a la primera diligencia.	
Subsanar en el acto. Contestación incompleta (art. 221 – C.P.F.).	

Oposición (arts. 221, 227 y 229 - C.P.F.):

Contestación verbal de la demanda, ofrecimiento de pruebas e interposición de excepciones.	
<i>Formulación de pretensiones propias <u>contra la parte actora</u></i> . Indicación de hechos que las motivan y ofrecimiento de pruebas -documental en el acto- (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Puesta en conocimiento a la parte actora sobre la contestación.	
Traslado verbal sobre las pretensiones propias, interposición de excepciones y prueba de descargo (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	

Continuación de la diligencia:

Establecer los hechos (admitidos, notorios y contradictorios). Fijar las pretensiones (objeto del proceso).	
Atender gestiones interlocutorias.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Resolver excepciones procesales (art. 232 – C.P.F.). Procederá su rechazo de plano, cuando sean: 1. Infundadas. 2. Improcedentes. 3. Abuso procesal.	
Excepción de litisconsorcio pasivo necesario con lugar. Suspender audiencia. Otorgar a la parte actora 5 días para su integración.	
Contra la decisión de la persona juzgadora se puede interponer recurso de revocatoria ¹⁵³ .	

153 En criterio de las autoras, debe permitirse o conocerse este recurso, en aplicación de los principios propios del derecho procesal familiar, salvo mejor criterio en contrario (art. 99, “Los autos son revocables de oficio o a petición de parte”).

Admisión de pruebas (conexa, útil, pertinente y necesaria, art.156 – C.P.F.):	
1. Declaración de partes.	
2. Declaración de terceros.	
3. Documentos e informes.	
4. Dictámenes periciales.	
5. Dictámenes científicos y tecnológicos.	
6. Reconocimientos de situaciones familiares, lugares, cosas y personas.	
7. Cualquier otro con garantía del debido proceso.	
8. Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹⁵⁴ .	
Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Prueba oficiosa ¹⁵⁵ (arts. 147 y 155 – C.P.F.).	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.i – C.P.F.).	

Sobre la recepción de las pruebas (art. 233 – C.P.F.):

Resultando procedente y, si existe acuerdo de partes, evacuar la prueba ofrecida <u>inmediatamente</u> ¹⁵⁶ . (Ver detalles en la guía <i>Audiencia de prueba en Resolutivo especial. Ejecución de acuerdos</i>).	
Convocatoria a la audiencia de pruebas dentro del <u>mes siguiente</u> a su señalamiento (posibilidad de señalar en un plazo mayor cuando exista causa justa y motivada).	

¹⁵⁴ Se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

¹⁵⁵ Se recomienda que la prueba oficiosa se ordene de manera previa o durante esta diligencia, con la finalidad de evitar incurrir en mora y así garantizar el cumplimiento del modelo actual, rompiendo los paradigmas procesales que le antecedieron.

¹⁵⁶ Considerando la naturaleza de este proceso (ejecución de acuerdos en alimentos), es prudente advertir y verificar que las partes puedan traer la prueba para garantizar sus derechos de justicia pronta y cumplida sin dilaciones. Para las autoras, lo ideal sería utilizar el modelo procesal dispuesto en el artículo 278 – C.P.F., para la modificación de la cuota.

AUDIENCIA DE PRUEBA EN RESOLUTIVO ESPECIAL. EJECUCIÓN DE ACUERDOS¹⁵⁷ (art. 260 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte ejecutante		Observaciones	
Parte ejecutada			
Coadyuvantes			
Terceros institucionales			

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Resolución de convocatoria a la audiencia.			
Curatela procesal (arts. 45 a 47 – C.P.F.) ¹⁵⁸ .			

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	

157 Esta diligencia se debe realizar cuando exista inconformidad sobre el contenido o la validez de un acuerdo conciliatorio suscrito ante el PANI, teniendo claro que el modelo procesal será el resolutivo familiar con las adaptaciones que demanden los principios propios de la materia de pensiones alimentarias (art. 258 – C.P.F.). Tener como referencia los arts. 223 a 229 – C.P.F.

158 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁵⁹ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Atender gestiones interlocutorias.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹⁶⁰ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ¹⁶¹ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹⁶² .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia (excepcionalmente, si el caso es complejo, la persona juzgadora podrá NO dictarlo. Deber de fundamentar).	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 5 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

159 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

160 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

161 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

162 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN EN PROCESOS RESOLUTIVOS ESPECIALES. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA¹⁶³
[arts. 269 y 270 – C.P.F.]

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales			

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Convocatoria a la audiencia previa de conciliación (dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o de su corrección).			
Consulta al Registro Civil (hijos e hijas, edades y estados civiles).			
Consulta de planillas reportadas ante la Caja Costarricense del Seguro Social.			
Consulta de ingresos salariales ante el ente patronal.			
Consulta registral sobre bienes muebles, inmuebles y personas jurídicas.			
Ante la <u>inasistencia de la parte demandada</u> , proceder con el dictado de la sentencia anticipada.			

¹⁶³ Siempre que sea admisible la solicitud de fijación de cuota alimentaria (art. 268- C.P.F.).

Sobre la audiencia¹⁶⁴:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas. Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (art. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁶⁵ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos:	
1. Forma de depósito.	
2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal.	
3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones).	
4. Aumentos automáticos.	
5. Retención salarial.	
6. Impedimento de salida del país (Sistema de Obligados Alimentarios y Penal -SOAP-).	

Etapas de conciliación fracasada:

Acta lacónica sobre el resultado de la audiencia de conciliación.	
Dictado de la sentencia anticipada (dentro de las 24 horas siguientes a la audiencia).	

¹⁶⁴ Se deben tener presentes las técnicas, etapas y estrategias en la solución alterna de conflictos. Reunión separada con las partes para conocer sus posiciones, intereses y necesidades. Contar con recursos como notas, pizarra y otros. Ampliar con la Antología de Soluciones Alternas (2010). Escuela Judicial. Kattia Escalante Barboza.

¹⁶⁵ Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Circunstancias adicionales:

<p>La persona que dirige la audiencia debe ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Neutral. 2. Motivadora. 3. Comunicadora. 4. Creativa. 5. Negociadora. 6. Estratégica. 7. Tolerante. 	
<p>Funciones mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Facilitar la comunicación entre las partes. 2. Eventualmente proponer fórmulas conciliatorias, no obligatorias¹⁶⁶. 	

¹⁶⁶ En criterio de las autoras, el C.P.F., exige de la persona juzgadora un rol activo y un protagonismo imparcial, debiendo conocer las características de los diversos medios de soluciones alternas y aprender a combinarlos con los límites legales.

AUDIENCIA DE PRUEBA EN PROCESO RESOLUTIVO ESPECIAL. PENSIONES ALIMENTARIAS¹⁶⁷ (art. 273 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ¹⁶⁸	

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Convocatoria a la audiencia:			
Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la oposición o de vencido el plazo.			
Puesta en conocimiento de la oposición (arts. 271 y 272 – C.P.F.).			
Pronunciamiento sobre la admisión de la prueba (advertir que se debe presentar el mismo día y hora señalados).			
Consultas registrales o administrativas (art. 269 – C.P.F.).			
Prueba oficiosa.			
Prueba incorporada al expediente.			

¹⁶⁷ Tener presente que el monto peticionado en la solicitud no constituye una limitación al fijar la cuota alimentaria (sea un monto mayor o menor).

¹⁶⁸ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (art. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁶⁹ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos:	
1. Forma de depósito. 2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal. 3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones). 4. Aumentos automáticos. 5. Retención salarial. 6. Impedimento de salida del país (SOAP).	

169 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Atender gestiones interlocutorias ¹⁷⁰ .	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Resolver excepciones procesales ¹⁷¹ . Procederá su rechazo de plano, cuando sean:	
1. Infundadas.	
2. Improcedentes.	
3. Abuso procesal.	
Contra la decisión de la persona juzgadora se puede interponer recurso de revocatoria ¹⁷² .	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹⁷³ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercibimientos y generales) ¹⁷⁴ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹⁷⁵ .	

¹⁷⁰ Lo que podría incluir practicar “la prueba de carácter interlocutoria” (art. 273 – C.P.F.).

¹⁷¹ Artículo 232 – C.P.F.

¹⁷² En criterio de las autoras, debe permitirse o conocerse este recurso, en aplicación de los principios propios del derecho procesal familiar, salvo mejor criterio en contrario (art. 99, “Los autos son revocables de oficio o a petición de parte”).

¹⁷³ Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

En criterio de las autoras, la intervención de las personas beneficiarias menores de edad o con discapacidad es obligatoria, aunque las partes no la soliciten expresamente, procurando dar efectividad a los artículos 41 y 44 – C.P.F.

¹⁷⁴ El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

¹⁷⁵ Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN EN INCLUSIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA¹⁷⁶ [art. 274 - C.P.F.]

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales			

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Convocatoria a la audiencia previa de conciliación (dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o de su corrección).			
Consulta al Registro Civil (hijos e hijas, edades y estados civiles).			
Consulta de planillas reportadas ante la Caja Costarricense del Seguro Social.			
Consulta de ingresos salariales ante el ente patronal.			
Consulta registral sobre bienes muebles, inmuebles y personas jurídicas.			
Ante la <u>inasistencia de la parte demandada</u> , proceder con el dictado de la sentencia anticipada.			

¹⁷⁶ Se deben tener presentes las reglas procesales de los artículos 269 y 270 – C.P.F.

Sobre la audiencia ¹⁷⁷:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas. Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁷⁸ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos: 1. Forma de depósito. 2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal. 3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones). 4. Aumentos automáticos. 5. Retención salarial. 6. Impedimento de salida del país (SOAP).	

Etapas de conciliación fracasada:

Acta lacónica sobre el resultado de la audiencia de conciliación.	
Dictado de la sentencia anticipada (dentro de las 24 horas siguientes a la audiencia).	

¹⁷⁷ Se deben tener presentes las técnicas, etapas y estrategias en la solución alterna de conflictos. Reunión separada con las partes para conocer sus posiciones, intereses y necesidades. Contar con recursos como notas, pizarra y otros. Ampliar con la Antología de Soluciones Alternas (2010). Escuela Judicial. Kattia Escalante Barboza.

¹⁷⁸ Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Circunstancias adicionales:

La persona que dirige la audiencia debe ser: 1. Neutral. 2. Motivadora. 3. Comunicadora. 4. Creativa. 5. Negociadora. 6. Estratégica. 7. Tolerante.	
Funciones mínimas: 1. Facilitar la comunicación entre las partes. 2. Eventualmente proponer fórmulas conciliatorias, no obligatorias ¹⁷⁹ .	

179 En criterio de las autoras, el C.P.F., exige de la persona juzgadora un rol activo y un protagonismo imparcial, debiendo conocer las características de los diversos medios de soluciones alternas y aprender a combinarlos con los límites legales.

AUDIENCIA DE PRUEBA EN INCLUSIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA¹⁸⁰ (art. 274 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ¹⁸¹	

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Puesta en conocimiento de la oposición (arts. 271 a 272 – C.P.F.).			
Consultas oficiosas ¹⁸² (ver detalles en la guía <i>Audiencia previa de conciliación en procesos Resolutivos especiales. Fijación de cuota alimentaria</i>).			
Pruebas ofrecidas.			
Pruebas oficiosas.			

180 El artículo no define en concreto el trámite, pero deja establecido que en el procedimiento se debe ajustar y respetar el debido proceso. Por consiguiente, se considera oportuno y pertinente tener como referencia los artículos 273 y 278 del C.P.F.

181 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

182 De conformidad con el artículo 147 – C.P.F., así como los principios especiales del proceso alimentario, las autoras estiman necesario contar con la información a la que hace referencia el numeral 269, *ibidem*.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁸³ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos:	
1. Forma de depósito. 2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal. 3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones). 4. Aumentos automáticos. 5. Retención salarial. 6. Impedimento de salida del país (SOAP).	

¹⁸³ Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Atender gestiones interlocutorias ¹⁸⁴ .	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Resolver excepciones procesales ¹⁸⁵ . Procederá su rechazo de plano, cuando sean:	
1. Infundadas.	
2. Improcedentes.	
3. Abuso procesal.	
Contra la decisión de la persona juzgadora se puede interponer recurso de revocatoria ¹⁸⁶ .	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹⁸⁷ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ¹⁸⁸ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en un plazo máximo de 15 días ¹⁸⁹ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

184 Lo que podría incluir practicar “la prueba de carácter interlocutoria” (art. 273 – C.P.F.).

185 Artículo 232 – C.P.F.

186 En criterio de las autoras, debe permitirse o conocerse este recurso, en aplicación de los principios propios del derecho procesal familiar, salvo mejor criterio en contrario (art. 99, “Los autos son revocables de oficio o a petición de parte”).

187 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

En criterio de las autoras, la intervención de las personas beneficiarias menores de edad o con discapacidad es obligatoria, aunque las partes no la soliciten expresamente, procurando dar efectividad a los artículos 41 y 44 – C.P.F.

188 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

189 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE CUOTAS¹⁹⁰ (art. 275 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ¹⁹¹	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes intervinientes.			
Pruebas oficiosas.			
Pruebas ofrecidas.			
Montos y periodos por restituir.			

¹⁹⁰ El C.P.F., establece un trámite escrito para la restitución de cuotas; pero las autoras concluyen que se puede convocar a una audiencia con el propósito de efectivizar los derechos constitucionales y principios propios del derecho familiar.

¹⁹¹ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación clara de los derechos y deberes de las personas participantes.	
Reglas de orden, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ¹⁹² .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos.	
1. Forma de depósito, plazos o tractos.	
2. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
3. Eventuales garantías.	

¹⁹² Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia¹⁹³:

Resolver cualquier cuestión procesal planteada antes de o durante la audiencia ¹⁹⁴ .	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 - C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Admisión de las pruebas ofrecidas.	
Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento y Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ¹⁹⁵ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercibimientos y generales) ¹⁹⁶ .	
Posibilidad de careo (ver detalle en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ¹⁹⁷ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

193 Se utiliza el modelo de audiencia única dispuesta en el numeral 278 – C.P.F., porque guarda similitudes con la tramitación prevista para esta liquidación. Es ágil y concentra las actuaciones, por lo que se incluyen garantías procesales que el ordinal 288 no brinda, tales como las conclusiones y los plazos para el dictado de la sentencia. Además, las partes tienen derecho de ofrecer prueba conforme a los principios de libertad probatoria, derivándose el garantizar un contradictorio.

194 Si se han dictado o, incluso, solicitado medidas cautelares, será necesario revisarlas en la audiencia y resolver al respecto.

195 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.º 9379).
En criterio de las autoras, la intervención de las personas beneficiarias menores de edad o con discapacidad es obligatoria, aunque las partes no la soliciten expresamente, procurando dar efectividad a los artículos 41 y 44 – C.P.F.

196 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

197 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CUOTA. MODALIDAD REBAJO¹⁹⁸ (art. 278 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ¹⁹⁹	

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Consultas oficiosas ²⁰⁰ (ver detalles en la guía <i>Audiencia previa de conciliación en procesos Resolutivos especiales. Fijación de cuota alimentaria</i>).			
Pruebas oficiosas.			
Pruebas ofrecidas.			

198 En la resolución que convoca a la audiencia, se deberá poner en conocimiento de la parte contraria lo siguiente: i) Los hechos de la gestión. ii) Su derecho de hacer llegar la prueba que estime idónea a la hora y fecha señaladas.

En este caso particular, no se estableció un plazo para señalar la diligencia, como sí sucede en el art. 273 – C.P.F.

199 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

200 De conformidad con el artículo 147 – C.P.F., así como los principios especiales del proceso alimentario, las autoras estiman necesario contar con la información a la que hace referencia el numeral 269, *ibidem*.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación clara de los derechos y deberes de las personas participantes.	
Reglas de orden, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso.	
Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²⁰¹ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos.	
1. Forma de depósito.	
2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal.	
3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones).	
4. Aumentos automáticos.	
5. Retención salarial.	
6. Impedimento de salida del país (SOAP).	

201 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Audiencia a la parte contraria acerca de los hechos. Contestación verbal de la acción (art. 278, inciso 3 – C.P.F.).	
Práctica de prueba interlocutoria ²⁰² .	
Resolver cualquier cuestión procesal planteada antes de o durante la audiencia.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Admisión de las pruebas ofrecidas.	
Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ²⁰³ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercibimientos y generales) ²⁰⁴ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁰⁵ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

202 Concordar con el artículo 273 – C.P.F.

203 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

En criterio de las autoras, la intervención de las personas beneficiarias menores de edad o con discapacidad es obligatoria, aunque las partes no la soliciten expresamente, procurando dar efectividad a los artículos 41 y 44 – C.P.F.

204 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

205 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CUOTA. MODALIDAD AUMENTO²⁰⁶ (art. 278 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ²⁰⁷	

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Consultas oficiosas ²⁰⁸ (ver detalles en la guía <i>Audiencia previa de conciliación en procesos Resolutivos especiales. Fijación de cuota alimentaria</i>).			
Pruebas oficiosas.			
Pruebas ofrecidas.			

206 En la resolución que convoca a la audiencia, se deberá poner en conocimiento de la parte contraria lo siguiente: i) Los hechos de la gestión. ii) Su derecho de hacer llegar la prueba que estime idónea a la hora y fecha señaladas.

En este caso particular, no se estableció un plazo para señalar la diligencia, como sí sucede en el art. 273 – C.P.F.

207 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

208 De conformidad con el artículo 147 – C.P.F., así como los principios especiales del proceso alimentario, las autoras estiman necesario contar con la información a la que hace referencia el numeral 269, *ibidem*.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación clara de los derechos y deberes de las personas participantes.	
Reglas de orden, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²⁰⁹ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos.	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Forma de depósito. 2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal. 3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones). 4. Aumentos automáticos. 5. Retención salarial. 6. Impedimento de salida del país (SOAP). 	

209 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Audiencia a la parte contraria acerca de los hechos. Contestación verbal de la acción (art. 278 inciso 3 – C.P.F.).	
Práctica de prueba interlocutoria ²¹⁰ .	
Resolver cualquier cuestión procesal planteada antes de o durante la audiencia.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Admisión de las pruebas ofrecidas.	
Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Apelación diferida (artículo 103 - C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ²¹¹ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ²¹² .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en un plazo máximo de 15 días ²¹³ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

210 Concordar con el artículo 273 – C.P.F.

211 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.º9379). En criterio de las autoras, la intervención de las personas beneficiarias menores de edad o con discapacidad es obligatoria, aunque las partes no la soliciten expresamente, procurando dar efectividad a los artículos 41 y 44 – C.P.F.

212 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

213 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, CUOTA O RUBRO²¹⁴ (art. 278 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ²¹⁵	

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Consultas oficiosas ²¹⁶ (ver detalles en la guía <i>Audiencia previa de conciliación en procesos Resolutivos especiales. Fijación de cuota alimentaria</i>).			
Pruebas oficiosas.			
Pruebas ofrecidas.			

214 En la resolución que convoca a la audiencia, se deberá poner en conocimiento de la parte contraria lo siguiente: i) Los hechos de la gestión. ii) Su derecho de hacer llegar la prueba que estime idónea a la hora y fecha señaladas.

En este caso particular, no se estableció un plazo para señalar la diligencia, como sí sucede en el art. 273 – C.P.F.

215 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

216 De conformidad con el artículo 147 – C.P.F., así como los principios especiales del proceso alimentario, las autoras estiman necesario contar con la información a la que hace referencia el numeral 269, *ibidem*.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación clara de los derechos y deberes de las personas participantes.	
Reglas de orden, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²¹⁷ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos.	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Forma de depósito. 2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal. 3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones). 4. Aumentos automáticos. 5. Retención salarial. 6. Impedimento de salida del país (SOAP). 	

217 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Audiencia a la parte contraria acerca de los hechos. Contestación verbal de la acción (art. 278, inciso 3 – C.P.F.).	
Práctica de prueba interlocutoria ²¹⁸ .	
Resolver cualquier cuestión procesal planteada antes de o durante la audiencia.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Admisión de las pruebas ofrecidas.	
Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ²¹⁹ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ²²⁰ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²²¹ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

218 Concordar con el artículo 273 – C.P.F.

219 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

En criterio de las autoras, la intervención de las personas beneficiarias menores de edad o con discapacidad es obligatoria, aunque las partes no la soliciten expresamente, procurando dar efectividad a los artículos 41 y 44 – C.P.F.

220 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

221 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTOS DE COBRO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS NO PACTADOS²²² (art. 278 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ²²³	

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Consultas oficiosas ²²⁴ (ver detalles en la guía <i>Audiencia previa de conciliación en procesos Resolutivos especiales. Fijación de cuota alimentaria</i>).			
Pruebas oficiosas.			
Pruebas ofrecidas.			

222 En la resolución que convoca a la audiencia, se deberá poner en conocimiento de la parte contraria lo siguiente: i) Los hechos de la gestión. ii) Su derecho de hacer llegar la prueba que estime idónea a la hora y fecha señaladas.

En este caso particular, no se estableció un plazo para señalar la diligencia, como sí sucede en el art. 273 – C.P.F.

223 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

224 De conformidad con el artículo 147 – C.P.F., así como los principios especiales del proceso alimentario, las autoras estiman necesario contar con la información a la que hace referencia el numeral 269, *ibidem*.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación clara de los derechos y deberes de las personas participantes.	
Reglas de orden, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alterno (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²²⁵ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos.	
1. Forma de depósito.	
2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal.	
3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones).	
4. Aumentos automáticos.	
5. Retención salarial.	
6. Impedimento de salida del país (SOAP).	

225 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Audiencia a la parte contraria acerca de los hechos. Contestación verbal de la acción (art. 278, inciso 3 – C.P.F.).	
Práctica de prueba interlocutoria ²²⁶ .	
Resolver cualquier cuestión procesal planteada antes de o durante la audiencia.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 – C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Admisión de las pruebas ofrecidas.	
Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ²²⁷ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercibimientos y generales) ²²⁸ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²²⁹ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

226 *Concordar con el artículo 273 – C.P.F.*

227 *Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, ibidem) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).*

En criterio de las autoras, la intervención de las personas beneficiarias menores de edad o con discapacidad es obligatoria, aunque las partes no la soliciten expresamente, procurando dar efectividad a los artículos 41 y 44 – C.P.F.

228 *El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).*

229 *Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).*

AUDIENCIA SOBRE BENEFICIOS EN PENSIONES ALIMENTARIAS²³⁰ (arts. 284 y 287 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de beneficio ²³¹		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ²³²	

Personas beneficiarias	1.	2.	3.
Fecha de nacimiento	1.	2.	3.

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Fecha de exigibilidad de la obligación.			
Rubros u obligaciones adicionales.			
Última actualización de la cuota.			
Prueba (búsqueda de empleo diurno o nocturno).			

Constancia de Tesorería:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Monto adeudado.			
Períodos adeudados.			
Último depósito (fecha, monto y período que cubre).			
Último beneficio otorgado.			

230 Cuando la persona obligada alimentaria aporta prueba y quien decide la considera necesaria para resolver la solicitud, se recabará inmediatamente sin que sea necesario conferir audiencia a las partes.

231 Se podrán solicitar: a) Autorización para la búsqueda de trabajo. b) Pago en tractos. c) Apremio nocturno o diurno. d) Todas las anteriores.

232 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad). Reglas de orden. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Práctica de la prueba.	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ²³³ .	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Documentos aportados.	

Consideraciones adicionales²³⁴:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²³⁵ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercebimientos.	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Forma de depósito. 2. Exigir el pago de la obligación alimentaria por medio del apremio corporal. 3. Aguinaldo y salario escolar (pago de inicio de lecciones). 4. Aumentos automáticos. 5. Retención salarial. 6. Impedimento de salida del país (SOAP). 	

233 En caso de asistir la parte contraria, el interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

234 Si bien la norma establece que la prueba se recabará inmediatamente y sin audiencia a las partes, en aquellos casos donde se encuentre la persona acreedora, al amparo de los principios generales, se les podrá incentivar a la búsqueda de soluciones autocompositivas acordes a la situación que enfrentan (definitiva o temporal). Consultar la guía de Audiencia previa de conciliación en procesos Resolutivos especiales. Fijación de cuota alimentaria.

235 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación, continúa la diligencia:

Práctica de la prueba.	
Dictado y notificación de la resolución (dentro de las 24 horas siguientes).	
Pronunciamiento en cuanto a la orden de apremio.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2. p – C.P.F.).	

AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS PACTADOS²³⁶ (art. 288 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Persona juzgadora		Hora inicial	
Representante de la persona beneficiaria		Hora final	
Personas obligadas alimentarias		Observaciones	
Terceros institucionales		Curatela procesal ²³⁷	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Pruebas oficiosas.			
Pruebas ofrecidas.			
Tipo de gasto extraordinario.			
Monto reclamado.			
Frecuencia de pago.			
Fecha en que se pactaron o establecieron.			
Fijación prudencial de gastos.			

²³⁶ El C.P.F., establece un trámite escrito para la liquidación de gastos extraordinarios pactados; pero las autoras concluyen que se puede convocar a una audiencia con el propósito de efectivizar los derechos constitucionales y principios propios del derecho familiar.

²³⁷ Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación clara de los derechos y deberes de las personas participantes.	
Reglas de orden, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 197 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²³⁸ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances y apercibimientos.	
1. Forma de depósito, plazos o tractos. 2. Consecuencias en caso de incumplimiento.	

238 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia²³⁹:

Resolver cualquier cuestión procesal planteada antes de o durante la audiencia ²⁴⁰ .	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101 – C.P.F.).	
Apelación diferida (art. 103 - C.P.F.).	
Apelación por inadmisión. <u>Se presenta en el acto</u> . Solo se toma nota. El superior en grado resuelve (art. 104 – C.P.F.).	
Admisión de las pruebas ofrecidas.	
Rechazo de pruebas.	
Recurso de revocatoria y apelación <u>conjunta</u> (en caso contrario, <u>rechazo de plano</u>) (arts. 99, 100 y 101. 2.h – C.P.F.).	
Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ²⁴¹ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ²⁴² .	
Posibilidad de careo (ver detalle en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁴³ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia de pruebas).	

239 Se utiliza el modelo de audiencia única dispuesta en el numeral 278 – C.P.F., porque guarda similitudes con la tramitación prevista para esta liquidación. Es ágil y concentra las actuaciones, por lo que se incluyen garantías procesales que el ordinal 288 no brinda, tales como las conclusiones y los plazos para el dictado de la sentencia. Además, las partes tienen derecho de ofrecer prueba conforme a los principios de libertad probatoria, derivándose el garantizar un contradictorio.

240 Si se han dictado o, incluso, solicitado medidas cautelares, será necesario revisarlas en la audiencia y resolver al respecto.

241 Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.º 9379).

242 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

243 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN EN DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO²⁴⁴ (art. 292 - C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Personas solicitantes	1.	Hora final	
	2.	Observaciones	
Terceros institucionales			
Poderes			

Circunstancias procesales:

	Detalle	Sí / No	Págs.	Fecha
Datos de la escritura.				
Cláusulas del convenio confusas.				
Previsiones (adiciones o aclaraciones).				
Notificación al PANI.				
Opinión de las personas menores de edad involucradas (ver detalles en la guía <i>Homologación acuerdos extrajudiciales (opinión PME)</i>).				
Notificación a la parte no firmante.				
Solicitud conjunta o unilateral.				

²⁴⁴ Motivos para convocar a Audiencia: “Cuando exista duda sobre alguna de las cláusulas del convenio, se citará a una audiencia para aclarar lo acordado”.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora e intervinientes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia y las razones para convocar.	
Leer y detallar las cláusulas donde surgen dudas.	
Conceder la palabra.	
Levantar minuta detallada con las manifestaciones realizadas ²⁴⁵ .	

Respecto a la aprobación:

	Sí / No	Observaciones
Se aprueban los acuerdos o no.		
Se varía en cuanto a los derechos de las PME (cuido y visitas).		
Ejecutorias.		

245 Se puede modificar la redacción de uno o de varios de los acuerdos con la finalidad de obtener una mejor comprensión, previendo su eventual ejecución.

AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN EN SEPARACIÓN JUDICIAL POR MUTUO ACUERDO²⁴⁶ (art. 292 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Personas solicitantes	1.	Hora final	
	2.	Observaciones	
Terceros institucionales			
Poderes			

Circunstancias procesales:

	Detalle	Sí / No	Págs.	Fecha
Datos de la escritura.				
Cláusulas del convenio confusas.				
Previsiones (adiciones o aclaraciones).				
Notificación al PANI.				
Opinión de las personas menores de edad involucradas (ver detalles en la guía <i>Homologación acuerdos extrajudiciales (opinión PME)</i>).				
Notificación a la parte no firmante.				
Solicitud conjunta o unilateral.				

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora e intervinientes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia y las razones para convocar.	
Leer y detallar las cláusulas donde surgen dudas.	
Conceder la palabra.	
Levantar minuta detallada con las manifestaciones realizadas ²⁴⁷ .	

246 Motivos para convocar a audiencia: “Cuando exista duda sobre alguna de las cláusulas del convenio, se citará a una audiencia para aclarar lo acordado”.

247 Se puede modificar la redacción de uno o de varios de los acuerdos con la finalidad de obtener una mejor comprensión, previendo su eventual ejecución.

Respecto a la aprobación:

	Sí / No	Observaciones
Se aprueban los acuerdos o no.		
Se varía en cuanto a los derechos de las PME (cuido y visitas).		
Ejecutorias.		

AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN EN CESE DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO²⁴⁸ (art. 292 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Solicitante - conviviente	1.	Hora final	
	2.	Observaciones	
Terceros institucionales			
Poderes			

Circunstancias procesales:

	Detalle	Sí / No	Págs.	Fecha
Datos de la escritura.				
Cláusulas del convenio confusas.				
Previsiones (adiciones o aclaraciones).				
Notificación al PANI.				
Opinión de las personas menores de edad involucradas (ver detalles en la guía <i>Homologación acuerdos extrajudiciales (opinión PME)</i>).				
Notificación a la parte no firmante.				
Solicitud conjunta o unilateral.				

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora e intervinientes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia y las razones para convocar.	
Leer y detallar las cláusulas donde surgen dudas.	
Conceder la palabra.	
Levantar minuta detallada con las manifestaciones realizadas ²⁴⁹ .	

248 Motivos para convocar a audiencia: “Cuando exista duda sobre alguna de las cláusulas del convenio, se citará a una audiencia para aclarar lo acordado”.

249 Se puede modificar la redacción de uno o de varios de los acuerdos con la finalidad de obtener una mejor comprensión, previendo su eventual ejecución.

Respecto a la aprobación:

	Sí / No	Observaciones
Se aprueban los acuerdos o no.		
Se varía en cuanto a los derechos de las PME (cuido y visitas).		
Ejecutorias.		

AUDIENCIA ÚNICA EN OPOSICIÓN AL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO²⁵⁰ (art. 293 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Promovente ²⁵¹		Hora final	
Cónyuge		Observaciones	
Terceros institucionales			
Poderes			

Circunstancias procesales:

	Detalle	Sí / No	Págs.	Fecha
Datos de la escritura.				
Motivos de oposición.				
Notificación al PANI.				
Opinión de las personas menores de edad involucradas (ver detalles en la guía <i>Homologación acuerdos extrajudiciales (opinión PME)</i>).				
Notificación a la parte no firmante.				
Solicitud de aprobación del convenio (conjunta o unilateral).				

250 Motivos: “Solo se admitirá oposición al convenio cuando se trate de vicios en el consentimiento o falsedad y se alegue antes de la aprobación”.

251 Quien se opone a la aprobación del convenio.

Sobre la audiencia (ver apartado de consideraciones adicionales incluido en esta guía):

Identificación de la persona juzgadora e intervinientes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia y las razones para convocar.	
Leer y detallar las cláusulas.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba.	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ²⁵² .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁵³ .	
Conceder espacio para las conclusiones.	
Dictado de la parte dispositiva ²⁵⁴ .	
La sentencia integral deberá ser dictada y notificada en 3 días ²⁵⁵ .	

Respecto a la aprobación:

	Sí / No	Observaciones
Se aprueban los acuerdos o no.		
Se varia en cuanto a los derechos de las PME (cuido y visitas).		
Ejecutorias.		

252 El interrogatorio y conainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

253 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

254 Si la oposición se declara sin lugar, es necesario valorar el convenio para su aprobación.

255 Necesariamente se debe emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada (art. 293 – C.P.F.).

Consideraciones adicionales²⁵⁶:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas. Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²⁵⁷ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Considerando que existe un acuerdo, se podrán aclarar, modificar o, incluso, adoptar nuevas formas de solución acordes al grupo familiar.	

256 Si bien el C.P.F., no dispone concretamente una etapa de conciliación en esta audiencia, las autoras consideran que tampoco lo prohíbe. Por consiguiente y al amparo de los principios generales y propios de esta materia, sería oportuno incentivar a las partes para que concreten soluciones autocompositivas “en cualquier estado del proceso judicial” (art. 9 de la norma de rito). Consultar la guía de Audiencia de Soluciones Alternas.

257 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

AUDIENCIA ÚNICA EN OPOSICIÓN AL CONVENIO DE SEPARACIÓN JUDICIAL POR MUTUO ACUERDO²⁵⁸ (art. 293 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Promovente ²⁵⁹		Hora final	
Cónyuge		Observaciones	
Terceros institucionales			
Poderes			

Circunstancias procesales:

	Detalle	Sí / No	Págs.	Fecha
Datos de la escritura.				
Motivos de oposición.				
Notificación al PANI.				
Opinión de las personas menores de edad involucradas (ver detalles en la guía <i>Homologación acuerdos extrajudiciales (opinión PME)</i>).				
Notificación a la parte no firmante.				
Solicitud de aprobación del convenio (conjunta o unilateral).				

258 Motivos: "Solo se admitirá oposición al convenio cuando se trate de vicios en el consentimiento o falsedad y se alegue antes de la aprobación".

259 Quien se opone a la aprobación del convenio.

Sobre la audiencia (ver apartado de consideraciones adicionales incluido en esta guía):

Identificación de la persona juzgadora e intervinientes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia y las razones para convocar.	
Leer y detallar las cláusulas.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba.	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales) ²⁶⁰ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁶¹ .	
Conceder espacio para las conclusiones.	
Dictado de la parte dispositiva ²⁶² .	
La sentencia integral deberá ser dictada y notificada en 3 días ²⁶³ .	

Respecto a la aprobación:

	Sí / No	Observaciones
Se aprueban los acuerdos o no.		
Se varia en cuanto a los derechos de las PME (cuido y visitas).		
Ejecutorias.		

260 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

261 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

262 Si la oposición se declara sin lugar, es necesario valorar el convenio para su aprobación.

263 Necesariamente se debe emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada (art. 293 – C P F).

Consideraciones adicionales²⁶⁴:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas. Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²⁶⁵ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Considerando que existe un acuerdo, se podrán aclarar, modificar o, incluso, adoptar nuevas formas de solución acordes al grupo familiar.	

264 Si bien el C.P.F., no dispone concretamente una etapa de conciliación en esta audiencia, las autoras consideran que tampoco lo prohíbe. Por consiguiente y al amparo de los principios generales y propios de esta materia, sería oportuno incentivar a las partes para que concreten soluciones autocompositivas “en cualquier estado del proceso judicial” (art. 9 de la norma de rito). Consultar la guía de Audiencia de Soluciones Alternas.

265 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

AUDIENCIA ÚNICA EN OPOSICIÓN AL CONVENIO DE CESE DE UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO²⁶⁶ (art. 293 - C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Promovente ²⁶⁷		Hora final	
Conviviente		Observaciones	
Terceros institucionales			
Poderes			

Circunstancias procesales:

	Detalle	Sí / No	Págs.	Fecha
Datos de la escritura.				
Motivos de oposición.				
Notificación al PANI.				
Opinión de las personas menores de edad involucradas (ver detalles en la guía <i>Homologación acuerdos extrajudiciales (opinión PME)</i>).				
Notificación a la parte no firmante.				
Solicitud de aprobación del convenio (conjunta o unilateral).				

266 Motivos: "Solo se admitirá oposición al convenio cuando se trate de vicios en el consentimiento o falsedad y se alegue antes de la aprobación".

267 Quien se opone a la aprobación del convenio.

Sobre la audiencia (ver apartado de consideraciones adicionales incluido en esta guía):

Identificación de la persona juzgadora e intervinientes (nombres completos y documentos de identidad).	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia y las razones para convocar.	
Leer y detallar las cláusulas.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Práctica de la prueba.	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercibimientos y generales) ²⁶⁸ .	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁶⁹ .	
Conceder espacio para las conclusiones.	
Dictado de la parte dispositiva ²⁷⁰ .	
La sentencia integral deberá ser dictada y notificada en 3 días ²⁷¹ .	

Respecto a la aprobación:

	Sí / No	Observaciones
Se aprueban los acuerdos o no.		
Se varía en cuanto a los derechos de las PME (cuido y visitas).		
Ejecutorias.		

268 El interrogatorio y contrainterrogatorio serán verbales y directos por las partes o profesionales en abogacía. Se exceptúan las PME, PCD o vulnerables. La autoridad judicial preguntará las calidades y la relación con las partes (aspectos generales). Se puede repreguntar, según el orden que la persona juzgadora establezca (art. 171 – C.P.F.). Las declaraciones versarán sobre hechos propuestos y cualquier situación familiar, personal o patrimonial de interés para la decisión del proceso (art. 168 – C.P.F.).

269 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

270 Si la oposición se declara sin lugar, es necesario valorar el convenio para su aprobación.

271 Necesariamente se debe emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada (art. 293 – C.P.F.).

Consideraciones adicionales²⁷²:

Exponer a todas las partes las ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva.	
Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas. Lenguaje no adversarial. Ambiente de respeto.	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²⁷³ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Considerando que existe un acuerdo, se podrán aclarar, modificar o, incluso, adoptar nuevas formas de solución acordes al grupo familiar.	

272 Si bien el C.P.F., no dispone concretamente una etapa de conciliación en esta audiencia, las autoras consideran que tampoco lo prohíbe. Por consiguiente y al amparo de los principios generales y propios de esta materia, sería oportuno incentivar a las partes para que concreten soluciones autocompositivas “en cualquier estado del proceso judicial” (art. 9 de la norma de rito). Consultar la guía de Audiencia de Soluciones Alternas.

273 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN²⁷⁴ (art. 301 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Adoptantes	1.	Observaciones	
	2.		
Persona por adoptar			
Terceros institucionales		Poderes	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Notificación a las partes.			
Medidas cautelares (art. 299 – C.P.F.) ²⁷⁵ .			
Publicación del edicto de ley.			
Desprendimiento (art. 109, inciso c) – C.F.).			
Sentencia de extinción de la Responsabilidad Parental.			
Informes periciales.			
Resolución de convocatoria a la audiencia.			

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora e intervinientes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra.	

²⁷⁴ Este procedimiento también se deberá aplicar en aquellos casos donde la persona por adoptar posea discapacidad y no pueda otorgar consentimiento.

²⁷⁵ Se podrá ordenar el cuidado provisional de la persona por adoptar en el hogar de quienes promueven la diligencia o, en su defecto, cualquier actuación que promueva la interrelación.

Oportunidad para entrevistar a la persona que se adoptará ²⁷⁶ (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>).	
Oportunidad para recibir el deseo directo, personal y expreso en la adopción por parte de quien promueve el proceso ²⁷⁷ .	
Práctica de la prueba admitida ²⁷⁸ .	
Periciales (ampliación o aclaración, ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Declaración de terceros (juramentación, apercibimientos y generales).	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.) ²⁷⁹ .	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en un plazo máximo de 15 días ²⁸⁰ .	
Oportunidad para escuchar el criterio de quien ostente la representación legal del PANI.	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia (explicar las obligaciones que implica la adopción).	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia).	

276 Se debe tener en cuenta lo siguiente: i) Confirmar el vínculo. ii) Que la persona conoce que va a ser adoptada y lo que esto significa. iii) Identificar factores de riesgo que comprometan la adopción pretendida.

277 Explicar con detalles las consecuencias judiciales de este instituto. Verificar la voluntad individual del acto en caso de ser conjunto.

278 Resulta importante que se indaguen los motivos de la adopción.

279 Este medio probatorio podría ordenarse en caso de que surjan factores de riesgo que comprometan la adopción pretendida, ya sea dentro del proceso o durante la entrevista.

280 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA ÚNICA EN PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL²⁸¹ (arts. 310 y 311 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Solicitante ²⁸²		Observaciones	
Persona requerida			
Persona menor de edad			
Autoridad central			
Terceros institucionales			
Poderes		Estado requirente	
		Curatela procesal ²⁸³	

Actuaciones preliminares:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Medidas precautorias (localización y protección de la PME).			
Solicitud de restitución (ante la autoridad central o el órgano jurisdiccional) ²⁸⁴ .			
Sentencia anticipada (ver requisitos en el párrafo tercero del art. 307 – C.P.F.).			

281 Concordar normativa nacional con lo siguiente: a) Buenas prácticas sobre el Convenio de La Haya (art. 13.1.b del Convenio 1980 y 1996). b) Convención sobre Restitución Internacional de la Persona menor de edad. c) Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de niños.

282 Puede ser realizada por la madre, el padre, la persona tutora (guardadora), la institución u organismo que ejerza la guarda o custodia.

283 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

284 Se debe revisar lo siguiente: i) Se cuenta con 30 días naturales a partir de que se localice a la PME, para presentar la solicitud. ii) Si la gestión se realiza ante el órgano jurisdiccional, esta debe remitirse inmediatamente a la autoridad central. iii) Cuando el documento esté en un idioma diferente al español, se adjuntará traducido sin que sea obligatoria su legalización. iv) Tutela el derecho de interrelación familiar o de visitas, según los convenios internacionales (art. 312 – C.P.F.).

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Oposición a la petición de restitución (se realizará por escrito, dentro de los 3 días siguientes).			
Excepciones opuestas ²⁸⁵ .			
Oposición infundada (la sentencia anticipada adquiere firmeza y se comunica a la autoridad central) ²⁸⁶ .			
No oposición ni excepciones (la sentencia anticipada adquiere firmeza y se comunica a la autoridad central).			

Sobre la audiencia²⁸⁷:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²⁸⁸ .	
Homologación inmediata.	
Prever la ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.). Tomar en consideración las reglas de ejecución del derecho internacional privado, propiamente las familiares.	
Establecer las medidas para la devolución voluntaria de la persona menor de edad ²⁸⁹ .	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	
Explicar sus alcances.	

285 De conformidad con el numeral 308, *ibidem*, se resolverán en sentencia. Considerar las excepciones al Convenio de La Haya.

286 De acuerdo con el inciso n) del artículo 101 – C.P.F., se podrá interponer un recurso de apelación contra el fallo.

287 Independientemente de que las partes citadas asistan o no, la audiencia siempre se tendrá que celebrar.

288 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

289 Guía de buenas prácticas sobre contacto transfronterizo.

Fracasada la etapa de conciliación, continúa la diligencia:

Exposición de los puntos en debate.	
Práctica de la prueba ofrecida ²⁹⁰ .	
Oportunidad para escuchar a la PME (ver detalles en la guía <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i>) ²⁹¹ .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales).	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.) ²⁹² .	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ²⁹³ .	
Oportunidad para escuchar (brevemente) a las partes.	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (máximo dentro de los 3 días siguientes a la audiencia).	

290 De conformidad con el artículo 310 – C.P.F., la resolución que rechaza la prueba carece de recurso de apelación. En criterio de las autoras, tiene revocatoria en aplicación al artículo 99, *ibidem*.

291 Se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, *ibidem*) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.°9379).

292 Este medio probatorio se podría ordenar en caso de que surjan factores de riesgo, ya sea dentro del proceso o durante la entrevista.

293 Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).

AUDIENCIA ÚNICA EN EJECUCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES²⁹⁴ (art. 321 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte ejecutante		Observaciones	
Parte ejecutada			
Terceros institucionales		Curatela procesal ²⁹⁵	
Poderes		Anotantes	
Terceros (acreedores)			

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Sentencia de primera instancia.			
Notificación a las partes.			
Informes periciales ²⁹⁶ .			
Resolución de convocatoria a la audiencia.			

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	

294 Resulta necesario que los bienes declarados gananciales estén individualizados, y que la parte interesada ofrezca la prueba pertinente para establecer su valor neto.

295 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

296 El informe pericial se ordenará cuando el caso concreto lo amerite o en aquellos asuntos donde no existe acuerdo sobre el valor del bien (art. 320 – C.P.F.).

Fijar la intervención y el uso de la palabra de todas las partes.	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ²⁹⁷ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	

Fracasada la etapa de conciliación:

Dictado de la resolución final (dentro de los 3 días siguientes a la audiencia).	
Contenido:	
1. Valor del derecho reclamado.	
2. Obligaciones pecuniarias que se asumirán.	
3. Forma y plazo razonable de pago.	
4. Apercebimientos sobre el incumplimiento (proceso de cobro ejecutorio).	

²⁹⁷ Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

AUDIENCIA ÚNICA EN EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGO²⁹⁸ (arts. 327 y 328 – C.P.F.)

Expediente		Audiencia	
Tipo de proceso		Hora inicial	
Persona juzgadora		Hora final	
Parte ejecutante		Observaciones	
Parte ejecutada			
Terceros institucionales			
Poderes		Curatela procesal ²⁹⁹	

Circunstancias procesales:

	Sí / No	Págs.	Fecha
Sentencia de primera instancia (condenatoria al pago de daños, perjuicios o de una suma por definir).			
Liquidación concreta y detallada de los montos peticionados.			
Puesta en conocimiento de la petición (por el plazo de 5 días).			
No oposición o allanamiento ³⁰⁰ .			
Pruebas ofrecidas por las partes. (Dictámenes periciales, pruebas científicas, informes y documentos).			
Resolución de convocatoria a la audiencia.			

298 Establecidas las sumas líquidas, el cobro se hace con las reglas procesales de las obligaciones civiles o mercantiles (art. 326 – C.P.F., en concordancia con los numerales 110 al 114 – C.P.C.).

299 Se debe revisar y tener claro lo siguiente: i) Nombramiento. ii) Aceptación del cargo. iii) Honorarios (depositados por la parte o asumidos por el P.J.). iv) Circunstancias para este nombramiento en el numeral 45 – C.P.F.

300 La persona juzgadora deberá dictar la resolución final inmediatamente.

Sobre la audiencia:

Identificación de la persona juzgadora y de las partes (nombres completos y documentos de identidad).	
Reglas de orden, funciones, deberes y derechos de las partes, lenguaje no adversarial, ambiente respetuoso. Límite en el uso de la palabra. Consecuencias en caso de incumplimiento.	
Explicación sobre la naturaleza de la diligencia.	
Ventajas de solucionar el conflicto de manera autocompositiva. Incentivar un espacio neutral donde se expongan las propuestas.	
Intervención de una persona especialista en conciliación u otro mecanismo alternativo (sean externas o internas al P.J.).	
Particularidades del acuerdo conciliatorio (arts. 9 y 196 – C.P.F.):	
En caso de <u>acuerdo total o parcial</u> , su contenido debe ser admisible, conciliable y legal (posible).	
Analizar el desbalance de poder, salvo que se determine que lo acordado beneficia a la persona en situación de vulnerabilidad (art. 9 – C.P.F.) ³⁰¹ .	
Homologación inmediata.	
Ejecución de acuerdos (oficioso, sin firmeza o por solicitud de partes, art. 32 – C.P.F.).	
Minuta de los acuerdos alcanzados por las partes.	

301 Las autoras se apartan de la excepción dispuesta en el Código, por ser imposible desde el punto de vista técnico, jurídico y ético. Se amplían las razones en el capítulo de Soluciones Alternas.

Fracasada la etapa de conciliación o si prevalecen pretensiones, continúa la diligencia:

Práctica de la prueba admitida.	
Participación e Intervención PME/PCD (ver detalles en las guías <i>Entrevista a persona menor de edad en procesos de conocimiento</i> y <i>Entrevista a persona con discapacidad en procesos de conocimiento</i>) ³⁰² .	
Declaración de parte y de terceros (juramentación, apercebimientos y generales).	
Posibilidad de careo (ver detalles en la guía <i>Careo</i> , art. 173 – C.P.F.).	
Reconocimientos de situaciones familiares, lugares y cosas (ver detalles en dicha guía, art. 190 – C.P.F.).	
Peritajes, dictámenes e informes (ver detalles en la guía <i>Periciales en audiencia</i>).	
Posibilidad de suspender la audiencia, la cual deberá continuar en el plazo máximo de 15 días ³⁰³ .	
Conclusiones de las partes (la persona juzgadora deberá regular el tiempo).	
Dictado de la parte dispositiva de la sentencia.	
Dictado y notificación de la sentencia integral (dentro de los 3 días siguientes a la audiencia).	
Contenido: 1. Monto. 2. Plazo razonable para el cumplimiento de lo ordenado ³⁰⁴ . 3. Apercebimientos sobre el incumplimiento (apremio patrimonial ejecutorio).	

302 *Hijos o hijas de las partes, menores de 15 años, declaran sin presencia de sus personas progenitoras. En caso de que sean mayores de 12 años, serán juramentados (arts. 167 y 149 – C.P.F.). Con relación a las PME y PCD, se debe tener presente la aplicación de los principios de participación e intervención especial y progresiva (art. 6 - C.P.F.), capacidad procesal (art. 41, ibidem) y goce pleno de igualdad jurídica (art. 5 - Ley n.º 9379).*

303 *Motivos taxativos: imposibilidad en la práctica probatoria, aspectos procesales complejos, inminente arreglo y enfermedad (art. 125 – C.P.F.).*

304 *No podrá exceder los 6 meses, de acuerdo con el monto y las condiciones personales y patrimoniales de la persona obligada.*

DISPOSICIONES FINALES

La Jurisdicción de Familia históricamente ha tenido que recurrir a distintas ramas del derecho para suplir las lagunas procesales existentes. Prueba de ello es la Ley de Vigencia Transitoria para los Procedimientos de Familia, la cual permite el uso de una norma procesal derogada -Código Procesal Civil de 1989- hasta que el C.P.F., entre en vigor. Esto conlleva a un necesario cambio de paradigma, ya que involucra una estructura procesal especializada que no solo obliga a implementar procesos y procedimientos desconocidos, sino también instruye a la población judicial que labora en esta materia, a dejar de lado los ritualismos antes utilizados y ejecutar actuaciones más flexibles en pro de la persona humana.

Las guías son una radiografía sobre cada nuevo proceso. Este compendio de guías es una herramienta pragmática, accesible y cercana, tanto para la persona juzgadora como para su personal colaborador, y puede utilizarse, compartirse y complementarse con las experiencias que surjan de la práctica, ya que puede estar en constante construcción, y solo su empleo o consulta repetitiva garantizará la mejora como insumo actualizado para la función jurisdiccional.

Este compendio ha sido creado tratando de exponer los futuros posibles escenarios. Es un punto de partida que contiene los aspectos formales mínimos para cada diligencia y es un recordatorio amistoso sobre la necesaria unión entre aspectos administrativos y de coordinación con el deber jurisdiccional; por ejemplo, cuántas audiencias se podrían programar por día y por cuánto tiempo podrían extenderse, velando por el correcto conocimiento del caso concreto.

No obstante, esta actuación no debe reducirse al momento en que se inicia y finaliza la audiencia. El colectivo judicial está llamado a prever aspectos previos y posteriores a la diligencia. Es necesario profundizar sobre las distintas formas de comunicación, tomando en cuenta que existe una población diversa que acude a los estrados judiciales con particularidades, necesidades y limitaciones propias que requieren una atención adecuada para tutelar con efectividad su derecho de acceso a la justicia.

Finalmente, las autoras agradecen que las personas usuarias de estas guías se sirvan compartir las experiencias sobre su puesta en práctica y el enriquecimiento que su uso genere para transmitirse como retroalimentación al resto de la población judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Alemán, R. S. (2016) *Puntos de Encuentro en Procesos de Violencia Doméstica*. (Tesis de grado). Universidad Hispanoamericana, Heredia, Costa Rica. Anteproyecto Código Procesal de Familia. 2008

Arias, R. (2001). *Acceso a la justicia y resolución de conflictos en Costa Rica. La experiencia de las Casas de Justicia*. San José, Costa Rica: Ed. Ministerio de Justicia y Gracia.
Benavides, D. (2020). *Curso de Derecho Procesal de Familia*. 1ª edición.

Escalante, K. (2010). *Antología de Soluciones Alternas*. Escuela Judicial de Costa Rica.

Escalante, K. y Brenes, M. E. (Septiembre, 2004). Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño (a). *Revista Medicina Legal de Costa Rica*. Volumen 21. n.º2.

Gómez, A. I. (2014). *Conciliación y medición en el derecho del trabajo*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3809/7.pdf>

(26 de noviembre de 1996). Ley n.º7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

(23 de octubre de 2019). Ley n.º9747. Código Procesal de Familia.

Poder Judicial de Costa Rica. (s.f.) *Diccionario usual del Poder Judicial*. <https://dictionariousual.poder-judicial.go.cr/>

Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales por Medios Tecnológicos en la Jurisdicción de Familia. (s.f.)

<https://audienciasvirtuales.poder-judicial.go.cr/index.php/protocolos>)

CONAMAJ. (1995). Resolución alternativa de conflictos. *Cuadernos para el Sector Justicia*. n.º3. San José, Costa Rica. ISBN 9968-9772-2-5. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.

